

14
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

Notas sobre la estructura y función del presidencialismo en México

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION

P R E S E N T A:

RAUL MADRAZ CASTELAÑO

SET. 6 1968

1968

Edo. de México



At. acatlan P254791-2

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El objetivo de esta investigación es analizar la institución que da forma, coherencia, unidad de mando y poder de decisión a las acciones del gobierno en México; por lo tanto, nos avocaremos a examinar el surgimiento, la consolidación y el fortalecimiento del sistema presidencial mexicano para compararlo posteriormente con el sistema presidencial de los Estados Unidos de Norteamérica y con el sistema semipresidencial francés y así, sopesar las ventajas y desventajas de este sistema para un país como el nuestro.

La historia nos enseña que el presidencialismo mexicano encuentra parte de su explicación en el absolutismo virreinal novohispano. Este presidencialismo se ejerce durante el porfiriato y se vigoriza con los regímenes emanados de la Revolución Mexicana. A partir de este momento surge un presidencialismo que encubre un caudillismo que perdura en el país durante un tiempo prolongado. El constituyente de 1917 inviste a la institución presidencial de grandes atribuciones legales; y al combinarse estas con el sistema de partido dominante se llega a que el Ejecutivo asuma paulatinamente facultades extra y meta constitucionales; ante la virtual ausencia de un poder Legislativo y Judicial con autonomía efectiva frente al Ejecutivo, se da el fenómeno del ensanchamiento de la órbita presidencial lo cual trae aparejadas ventajas y desventajas.

Las interrogantes que surgen al respecto, para poder explicar las causas de este fortalecimiento del órgano ejecutivo del gobierno son: Cuales fueron las causas históricas de la aparición del

sistema presidencial ? Cuales son los fundamentos del sistema presidencial ? Cuales son las diferencias básicas entre el sistema presidencial Francés, Estadounidense y el Mexicano ? Cual es la importancia del presidencialismo en México como factor de estabilidad política ? Que papel ha jugado el presidente en turno con respecto a la sucesión presidencial ? Cuales son las funciones y límites del ejecutivo en México.

A continuación se mencionan las hipótesis sobre las que se desarrolla la presente investigación.

Esta investigación presenta cómo la fuerza del poder Ejecutivo en México se fundamenta en gran parte debido a bases históricas y sociales. Su papel de conductor fue acentuado durante la época colonial; el Virrey supremo conductor de los asuntos internos de la colonia nutre las bases autoritarias del posterior presidencialismo, y si a esto agregamos los amplios poderes conferidos a la institución presidencial por nuestra constitución actual en sus artículos 80 y 89 entenderemos como el presidente apoyado tanto en la ley máxima como en la práctica política se convierte en un órgano muy poderoso dentro del gobierno.

Las hipótesis a partir de las cuales se desarrolla este trabajo de investigación son :

a) Un presidente de la República que es jefe de una administración centralizada, con un poder Legislativo que secunda y apoya sus iniciativas y un poder judicial con una fuerza desequilibrada. Un presidente que esta legitimado por la autoridad popular de un voto, con amplísimos recursos constitucionales de poder; tiende a constituirse en un poder

predominante cuando no omnímodo.

b) Desde que el Estado postrevolucionario crea al PNR, PMR que posteriormente sería el PRI, este se ha presentado como el partido triunfador en todas las elecciones presidenciales, de gobernadores, de senadores y que ha obtenido la gran mayoría de las diputaciones locales y federales, así como las presidencias municipales. Al ser este el partido de gobierno es este mismo el que obtiene para sí los puestos de elección popular; fenómeno que sin lugar a dudas ha contribuido al fortalecimiento de la figura presidencial.

La institución presidencial, sin lugar a dudas, ha sido uno de los factores que ha coadyuvado a la permanencia de la estabilidad política por casi 60 años bajo el régimen de partido dominante - (PRI). Pero ha sido una estabilidad sin una democracia acabada, y bajo un presidencialismo que a veces ha sido tachado de autoritario por la manera como se comporta. Por eso se habla y se escribe en contra y a favor del presidencialismo y sobre todo, de la sucesión. El presidencialismo Mexicano arrastra desde sus orígenes características extra y meta constitucionales. Por esto somos jurídicamente un Estado federal y políticamente centralista.

Respecto a la sucesión sabemos lo que significa que un presidente suceda a otro, aquel designado por este último, sin importar hasta hace poco la prueba de fuego de las urnas.

" Aguacero de libros que se han producido sobre la sucesión presidencial, casi todos ellos cúmulo de adivinanzas, intenciones, rumores reventados y difamaciones, era preciso intentar un camino

distinto " (1) . Esto es lo que pensamos nosotros, razón por la cual nos hemos avocado al estudio y análisis del presente tema. Estamos conscientes que la investigación nos ha de conducir a una amplia consulta de bibliografía especializada y a la crítica de la misma. Creemos que los tiempos actuales exigen nuevas ópticas, nuevas formas de pensar, de concebir, de organizar a la sociedad; todo esto derivado de la actual crisis económica la cual empieza a trasladarse al ámbito político-social.

Estas son las razones que justifican el interés despertado por realizar la presente investigación. Donde consideramos, como punto de partida, la necesidad de pasar de este presidencialismo con ciertos rasgos autoritarios a un presidencialismo respetuoso de la constitución que le dió vida, y sobre todo del voto popular que lo ha encumbrado en el ápice del poder político.

En el capítulo I examinamos de una manera somera la teoría de la división de poderes desde sus orígenes, hasta la forma moderna de esta teoría. Posteriormente pasamos a revisar la aplicación que ésta tiene en la realidad político-constitucional de los Estados Unidos de Norteamérica; finalmente analizamos cual ha sido la manera en que la división de poderes se ha implantado en nuestro país.

En el segundo capítulo nos encargamos de revisar uno de los componentes básicos del Estado moderno: La soberanía, avocandonos tanto a su estudio, a su formación como concepto abstracto y a la manera de como ha sido utilizado por diferentes teóricos para justificar determinados sistemas políticos. Para concluir este capítulo analizamos la importancia del concepto de soberanía en

la constitución política Mexicana de 1917.

El capítulo tercero lo dedicamos al estudio del modelo federal, analizando primeramente los procesos centrípeto y centrífugo, los cuales han sido diferentes tipos de formación federal.

En este capítulo analizamos al sistema político que implantó con mas éxito, amén de ser el precursor del sistema; nos referimos al modelo federal de Estados Unidos de Norteamérica, emanado de la constitución federal de 1787. Mas adelante pasamos a analizar la manera en que se da el federalismo en nuestro país, así como la forma en que este modelo ha coadyuvado al fortalecimiento del sistema presidencial en México.

En el capítulo cuarto de esta investigación se aborda de lleno lo que es y lo que ha sido el poder ejecutivo en México y para ello se analiza la forma que este poder ha adoptado, tanto en sus funciones como en sus atribuciones, según las diferentes constituciones políticas que han regido la vida político-jurídica y social de nuestro país.

Cabe hacer mención que para la realización de este análisis incluimos la constitución de Cádiz de 1812 y la de Apatzingán de 1814, desde luego, también las subsiguientes.

Después de haber analizado el plano formal, jurídico del poder ejecutivo en México, pasamos al capítulo cinco donde se estudia la institución presidencial en acción, para ello primeramente hacemos una diferenciación entre el sistema parlamentario y el presidencial; para después pasar al análisis, la manera y las razones por las cuales el poder presidencial ha ido absorbiendo facultades tanto del poder legislativo como del poder judicial. Llegando a tal grado esta concentración de poderes en manos del

presidente que éste, al término de su mandato, elige a su sucesor. Como última parte de este capítulo mencionamos las ventajas de una institución presidencial tan poderosa, como las desventajas que lleva aparejadas.

Finalmente, en el sexto capítulo hacemos una comparación entre el sistema presidencial de Estados Unidos de Norteamérica, el sistema semipresidencial francés y el sistema presidencial Mexicano, dando a conocer las características mas importantes de cada uno de ellos; esto nos permitirá hacer un balance para darnos cuenta de las ventajas y desventajas de cada uno de estos sistemas.

INDICE

INTRODUCCION.

1. DIVISION DE PODERES

1.1. ANTECEDENTES.

1.2. DIVISION DE PODERES EN MEXICO.

1.2.1. PERIODO PREHISPANICO.

1.2.2. PERIODO COLONIAL.

1.2.3. PERIODO MEXICO INDEPENDIENTE.

2. SOBERANIA.

2.1. LA IMPORTANCIA DE LA SOBERANIA.

2.2. LA SOBERANIA Y EL PODER DEL ESTADO.

2.3. EL CONCEPTO DE SOBERANIA EN MEXICO.

2.4. NECESIDAD DE LA SOBERANIA.

2.5. LA IMPORTANCIA DE LA SOBERANIA EN NUESTRA CONSTITUCION VIGENTE.

3. FEDERALISMO.

3.1. EL MODELO FEDERAL

3.2. EL FEDERALISMO, DOS ORIGENES: EL PROCESO CENTRIFUGO Y EL PROCESO CENTRIFUGO.

3.3. DISTRIBUCION DE FACULTADES.

3.4. LA IMPORTANCIA DEL FEDERALISMO EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL.

3.5. FEDERALISMO EN MEXICO.

3.6. FEDERALISMO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

4. PODER EJECUTIVO EN MEXICO.

4.1. EL LIBERALISMO.

4.2. LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPANOLA, 1812.

4.3. LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1824.

4.4. LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1826.

4.5. BASES ORGANICAS, 1843.

4.6. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS, 1847.

4.7. LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1857.

4.8. EL EJECUTIVO Y LA CONSTITUCION DE 1917.

4.9. ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

4.9.1. LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

4.9.2. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

4.10. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

5. PRESIDENCIALISMO EN ACCION.

5.1. CONSIDERACIONES HISTORICAS.

5.2. DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PRESIDENCIAL Y EL SISTEMA PARLAMENTARIO.

5.3. EL REGIMEN PRESIDENCIAL MEXICANO.

5.3.1. VINCULACION ORGANICA P.R.I.- GOBIERNO.

5.4. CAUSAS DE LA SUBORDINACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL AL EJECUTIVO.

5.5. LA SELECCION DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL.

5.6. LOS FACTORES DE ESTABILIDAD POLITICA

5.7. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PRESIDENCIALISMO.

6. COMENTARIO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS PRESIDENCIALES DE FRANCIA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.

6.1. EL SEMIPRESIDENCIALISMO FRANCÉS.

6.1.1. ANTECEDENTES.

6.2. MARCO POLITICO ACTUAL.

6.3. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

6.4. REGIMEN PRESIDENCIAL ESTADOUNIDENSE.

6.4.1. FUENTES Y LIMITES DEL PODER EJECUTIVO.

6.5. SITUACION ACTUAL DE LA PRESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

6.6. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO
DIVISION DE PODERES.

1. DIVISION DE PODERES

Para el presente estudio es importante tratar la división de poderes ya que el ejecutivo, tema central del mismo, conforma el supremo poder de la federación conjuntamente con otros dos poderes: el legislativo y el judicial los cuales en el ejercicio de sus funciones se afectan entre sí.

1.1 ANTECEDENTES

La división de poderes ha sido estudiada a través de la historia por diversos pensadores, quienes dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta. El concepto de la "División de poderes" no se dió de una sola vez ni ha permanecido estática, sino que se ha desarrollado a través del tiempo hasta llegar a formarse tal y como la conocemos hoy.

La división de poderes, forma parte ineludible del Estado moderno pues sus principios han sido consagrados en la mayoría de las constituciones del mundo. Sin embargo, como es natural, en la práctica no se observan tal y como la teoría lo dicta.

Presenta en su aplicación diversas variantes. Por consiguiente, además de un fundamento teórico, la división de poderes conlleva un valor político-ideológico, más que práctico.

Hay escritos y testimonios muy antiguos como el Código de Amurabi, en los cuales se distinguen los tres poderes de Gobierno, en el pensamiento griego. Aristoteles, en su libro "La Política", señala muy claramente tres clases de poderes: los

dice: "Todo Gobierno se compone de tres partes cuyo interés y conveniencia debe consultar el buen legislador. Cuando las tres están bien constituidas, el Gobierno es necesariamente bueno y las diferencias que existan entre estas partes es lo que determina la diversidad de los gobiernos. Una de estas tres partes es la que se encarga de deliberar sobre los negocios públicos; otra ejerce las Magistraturas, siendo preciso determinar cuales son las que han de establecerse, cual debe de ser su autoridad especial y como hay que elegir los magistrados; la tercera es la que administra justicia. La parte que delibera es la que decide con plena soberanía la guerra, la paz, las alianzas, la ruptura de los tratados, es la que hace las leyes, fiscaliza las cuentas del Estado y pronuncia las sentencias de muerte, destierro y confiscación." (1)

Por otra parte, Polibio apunta que "de las varias formas combinadas que descubrió en la Constitución romana, dedujo la forma mixta de gobierno, con tres elementos." (2)

En la Carta Magna inglesa se consagraron dos principios esenciales para la democracia y la división de poderes: El respeto de la autoridad, así como los derechos de las personas y la sumisión del poder público a una conjunto de normas, que en Inglaterra integraban el "COMMON LAW". "Estos dos principios los proclamó Lord Eduardo Coke, cuando en un conflicto de jurisdicciones, el rey Jacobo I declaró que podía fallar personalmente en cualquier causa, sustrayendola del conocimiento de los jueces ordinarios, a quienes consideraba delegados. Lord Eduardo Coke respondió que de acuerdo con las leyes de Inglaterra, el rey en persona no puede juzgar causa alguna; todos los juicios

civiles y penales tendran que fallarse en algún tribunal de justicia, de acuerdo con la ley y la costumbre del reino. Los casos que atañen a la vida de la herencia, a los bienes o al bienestar de todos los súbditos de su majestad, no pueden decidirse por razón natural, sino por razón artificial del juicio de la Ley, la cual es un arte que requiere un largo estudio y experiencia, antes de que un individuo pueda llegar a conocerla a fondo." (3)

"De las ideas de Coke surge nítidamente la diferencia de funciones y de órganos. Ya que si sólo los jueces y no el rey, podían fallar las causas civiles y penales, quería decir que la función jurisdiccional (Poder o autoridad que tiene el gobierno para hacer ejecutar las leyes en determinado territorio) estaba encomendada a un órgano independiente del monarca, titular este de la función gubernativa." (4)

Ya en la época moderna corresponde a John Locke y singularmente a Montesquieu, la formulación de la teoría moderna de la división de poderes.

Hasta antes de Locke y Montesquieu aquella era considerada como una franca separación de funciones, teniendo un sentido meramente práctico y no político.

Locke y Montesquieu, le imprimieron además del práctico, un sentido político, ya que no basaban la división, en una simple separación del trabajo y su especialización, sino que vieron en ella la racionalización del poder mediante su división, procurando una limitación del mismo, para evitar su abuso.

John Locke intentó encontrar una fórmula para combatir la tiranía

que imperaba en su tiempo; en ese momento Europa vivía como régimen político dominante a la monarquía absolutista. La idea de Locke consistía en dividir el poder para evitar que se abusara de este.

John Locke afirmaba: "Sería una tentación demasiado fuerte para la debilidad humana, que tiene tendencia para aferrarse al poder, confiar la tarea de ejecutar las leyes a las mismas personas que tienen la misión de hacerlas, ello daría lugar a que eludiesen la obediencia a esas mismas leyes hechas por ellos, o que las redactasen o aplicasen de acuerdo a sus intereses particulares, llegando por ello a que esos intereses fuesen distintos de los del resto de la comunidad, cosa contraria a la finalidad de la sociedad y del Gobierno". (5)

Locke dividió el poder en tres:

- a) El Poder Legislativo, que dicta las normas generales y es el que le asigna más importancia;
- b) El Poder Ejecutivo, que es el que realiza las normas que dicta el Legislativo;
- c) El Poder Federativo, que es el encargado de las relaciones exteriores.

Respecto de los poderes Ejecutivo y Federativo, John Locke dice: "Esos dos poderes, el Federativo y el Ejecutivo son en sí mismos realmente distintos, sin embargo, a pesar de que uno de ellos, abarca la ejecución de las leyes comunales de la sociedad en el interior de la misma y a todos cuanto la integran y el otro tiene a su cargo la seguridad y los intereses de la

población en el exterior, ocurre que casi siempre suelen encontrarse reunidos. Tenemos pues, que si el Poder Ejecutivo y el Poder Federativo son distintos en si mismos, resulte sin embargo, difícil separarlos simultaneamente en manos de distintas personas, tampoco sería posible confiar el Poder Ejecutivo y el Poder Federativo a personas que pudiesen actuar por separado porque, en ese caso la fuerza pública se hallaría bajo mandos diferentes, lo cual acarriaría mas pronto o mas tarde desordenes y desgracias." (6)

Con lo anterior se observa que no existe una franca división entre el Poder Ejecutivo y el Poder Federativo, parece que es un poder con dos funciones diferentes siendo uno rama del otro. Sin embargo Locke los considera dos distintos.

Es Montesquieu quien estructuró la división de poderes tal y como hoy la conocemos. Para él la división de poderes es una garantía para la libertad individual y un medio para restringir el poder absoluto que imperaba en esa época. Para este pensador "es una experiencia eterna que todo hombre que llega al poder es encaminado a abusar del mismo, y no se detiene sino hasta que tropieza con limitaciones. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que por disposición de las cosas, el poder contenga al poder. Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo político ejerciera los tres poderes, de hacer las leyes, de ejecutarlas y de juzgar." (7)

En su libro "El espíritu de las leyes" Montesquieu distingue tres poderes: "En cada Estado hay tres clases de poderes: El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el Poder Ejecutivo relacionado con las cosas

que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o el jefe del Estado hace las leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la paz pública y precave la invasiones. Por el tercero castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último Poder Judicial y el otro Poder Ejecutivo del Estado." (8)

De esta manera dividido, cada poder tiene una función específica, y es ejercida forzosamente por una persona o grupo de personas diferentes "Ya que si así no fuese no habría libertad y habría desconfianza, porque puede temerse que el mismo monarca o el mismo Senado hagan las leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente". (9)

Así nace la división de poderes de la manera moderna como una defensa de la libertad individual y como un medio para combatir el absolutismo que no permite la libertad que siempre ha sido buscada por el ser humano.

A través del tiempo este principio se ha incorporado a diversas constituciones, como en la Norteamericana de 1787, en la Francesa de 1789, así como en la mayoría de las que rigen en los países de América Latina y otras más.

En Estados Unidos de Norte América en el periódico "El Federalista", que buscaba o estaba a favor de la aprobación del régimen federal como el de la Constitución, se cita expresamente a Montesquieu, cuando Madison, al hablar acerca de la conveniencia de tener a los departamentos de gobierno separados,

distintos para conservar la libertad, dice: "El oráculo que siempre se cita y consulta sobre esta cuestión es el celebre Montesquieu, si no es el autor de este inestimable precepto de la Ciencia Política tiene, por lo menos, el mérito de haberlo expuesto y recomendado a la atención de la humanidad". (10)

El mismo Madison dice que si todos los poderes son conducidos por las mismas manos, sean de pocos o de muchos, esto implicaría la constitución de una tiranía, por lo que recomienda que los órganos del gobierno se mantengan separados y distintos para constituir así un gobierno equilibrado para que ninguno de sus componentes tenga dominio absoluto sobre los otros.

Pronto se vió que la teoría de Montesquieu era irrealizable, ya que los tres poderes no podían permanecer aislados, ya que debían de tener intervención parcial con los otros departamentos en los asuntos que tuvieran que ver con mas de un poder. También se observó que uno de los poderes tenía supremacía sobre los otros, como es el caso del Poder Legislativo en los Estados Unidos de Norte America.

Como ejemplo de lo anterior tenemos el contenido de las constituciones de Carolina del Sur, Georgia, Maryland y otras, que declaran en su contenido, que los departamentos del gobierno deben estar separados y ser diferentes unos de otros, pero se observa en la realidad que no resulta así ya que el departamento Legislativo tiene supremacía sobre el departamento Ejecutivo y el departamento Judicial.

En el contenido de las constituciones de los Estados se declara que los departamentos del gobierno deben mantenerse distintos y separados entre sí. Observamos que el departamento Legislativo

tiene supremacía sobre los otros dos lo que trae como consecuencia un desequilibrio en el ejercicio del poder. Al respecto Jefferson en sus apuntes sobre el estado de Virginia, dice: "Todos los poderes del gobierno: Legislativo, Ejecutivo y Judicial convergen en el cuerpo Legislativo, la concentración de ellos en las mismas manos constituye precisamente, la definición del gobierno despótico."(11)

En la práctica no se puede aplicar la teoría de mantener a los departamentos lo necesariamente separados, que haya un equilibrio entre ellos y que un departamento controle a los otros, entonces ¿a que se recurre para lograr una adecuada separación?, Madison dice: "Que, para mantener en la práctica la división necesaria del poder entre los diferentes departamentos del gobierno tal y como lo estatuye la constitución, es necesario idear la estructura interior del gobierno de tal modo que sean sus distintas partes constituyentes, por sus relaciones mutuas, los medios de conservarse las unas a las otras en su sitio."(12)

Se pretende con lo anterior, asegurar la libertad de cada uno de los departamentos del gobierno en el ejercicio de sus funciones y mantener entre ellos un equilibrio en donde ninguno de los departamentos tenga preponderancia sobre los otros dos.

Con respecto a que ningún poder sea superior a otro y que deba existir un equilibrio entre los tres poderes, Ortiz Ramirez sostiene que: "Es necesario que ninguno de los tres poderes posea o pueda adquirir superioridad sobre los otros dos, lo cual podría degenerar en omnipotencia. Por lo tanto, es indispensable no sólo

investirlos de competencias distintas y separadas sino hacerlos independientes e iguales los unos con respecto de los otros; sólo así podrán limitarse y defenderse entre sí; es a lo que comúnmente se le a dado el nombre de sistema de frenos y contrapesos o también teoría de la balanza del equilibrio de los poderes."(13)

En el ejercicio de sus funciones existen actividades del gobierno que competen a mas de uno de los tres poderes, existiendo así zonas mixtas en la que se hace necesaria la concurrencia, participación y colaboración reciproca entre los poderes para realizar eficazmente las actividades del gobierno. Así tenemos que el poder Ejecutivo tiene facultades legislativas y judiciales, el Congreso tiene facultades ejecutivas y judiciales así como el poder Judicial tiene participación en algunos casos que competen a los otros dos poderes. Existiendo así una flexibilidad en las relaciones entre los poderes.

Existen varios pensadores que opinan respecto a la división de poderes y la mayoría manifiesta la tendencia a atenuar dicha división, haciendo de los poderes del gobierno tres distintos, pero en ocasiones con actividades comunes, haciendo necesario que exista una coordinación entre ellos y que, mas bien se complementen.

En el derecho alemán, Jellinek advierte que la doctrina de Montesquieu "Establece poderes separados, iguales entre sí, que se hacen mutuamente contrapeso y que, aunque es verdad que tienen puntos de contacto son esencialmente independientes unos de otros".

Ni examina la cuestión general de la unidad del Estado ni las relaciones de los diferentes poderes del Estado con esa unidad". (14)

En el derecho francés Duguit asienta: "Teóricamente, esta separación absoluta de poderes no se concibe. El ejercicio de una función cualquiera se traduce siempre en una orden dada o en una convención concluida, es decir, en un acto de voluntad o en una manifestación de su voluntad. Impera, pues, el concurso de todos los órganos que constituye en la persona del Estado." (15)

Maurice Duverger opina que: "La concepción filosófico-jurídica de los tres poderes que estarían, por naturaleza y por esencia separados, es indiscutible. En realidad, esta teoría abstracta constituye una justificación ideológica para un objetivo muy concreto: Debilitar a los gobernantes en su conjunto haciendo que se limiten recíprocamente. Bajo esta perspectiva la separación de poderes lleva consigo dos aspectos muy distintos que se sitúan en planos muy diferentes: 1.- La separación del parlamento frente al gobierno, que afecta a los gobernantes, en el sentido amplio del término y ; 2.- Una separación de las jurisdicciones con relación a estos gobernantes, que permita su control por jueces independientes." (16)

" En las democracias occidentales, la separación de poderes reviste dos formas principales según el modo de relación entre el parlamento y el gobierno: El régimen parlamentario y el régimen presidencial." (17)

Nosotros nos encontramos de acuerdo con los autores arriba

citados, ya que la práctica gubernamental ha demostrado necesariamente estar compuesta dentro de una unidad por lo que en la práctica se ha abandonado la visión clásica.

Hasta aquí se ha expuesto brevemente la manera como, desde la antigüedad, el hombre se ha preocupado por la división de poderes; los desarrollos teóricos acerca de ella, han evolucionado hasta llegar a formar lo que hoy conocemos como teoría moderna de la división de poderes, que ha sido parte fundamental en los estados modernos y ha sido estudiada y criticada por pensadores de diferentes épocas y nacionalidades.

México no es la excepción, en cuanto a la aplicación del principio de la división de poderes ya que en las diversas constituciones que han regido a nuestro país, se ha consagrado este principio.

Antes de describir la manera de como se ha aplicado este principio en el constitucionalismo mexicano, se hará una breve referencia a la forma del ejercicio del poder en diferentes etapas de nuestra historia.

1.2 DIVISION DE PODERES EN MEXICO

1.2.1 PERIODO PREHISPANICO.

Entre lo mexicas la figura principal era la del Hueytlatoani o Tlacatecutli de quien se decía que: "Como supremos y meros señores tenían la jurisdicción civil y criminal y toda la gobernación, mando de los pueblos de donde estos eran señores". (18)

"En la plática que al tiempo de la coronación le hacía el sumo sacerdote, expresamente le decía: "no hay quien sea vuestro igual". Al Hueytlatoani se le consideraba como representante de Dios sobre la tierra, pues como tal lo saludaba el sumo sacerdote en la alocución que le dirigía en el acto de la ceremonia. Así pues, este funcionario concentraba en sí la suma de la representación política y la máxima autoridad religiosa, administrativa y judicial además de la militar. La denominación que le da Zurita de supremo señor, no puede ser mas acertada, pues al mismo tiempo que le da una idea, exacta de lo que era Hueytlatoani, evita todos los inconvenientes y equivocaciones a que da lugar la designación de Rey o Emperador, como solían llamarlo los demás cronistas". (19)

De todo esto resulta que el Hueytlatoani o Tlacatecutli era la mas alta autoridad dentro del sistema de organización política de los Mexicas y al cual todos los habitantes de la Ciudad de México y de otras muchas mas estaban subordinados directa y primordialmente.

Entre los mexicas existía un órgano llamado Tlatocan o supremo consejo el cual tenía múltiples atribuciones; "En términos generales su función principal era la de auxiliar al Hueytlatoani y asesorarlo en los casos verdaderamente graves y que requerían especial atención". (20)

La existencia del Tlatocan o supremo consejo obedece a la necesidad de división de trabajo; no pudiendo el Hueytlatoani atender personalmente a todos los asuntos del gobierno. tenía

forzosamente que valerse de personas de su confianza, quienes funcionaban probablemente en forma colegiada y subordinada a la autoridad del Hueytlatoani, conocían de todos aquellos asuntos que no estaban reservados a este. Por tal motivo la índole de sus funciones eran muy variadas, pues eran al mismo tiempo tareas legislativas, administrativas y judiciales. Las personas que auxiliaban al Hueytlatoani tenían que prepararse para tal efecto en el Calmecac.

El Calmecac era el centro de enseñanza del país y el lugar en que los jóvenes entendían por primera vez el conocimiento de las Ciencias Políticas del mando, los ejercicios que habrían de prepararlos para la milicia, las tradiciones históricas, las observaciones astronómicas, la belleza de los cantares, pero sobre todo los conocimientos de la religión.

Además del Calmecac existía otra institución llamada Tepochcalli a la que concurrían la mayoría de los habitantes en edad apropiada, los principales conocimientos ahí adquiridos eran tendientes a la preparación bélica, que comprendía el adiestramiento con armas y la educación física, no se descuidaba la educación religiosa y aprendían y participaban en cantos y danzas de este tipo; pero no se les enseñaba como a los del Calmecac, el desempeño de algunas ceremonias y rituales.

Durante los primeros tiempos, en que la figura del Hueytlatoani estaba recién instaurada; su autoridad estaba limitada y en cierto modo controlada por el Consejo Supremo. No fue sino hasta los últimos Hueytlatoani cuando el absolutismo y la potestad de estos funcionarios logró prevalecer sobre el Consejo Supremo.

1.2.2' PERIODO COLONIAL.

Al consumarse la conquista de México, las funciones gubernativas eran ejercidas por los propios militares y jefes de las expediciones. Posteriormente se enviaron funcionarios de España para que administraran y gobernaran los territorios conquistados.

Con el paso del tiempo, Carlos V instaló el Virreynato como forma de gobierno.

Los Virreyes tenían múltiples facultades y atribuciones que lo hacían la figura principal de su tiempo. Su papel principal era el de representar al monarca en todos los asuntos de la colonia. El Virrey tenía competencia en materia hacendaria de gobierno, justicia, guerra y patronato real.

El Virrey gozaba de gran poder y debía de ser obedecido en todo, sin embargo tenía la obligación de tener informada minuciosamente a la Corona sobre todo los asuntos de su competencia. El Virrey tenía ciertas limitaciones como eran las visitas y los juicios de residencia lo que hacía que su función tuviera cierto control.

Papel muy importante jugaron las audiencias en el período de la colonia ya que participaban en el gobierno de esta de manera importante, al respecto Jose M. Dts Capdequi, ha expresado: "Fueron fundamentalmente órganos corporativos de la administración de justicia. Pero ejercieron al propio tiempo funciones de gobierno muy importantes, que en España no llegaron a desempeñar nunca. Actuando en corporación, como Reales Acuerdos, controlaron, en buena parte, las altas funciones de gobierno de los propios Virreyes". (21).

Las grandes distancias, la dificultad de las comunicaciones y la desconfianza de los monarcas explican este complejo de atribuciones de que las Audiencias gozaron y el hecho de que, si de una parte estaban sujetas a la autoridad de los Virreyes, estuvieran por otra facultadas para compartir con ellos sus funciones de gobierno y aun para fiscalizar la actuación de estos altos funcionarios.

La Audiencia de México se componía originalmente de un presidente (EL Virrey), ocho oidores, cuatro alcaldes de crimen, un fiscal de lo civil y otro de lo criminal, un alguacil mayor, un teniente de gran cançiller y algunos oficiales menores, el escribano de cámara y los relatores.

Como último punto del presente período sólo nos resta señalar que de acuerdo a la división de poderes hasta antes de 1812; en la época colonial, podríamos señalar que el poder ejecutivo recaía en el virrey, el legislativo en el rey de España y en las cortes, y el judicial en las audiencias, órgano en el que el virrey fungía como presidente y el cual poseía un poder absoluto sobre los asuntos relativos a la Nueva España.

1.2.3 MEXICO INDEPENDIENTE.

En el año de 1810 estalla en México el movimiento de independencia y con esto comienza una nueva etapa en la vida de nuestro país, que ahora será regido por distintas constituciones que han cambiado a lo largo del tiempo hasta llegar a la que hoy nos rige.

Examinemos ahora como se consagró el principio de la división de poderes en nuestras distintas constituciones.

En el cuadro anterior podemos observar que los distintos poderes han tenido una evolución a través del tiempo hasta conformarse tal y como hoy los conocemos y funcionan.

Respecto al poder ejecutivo observamos que siempre se ha depositado en una sola persona, excepto en la constitución de Cádiz y en la de 1814, en las que se depositaba en el Rey y en un triunvirato respectivamente.

DIV. DE: CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO: LA REVOLUCION ESPANOLA 1912	CONSTITUCION POLITICA DE 1914	CONSTITUCION POLITICA DE 1924	CONSTITUCION POLITICA DE 1934	CONSTITUCION POLITICA DE 1943	CONSTITUCION POLITICA DE 1957	CONSTITUCION POLITICA DE 1977
<p>PODER : ART. 15. La Potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.</p> <p>L ART. 27. Las Cortes son la reunion de todos los Diputados que representan a la Nacion, nombrados por la ciudadanía.</p> <p>A L T V O</p>	<p>ART. 46. El Supremo Congreso se compone de Diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.</p>	<p>ART. 7. Se deposita el Poder Legislativo de la Federacion en un Congreso General. Este se divide en dos Camaras, una de Diputados y una de Senadores.</p>	<p>En esta Constitucion el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General de la Nacion, el cual se compone de dos Camaras.</p>	<p>ART. 25. El Poder Legislativo se depositaran en el Congreso General, una de Diputados, y otra de Senadores, y en el presidente de la Republica en lo que respecta a la sancion de las Leyes.</p>	<p>ART. 51. Se deposita al ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominara Congreso de la Union. Este articulo se reformo el 13 de noviembre de 1974 quedando de la siguiente manera: ART. 51. El Poder Legislativo de la Nacion se deposita en un Congreso General que se divide en dos Camaras, una de Diputados y una de Senadores.</p>	<p>ART. 50. El Poder Legislativo de Los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que dividira en dos Camaras, una de Diputados y otra de Senadores.</p>
<p>PODER : ART.14. La potestad de ejecutar las leyes reside en el Rey.</p> <p>E ART. 27. El Poder Ejecutivo E depositado en las personas C del Rey.</p> <p>U T V O</p>	<p>ART. 49. Habra un Presidente y un Vicepresidente cada tres años, excluyendose de los sorteos los Diputados que hayan obtenido aquellos cargos.</p> <p>ART. 122. Gobierno tres individuos en quienes concurren las cualidades expresadas en el art. 53. Seran iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la Presidencia, que sortearan en su primera sesion para fijar invariablemente el orden en que hayan de turnar, y lo manifestaran al Congreso.</p>	<p>ART. 74. Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federacion en un solo individuo que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Registrado que es denominado Presidente de la Republica, durara en el cargo cinco años.</p>	<p>ART. 83. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un Registrado que se denominara Presidente de la Republica. Este durara en su cargo cinco años.</p>	<p>ART. 75. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Union en un solo individuo que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ART. 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Union en un solo individuo que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>PODER : ART. 17. La potestad de sancionar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.</p> <p>C ART. 27. La potestad de sancionar las leyes en las causas civiles y criminales pertenecen exclusivamente a los tribunales.</p> <p>J U B I C I O N A L</p>	<p>ART. 191. Se compone, por ahora, el Supremo Tribunal de Justicia de cinco miembros que por deliberacion del Congreso podran aumentarse, segun lo pidiere y proponieren las circunstancias.</p>	<p>ART. 125. El Poder Judicial de la Federacion consistira en una Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.</p>	<p>El Poder Judicial de la Republica se ejercera por una Suprema Corte de Justicia, por los Tribunales Superiores de los departamentos, por los de hacienda que establezcan la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia.</p>	<p>ART. 115. El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Superiores de los departamentos y en los deas que establezcan las leyes. Subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería siempre que no disponga otra cosa por las leyes.</p>	<p>ART. 90. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federacion en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.</p>	<p>ART. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federacion en una Suprema Corte de Justicia, en colegios en materia de agrario y utilities en materia de apelativos, y en Juzgados de distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nacion se compone de 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios, y funcionara en pleno o en suplente. Los ministros supernumerarios fueran parte del pleno cuando suplan a los numerarios</p>

1	ART. 11. Tres son los	ART. 4. Se divide al	ART. 4. El ejercicio del	ART. 5. La sede de todo el	ART. 30. El supremo poder	ART. 49. El Supremo Poder de
2	atributos de la	Supremo Poder de la	Supremo Poder Nacional	poder público reside	de la Federación se	la Federación se divide para
3	soberanía la facultad	Federación Para su	continúa dividido en	esencialmente en la Nación y	divide para su ejercicio	su ejercicio en Legislativo,
4	de hacer las leyes, la	ejercicio al	Legislativo, Ejecutivo y	se divide para su ejercicio	en Legislativo, Ejecutivo	y Judicial.
5	facultad de hacer las	Legislativo, Ejecutivo	Judicial.	en Legislativo Ejecutivo y	y Judicial). Nunca	No podrán reunirse dos o as
6	ejecutar y la facultad	y Judicial.	No podrán reunirse en ningún	Judicial. No se reuniran dos	podrán reunirse dos o as	de estos poderes en una sola
7	de aplicarlos en casos		caso ni por ningún pretexto.	o ses poderes en una sola	de estos poderes en una	persona o corporación, ni
8	particulares. ART. 12.		Se establecerá además un	corporación o persona, ni se	sola persona o	depositarse el Legislativo en
9	Estos tres poderes,		tribunal suficiente para que	deposite el Legislativo en	corporación.	un individuo, salvo el caso
10	Legislativo, Ejecutivo y		ninguno de los tres pueda	un solo individuo.		de facultades extraordinarias
11	Judicial no deben		traspasar los límites de sus			al Ejecutivo de la Unión,
12	ejercerse ni por una		atribuciones.			conform a lo dispuesto en el
13	sola persona ni por una					artículo 29.
14	sola corporación. ART.					En ningún otro caso, salvo lo
15	44. Permanecerá el					dispuesto en el segundo
16	cuerpo representativo de					párrafo del artículo 131, no
17	la soberanía del pueblo					otorgaran facultades
18	con el nombre de Supremo					extraordinarias para legislar.
19	Congreso Mexicano. Se					
20	crearan además dos					
21	corporaciones, la una					
22	con el título de Supremo					
23	Gobierno y la otra con					
24	el de Supremo Tribunal					
25	de Justicia.					

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Tena Ramirez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. pag 102.
- 2.- Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano. Pax Mexico. pag 357.
- 3.- Tena Ramirez Felipe, OP.CIT. pag 107.
- 4.- Ibid. pag. 108.
- 5.- Locke John, Ensayo sobre el Gobierno Civil Grijalbo pag. 106.
- 6.- Ibid. pag. 112.
- 7.- Montesquieu, Espiritu de las Leyes libro XI cap VI.
- 8.- Ibidem.
- 9.- Ibidem.
- 10.- Madison Jay Hamilton, El Federalista F.C.E. num. XLIV.
- 11.- Ibidem.
- 12.- Madison Jay Hamilton OP.CIT. Ibid. num. 29.
- 13.- Ortiz Martinez, Serafin, Derecho Constitucional Pax Mexico pag. 306.
- 14.- Jellinek George, Teoría General del Estado, Albatros pag. 78.
- 15.- Duguit Leon, La Separación del Poder y La Asamblea Nacionales pag. 1.
- 16.- Duverger Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional Ariel pag. 178-179.
- 17.- Ibid pag 179.
- 18.- Ortiz M. Rodolfo, Historia de la Conquista Nueva Imagen pag. 36.
- 19.- Ibid pag. 54
- 20.- Rodriguez Filiberto, Los Mexicas Nueva Imagen pag. 30.
21
- 21.- Rojas Francisco, De la Nueva España al México Independiente, Pax México pag 112.

CAPITULO 2

SOBERANIA

2. SOBERANIA

2.1. LA IMPORTANCIA DE LA SOBERANIA.

Un elemento esencial en la conformación del Estado es la Soberanía, dado que sin este elemento no podríamos hablar del Estado según la moderna concepción de la Ciencia Política y del Derecho donde las partes que conforman al Estado son: territorio, población, gobierno y la soberanía. Dado que esta última es la que permite establecer la legitimidad y la continuidad del poder, así mismo es la condición necesaria para que pueda establecerse la superioridad de las competencias de los gobernantes, lo cual es precisamente el objeto del presente estudio. La forma en que se estructura y funciona el gobierno. El gobierno en acción es decir la Administración Pública.

En un régimen de poder individualizado el jefe sólo podrá imponer su voluntad, en caso de resistencia de los gobernados, por medio de la fuerza; ya que sus decisiones no tienen un carácter de superioridad que les permita superar las pretensiones rivales de otros poderes. Y si sus decisiones tienen fuerza es debido únicamente a causa de su situación personal. Esta situación es extremadamente frágil, ya que está constantemente amenazada por la constitución de otra fuerza aun mas grande que la suya. Por lo tanto, si los gobernantes pretenden asegurar de manera indiscutible su monopolio de poder de decisión, tienen que buscar la fuente del mismo mas allá de una cualidad particular de su voluntad. Y es mediante el Estado, el cual es el depositario de la Soberanía, o "Poder Solidario", como esta potencia se pone al servicio de las exigencias del bien común; no puede invocarse

contra ella el servicio de un bien particular, por lo que la superioridad de la voluntad de los gobernantes ya no podrá ser discutida, de esta manera el gobernante tiene supremacía en su función, en su dominio, en el ámbito de su competencia. Todo esto gracias a que ha sido investido de la fuerza del poder que emana de la Soberanía.

2.2 LA SOBERANIA Y EL PODER DEL ESTADO.

El origen del concepto de soberanía está estrechamente vinculado al surgimiento del Estado absolutista-renacentista en el que participaron de una manera preponderante la Iglesia, el Imperio Romano, los señores feudales y el Estado representado por el monarca. Durante esta época, se ignoró la esencia jurídica del poder estatal, de tal manera, que se desconoció igualmente la idea de independencia externa.

La idea de la soberanía fue objeto de una construcción doctrinal esencialmente de los juristas franceses. La noción de soberanía, surge con un triple objetivo: Por una parte afirmar la independencia de la realeza, con respecto al Papa; por otra parte, oponerse a la pretensión emitida por el Santo Imperio de subordinar a todos los reyes como sus feudatarios y finalmente para superar el obstáculo representado por el poder señorial para la extensión del poder directo del rey sobre su reino.

Es Juan Bodino el primer autor que precisa el concepto de soberanía. Este autor definía a la soberanía como el poder supremo ejercido sobre los ciudadanos y súbditos no sometidos a la leyes; y analiza la concepción del poder supremo, señalando que en primer lugar es perpetuo, inalienable y que no está sujeto

a prescripción alguna. De igual manera no está sometido a leyes porque el soberano es la fuente del Derecho, por lo que no puede obligarse así mismo ni obligar a sus sucesores, ni ser legalmente responsable ante sus súbditos.

Bodino afirmaba que el soberano se regía por una ley natural y únicamente tenía que rendirle cuentas a Dios. (1)

La soberanía para Bodino es absoluta, siendo menester que aquellos que son soberanos no estén sujetos de modo alguno al mando de otros. El soberano es capaz de dar leyes a sus súbditos y quebrantar o anular las leyes inútiles.

La soberanía es la fuente de cohesión, de unión de la comunidad.

Siendo para Bodino los atributos del soberano: 1) Dictar leyes para todos. 2) Declarar la paz o la guerra. 3) Conceder la gracia a los condenados. 4) Derecho de acunar moneda. 5) Recabar los impuestos o eximir de estos.

Para Bodino la soberanía no tiene su sede en el Estado, sino que es un atributo personal del Rey, su detentador legítimo. Se confunde con él, se expresa a través de él. Para apreciar el alcance preciso de esta definición hay que recordar que Bodino no es sólo un teórico del Estado, sino también un teórico del poder real, como tal no podía desposeer al monarca de una autoridad cuya necesidad sentía de hecho demasiado. Cuando Bodino define a la soberanía como "El poder absoluto y perpetuo de una república", pretende hacer de ella un poder de coordinación necesario para la vida común, y en consecuencia encuentra su justificación en la norma de la comunidad. Si posteriormente la confunde con la persona del Rey es debido a que

el Rey encarna al Estado, se podría decir que el Estado concretado en el Rey es la soberanía, y no el individuo portador de la corona. Pero el problema es que este poder podía pertenecer a un individuo.

Corresponde al teórico de la soberanía absoluta aclarar esta idea, al señalar que la soberanía, si bien es un atributo del monarca, es también una característica y un elemento del Estado. Es así como Bodino enumera bajo el nombre de "Verdaderos signos de soberanía" a las facultades de hacer la ley, decidir la paz, hacer justicia en suprema instancia, etc.

La soberanía entendida en este doble aspecto para Bodino es abstracta cuando se trata del Estado y concreta con el príncipe. De esta forma la doctrina de la monarquía absolutista pudo apoyarse en esta teoría, dado que la soberanía era concebida como una cualidad personal del monarca, al cual le pertenecía como un derecho innato, como un "don divino". Este carácter patrimonial de la soberanía se volverá a encontrar en la teoría revolucionaria que da a la nación la propiedad del poder soberano. Pero lo que hay que tener siempre claro es que la atribución de la soberanía del Estado permitió al poder asegurar la superioridad de sus competencias. Esto es tan cierto que incluso cuando la soberanía para encarnarse totalmente en el príncipe, este sentía la necesidad de identificarse con el Estado para legitimar su autoridad absoluta. Tenemos el caso del rey Luis XIV que dijo " El Estado soy yo ".

Como mencionábamos anteriormente, es en Francia en donde por primera vez se utilizó la palabra "Souverain", (soberano),

indicando la posesión de un señorío; pasando el tiempo y superpuesto el poder real al feudal y al pontificio, llegó a ser el primero el titular del poder del Estado, ya que en esta situación el Estado se enfrentó con tres poderes que hasta ese momento le disputaban la soberanía: El de la Iglesia, el del Imperio Romano y el de los grandes señores feudales(2); y por tal razón era necesario lograr la unidad del Estado, que se obtuvo con la concentración de este poder en una sola persona. Naciendo la idea de que dicho poder era un elemento constitutivo y exclusivo de aquel; estos hechos históricos permitieron que se formara una doctrina que explicara la evolución del Derecho político francés. (3).

Bodino trata de resolver el problema de la soberanía cuando afirma que "La soberanía es la potencia absoluta y perpetua de una república". (4) El término soberanía lo considera como una cualidad esencial del Estado por hacer a este independiente y definir la autoridad del príncipe como suprema y absoluta. Bodino empleó el concepto de soberanía como un término político en virtud de la situación imperante en la época.

Para Thomas Hobbes la soberanía tenía como finalidad el robustecer la autoridad del rey pretendiendo demostrar con ello, que sólo la monarquía absoluta era la única forma de gobierno que podía mantener la paz entre los hombres y procurar el desarrollo de una sociedad estable; su teoría que justificaba el absolutismo, explicaba que la conducta del hombre es egoísta por naturaleza y sólo mediante la existencia del Estado, es posible detener las ambiciones desmedidas de los individuos a los que

unicamente les interesa su seguridad personal mediante el ejercicio del poder. Hobbes explica que la razón podría ser una base suficiente para el acuerdo mutuo de la sociedad, pero es demasiado débil para superar la avaricia de los hombres, razón por la cual es necesario un poder superior.

Hobbes decía que se establecía un pacto entre el individuo por virtud del cual todos renunciaban a tomarse la justicia por su propia mano y se sometían a un soberano, a la fuerza del Estado, al monarca absoluto. (5)

Después de afirmar que "El hombre es el lobo del hombre" señala que el soberano es un lugarteniente de Dios y la soberanía del príncipe dimana de la voluntad de los súbditos, pero como hace tiempo los súbditos cedieron sus derechos a un soberano mediante "un pacto social" de una manera irreversible. A partir de ese momento la soberanía se deposita perennemente en el monarca. Lo anterior es una de las formas en que se obtiene el poder soberano, y la otra es mediante la guerra, cuando el soberano hace la guerra tomando otro territorio y erigiéndose en consecuencia en soberano de este Estado.

Juan Jacobo Rousseau, en su obra "El Contrato Social", nos habla por primera vez acerca de la soberanía popular "La soberanía en cuanto es el ejercicio de la voluntad general no puede jamás enajenarse; el soberano que no es más que un ser colectivo, sólo puede ser representado por el mismo, ya que el poder puede transmitirse pero no su voluntad. Si el Estado o la ciudad no es más que una persona moral cuya vida consiste en la unión de sus miembros y si el más importante de sus cuidados es el de su

propia conservación, le es necesaria una fuerza universal o coactiva para mover cada parte de la manera mas conveniente para el todo; así como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo suyo y este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía" (6).

Rousseau es el primero en identificar el concepto de soberanía vinculado con la voluntad general, modificando por ende la concepción absolutista. Asimismo, el autor acertó al considerar al Estado como una persona moral que para poder cumplir con su misión requiere del empleo de una fuerza con la que se haga cumplir sus decisiones.

De igual forma Rousseau afirma que en virtud del pacto social que celebra el individuo con el grupo para crear el Estado y sus órganos, este ve limitadas sus atribuciones como unidad soberana hasta el límite que los ciudadanos han fijado de común acuerdo en las convenciones generales, es decir que el Estado tiene la obligación de respetar lo que en nuestro derecho positivo denominamos bajo el rubro de "Garantías Individuales".

Por último reserva al pueblo, formado por la suma de los ciudadanos de cada país, la titularidad de este poder supremo que es la soberanía, misma que Rousseau designa con el nombre de Voluntad Popular.

2.3 EL CONCEPTO DE SOBERANIA EN MEXICO.

No puede decirse que durante la época de la colonia el Estado Mexicano haya ejercido una soberanía, dado que, para ese momento no estaba constituido como tal, sino que el territorio de la Nueva España dependía directamente de la Corona Española. característica de esta situación se refleja en el poder casi absoluto del Virrey, representante de España en la Nueva España.

Durante los primeros movimientos de independencia se dieron cuatro asambleas constituyentes antes de llegar a la Constitución de 1824. En el acta constitutiva de la federación del mismo año. (7). Se hace mención a la Soberanía del Estado Mexicano y se establece que este goza de completa libertad e independencia haciendo residir la soberanía, "Única y exclusivamente en la Nación. En la Constitución que surgió de esta acta, ya no se hace mención a la soberanía, desconociendo por nuestra parte los motivos por los cuales se suprimió el concepto.

En 1856 se reunió un nuevo Congreso Constituyente, en este nuevo texto político en la sección denominada "De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno" se consagra el punto referente a la soberanía; subrayando que esta reside "Esencialmente y originalmente en el pueblo" (8)

2.4. NECESIDAD DE LA SOBERANIA.

La organización estatal posee un poder pleno y el monopolio del mismo que le permite imponerlo a los ciudadanos, dicho poder es bilateral, en el sentido de que por un lado constituye un derecho

de mando y por el otro un deber de obediencia. Una fuerza sin consecuencia derivada de dicho poder estatal, es que tiene que ser considerado desde el punto de vista del Derecho, el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder político normalmente mas fuerte dentro de un territorio, pues de lo contrario, no sería poder soberano, ni poder del Estado. (9)

La esencia de la soberanía es el monopolio del poder al que ya nos referimos líneas atrás, que permite afirmar lo absoluto de la voluntad del Estado, como consecuencia directa de la misma soberanía a la que se debe dar un contenido adecuado y exacto, ya que en caso contrario, se caería en el error de concebir al Estado como un monstruo arbitrario e inhumano; por este motivo, a él mismo, se le han impuesto ciertas restricciones y limitaciones que permiten al mismo tiempo que se haga uso de ese poder supremo, el hombre pueda desenvolver su personalidad individual.

Es necesario entender con precisión el concepto de soberanía ya que éste ha sido usado como pretexto por algunos estados, los cuales haciendo uso caprichoso e ilegítimo de su soberanía atentan contra otros sin respetar el derecho ajeno. Por lo que es necesario precisar que los estados son soberanos solamente como titulares de un poder supremo, superior, único, suficiente, dentro de su propia comunidad sin que exista ningún otro poder igual o por encima de él. Pero en lo que se refiere a la relación con otros estados, ésta se debe regular en el marco del derecho internacional y nunca jamás por medio de la fuerza, y de las armas ni del capital.

2.3 LA IMPORTANCIA DE LA SOBERANÍA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE.

La Soberanía en la Constitución Política de 1917 se menciona claramente en el Artículo 34: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno".

En esta disposición constitucional se hace referencia a la titularidad de la soberanía haciéndola residir en el pueblo y reservando a favor de éste, el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno cuando así lo estime conveniente.

Creemos que este poder se distingue de otros poderes sociales existentes dentro del Estado, precisamente en la nota de ser soberano, pero sin dejar de someterse al orden jurídico. Por eso decimos que el concepto correcto de soberanía aparece ligado al poder del Estado de Derecho como una cualidad "Sui Generis" del mismo, y con respecto al pueblo o a la nación, como un poder supremo cuya titularidad les corresponde y del que se desprenden derechos primarios, entre los cuales se puede mencionar el principio de autodeterminación; de esta forma queda establecido que el concepto de Soberanía puede ser referido tanto al Estado de Derecho como una persona moral creada, como a su elemento humano, es decir, el pueblo o la nación. Pero el poder del Estado es Soberano en cuanto a que posee la cualidad de ser superior en sus límites territoriales es decir en lo interno es superior a cualquier otro poder, y por lo mismo el Estado tiene la facultad

de imponer su hegemonía a otros poderes existentes e inclusive a los externos que pretendan interferir en los asuntos que caen dentro de su esfera particular de acción. Esta consideración no opera en el plano internacional, es decir, cuando el Estado decide cultivar sus relaciones con otros Estados, no lo hace con el propósito de sobreponerse sino más bien de regular sus relaciones en un marco de igualdad con los mismos, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones. Por ello es indudable, que la Soberanía respecto al Estado, es una cualidad de este que no le permite manifestarse exteriormente con el carácter de organización política suprema, sino como sujeto de Derecho Internacional.

La Soberanía así entendida, tiene sus marcos racionales en el Derecho, no es como dice Hóbbes un poder absoluto, omnipotente, porque entenderlo así equivaldría a interpretarlo como un fenómeno político fincado en el imperio de la fuerza.

Resumiendo: Diríamos que la Soberanía Estatal encuentra sus límites en lo interno, en la competencia de los órganos del Estado determinada por el orden jurídico. En lo externo, por las obligaciones contraídas con otros estados en un plano de igualdad y en forma consiente, es decir, sin presiones externas, que inclinan su voluntad sobre determinado principio o propósito. Como reflexión final diremos que los ciudadanos como personas físicas capaces de agruparse dentro del Estado, constituyen el pueblo y este como tal es soberano, sólo que en forma originaria, y por lo mismo, también participa ejerciendo sus derechos para

crear el orden jurídico en el que descansará en definitiva la estructura general de la formación social, en consecuencia, es a ellos considerado como ente colectivo, como creadores del Estado a quienes corresponde la titularidad del concepto de Soberanía. En efecto, al crearse los órganos de Estado representados por personas físicas y con apoyo en las normas establecidas se hace con el fin de que se manifiesten en nombre del pueblo de la nación, ese poder supremo que es la Soberanía.

No creemos que corresponde al Estado la titularidad del concepto en estudio porque este es una persona moral que no puede por su naturaleza jurídica, hacer uso de su poder, sino a través de sus órganos, que en última instancia queda representados por personas físicas que pertenecen al pueblo o a la nación o inclusive, cuando por medio de una revolución el pueblo triunfante modifica la estructura jurídico-política dominante del régimen anterior y lo hacen en uso de ese poder que es la soberanía y de la cual emana la facultad de autodeterminación.

Respecto al discutido derecho que tienen los pueblos de modificar el orden jurídico existente en un período determinado, nos pronunciamos a favor, aunque nuestra Constitución, en el artículo 136, establece la inviolabilidad de la Constitución, ya que esta es la forma en que los constituyentes de 1917 protegieron a esta contra una posible derogación de la misma. Pero negar el derecho a la revolución es tanto como negar al pueblo su derecho inalienable de luchar contra la opresión. Respecto a este punto Lantz Duret afirma: "Si el pueblo en cualquier etapa de su vida se encuentra oprimido por un gobierno tiránico o bien se le ha

vetado el derecho inalienable de designar libremente a sus dirigentes, y este derecho se encuentra sujeto al capricho o vejeciones de tiranos impuestos por la fuerza y sostenidos por la violencia y fraude; si el reinado de la ley desaparece y aquel no encuentra la manera de volver al Estado de Derecho restableciendo el orden jurídico creado por la constitución y retornando al funcionamiento institucional para ser gobernado por sus gobernantes, si en el fin de la Constitución misma, por la revolución política, económica, y social del pueblo, llega a ser insuficiente o incapaz de satisfacer las necesidades o anhelos de las nuevas generaciones o no existe posibilidad de cambiar pacífica y legalmente la estructura jurídica de la nación para adaptarla a los nuevos tiempos es claro que en todos estos casos y en otros análogos, el pueblo debe y puede apelar a recursos supremos, el mas grande e indiscutible de sus derechos la resistencia a la opresión usando de la violencia y de las armas hasta llegar a la revolución y derrocamiento del régimen establecido y el régimen jurídico dentro del cual se ve organizado". (10)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Jellinek George, Op. Cit. Pag. 366
2. Ibid. pag. 370.
3. Smith Carl, Estudios Políticos. pag. 381.
4. Porrúa Perez Francisco, Teoría del Estado. Pag. 22.
5. Sabine George, Estudios Políticos. pag. 301-302.
6. J.J. Rousseau, El Contrato Social, Espasa Calpe. pag. 33
7. Tena Ramirez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Porrúa, Pag. 154.
8. Ibid., Pag. 403.
9. Jellinek, Op. Cit. Pag. 299.
10. Lantz Duret, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, pag. 157.

CAPITULO 3
FEDERALISMO

3.1. FEDERALISMO.

Dado que es el estudio del Poder Ejecutivo el tema central de esta investigación, se considero prudente abordar el tema a través de una breve exposicion de lo que es e implica la existencia de un sistema federal de gobierno.

Para referirnos a este último, es conveniente partir de un acercamiento conceptual.

Etimológicamente la palabra federación implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino *Foedus Federare*, equivale a unir, a ligar o componer.

3.1- EL MODELO FEDERAL

El primer pacto federal entre estados soberanos lo encontramos en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde la experiencia y diversas circunstancias históricas guiaron a los ciudadanos de este país a encontrar en el sistema federal la mejor forma para organizarse. "La realización del sistema federal norteamericano, tiene la calidad de tipo y modelo, cronológicamente ella presidió a las demás, ideológicamente ganó y conserva la primacía por la pureza de la líneas y por el vigor de su vida. El federalismo de los demás países que han adoptado el sistema se mide por su aproximación o alejamiento del modelo Norteamericano". (1)

Desde un principio las antiguas colonias británicas que se establecieron en el Atlántico Norte mantenían una autonomía e independencia entre sí, pero todas eran dependientes de la Corona Británica, la cual con diversas medidas e impuestos hizo que los colonos se sintieran expoliados y se vieran en la necesidad de

unirse para hacer frente al dominio de la metrópoli. Además de las diferencias que existieron con Inglaterra existieron otros factores que influyeron, aunque muy débilmente, en la unificación de las colonias. Entre estos factores tenemos la defensa contra los indios y la rivalidad comercial que existía con Holanda y Francia.

Antes de unirse en una Federación existieron varios intentos de unificación entre las colonias y una unión en Confederación.

El primer intento de unión se realizó en el año 1754, en donde se presentó y adoptó el plan de unión de Albany del que fue autor Benjamin Franklin. Este plan fue rechazado por las asambleas coloniales debido a que la fijación de impuestos y tarifas se cedía al Parlamento Inglés.

A partir de 1764 el Gobierno de Inglaterra expidió la Ley del Timbre, la Ley de Ingresos y la ley de Townsend gravando con impuestos el comercio colonial, lo que los colonos consideraron injusto. A consecuencia de esto se reunieron el 5 de Septiembre de 1774 en Filadelfia, los delegados de doce colonias para formar un Congreso Continental y censurar las arbitrariedades que lo atribuían al Parlamento Inglés. Este Congreso no llegó a nada respecto de formar una unión.

Existió un segundo Congreso Continental que se reunió en Filadelfia el 10 de Mayo de 1775 y formuló la declaración de Independencia de 4 de Julio de 1776 y llevó a cabo la guerra con Inglaterra. En ese momento las colonias se unen para así formar una Confederación.

Tenemos que la Confederación es el antecedente inmediato al sistema federal.

La Confederación ha sido definida de la siguiente manera: "Una vinculación entre Estados, creada por un pacto internacional con intención de perpetuidad, que da lugar a un poder que se ejerce sobre los estados miembros y no, de modo inmediato, sobre los individuos." (2)

La unión en Confederación creó a trece entidades autónomas que conservan su Soberanía interior y exterior de tal manera que las decisiones adoptadas por los órganos de la Confederación no obligan directamente a los individuos de cada Estado sino que previamente debían ser aceptadas y hechas suyas por el Gobierno de cada Estado confederado, imprimiéndole así la autoridad de su soberanía. La unión en Confederación se funda en un pacto mediante el cual se integran varios Estados con la finalidad de proteger su territorio de fuerzas extrañas y también con el propósito de garantizar entre ellos una paz interior.

La Confederación que formaron las trece colonias se hace más débil después de celebrada la paz con Inglaterra en 1783, haciéndose insostenible la situación para 1786. En Mayo de 1787 se reunió en Filadelfia una convención federal para enmendar los artículos de la Confederación pero ante la imposibilidad de realizar estas enmiendas se opta por la federación.

"La novedad del sistema consistió en que un gobierno nacional, ejercido directamente sobre los súbditos y no por mediación de los Estados desplazaba dentro de su propia esfera limitada a la autoridad de estos; pero al mismo tiempo los estados conservaban

su gobierno propio y directo y todo lo no otorgado al gobierno nacional por la Constitución, la cual de esta suerte señoreaba y unificaba a los dos órdenes." (3)

Entre el sistema federal y la Confederación podemos encontrar algunas diferencias. Al respecto Jellinek nos dice: "El Estado federal es un Estado soberano, formado por una variedad de estados, cuya representación en el orden internacional, es única sin que ninguno de ellos pueda usarla aisladamente, a diferencia de la Confederación que sustenta representación independiente por cada uno de sus miembros." (4)

Para Daniel Moreno las diferencias fundamentales entre Federación y Confederación son las siguientes: Aunque en ambos casos son organismos que reúnen a dos o más estados, en la Federación estos pierden su soberanía y personalidad jurídica internacional en función de un nuevo Estado común, resultante de dicha unión; mientras que en la Confederación se trata de una yuxtaposición de estados que conservan su plena soberanía, los cuales son regidos por un Consejo Supremo, que sólo está capacitado para coordinar y llevar a cabo las decisiones previamente tomadas por acuerdos de sus estados miembros." (5)

3.2. EL FEDERALISMO, DOS ORIGENES: EL PROCESO CENTRÍPETO Y EL PROCESO CENTRÍFUGO.

El Estado Federal es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos de ahí que el

proceso formativo de una federación, se puede desarrollar en tres etapas:

a) Por la independencia de los Estados que se unen; b) Por la alianza que concertan entre sí y; c) Por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente, derivada de dicha alianza.

La independencia previa de Estados soberanos, la unión formada por ellos y el nacimiento de un nuevo Estado que los comprenda a todos sin absorberlos; son los tres supuestos básicos para la creación de un Estado Federal.

Estos supuestos se dan en el proceso llamado carácter "Centripeto"; su prototipo está representado por los Estados Unidos de América (cuyo proceso de formación acaba de ser estudiado). Pasando por el período intermedio de la Confederación y que no significa sino una mera alianza, los Estados auténticamente libres y soberanos convinieron por propia voluntad a crear una federación, al aprobar primero, en la convención de Filadelfia, y al ratificar después, la Constitución de los Estados Unidos de América.

El caso inverso, al que suele denominarse proceso "Centrífugo", es al federalismo mexicano. Las colonias Españolas de América, específicamente no gozaban de autonomía en lo que a su régimen interior respecta. La unidad colonial que presentaba la Nueva España, cuyo gobierno se depositaba en el Rey antes de 1812, evolucionó con la constitución de Cadiz a una especie de régimen descentralizado, al reconocerse en este documento la autonomía de las provincias de que se formaba y cuyo gobierno interior, en importantes aspectos de su vida pública, se confió a sus respectivas diputaciones. Ahora bien, dicha autonomía jamás se

tradujo en una verdadera independencia, pues las provincias no se convirtieron en entidades políticas soberanas ya que siguieron formando parte del todo colonial de 1812 a 1821. Y el Estado Mexicano a partir del acta constitutiva de 1824 le dio el calificativo a las provincias de " Estados libres y soberanos " , provincias que no tenían nada de libres y menos de soberanas ya que tres siglos de centralismo político son difíciles de borrar con una simple declaración artificiosa; el mencionar Estados libres y soberanos era incompatible en ese momento con la realidad político-jurídica.

Por lo anterior, señalamos que la constitución de nuestro sistema federal correspondió a un proceso " centrifugo ". (6)

Una vez que hemos visto cómo surge el Estado Federal pasaremos a ver en qué consiste este.

El Estado Federal puede conceptualizarse de la siguiente manera: "Territorio propio formado por los territorios de todas las entidades federativas, una población propia, que es la del país entero; y un gobierno propio, el federal, a quien está encomendado el ejercicio supremo de la Soberanía constitucional. Hay también una legislación, de la que forma parte la Constitución Política (Ley suprema de todo el país). Los Estados miembros también tienen su territorio propio, así como su legislación específica. Pero estos Estados miembros sólo son libres y soberanos de acuerdo a su régimen interior, en cuanto a asuntos de interés general y en cuanto se refiere a relaciones internacionales, están subordinados a la federación, en los términos señalados por la Constitución Federal." (7).

Como podemos observar en el régimen federal tenemos dos órdenes distintos: Por un lado los órganos centrales y por otro los Estados miembros, ambos dotados con facultades que les asigna la Constitución, mismos que en seguida analizaremos.

3.3 DISTRIBUCION DE FACULTADES:

Para señalar la distribución de facultades entre los estados miembros y los órganos centrales, existen dos sistemas. El primero es el seguido por el Sistema Federal Norteamericano, en donde las facultades conferidas a los poderes federales están expresamente previstas en la Constitución, encerrando a los poderes federales en una esfera muy limitada y específica. Las facultades no otorgadas a los órganos federales se entienden reservadas a los Estados miembros.

El segundo sistema es el seguido por el Sistema Federal Canadiense en donde las atribuciones no delegadas a los Estados miembros se entienden reservadas a la Federación. En opinión de de Mouskaeli, tres son los métodos para determinar la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas: 1.Enumerar detalladamente las atribuciones de cada uno de los órganos, federal y estatal;2.Enumerar las atribuciones del poder federal, dejando las no mencionadas en el ámbito competencial de las entidades federativas; 3. Enumerar las atribuciones de las entidades federativas, dejando las atribuciones no mencionadas al poder federal.(8)

Según el maestro Mario de la Cueva, existen dos criterios:

1. El seguido por el Sistema Norteamericano en el que corresponde

la competencia originaria a los estados miembros y la delegada a la federación; esta delegación existe en tres casos: a) Cuando la Constitución concede expresamente una facultad exclusiva a la federación; b) Cuando se concede a la federación una facultad sin afirmar que es exclusiva, pero prohibiendo simultáneamente su ejercicio a los Estados Miembros; c) Cuando se concede determinada facultad a la unión, que sea incompatible con su realización por cualquiera de los estados miembros.

2. El seguido por el Sistema Canadiense en el que las atribuciones no delegadas expresamente a los Estados Miembros se entienden reservadas a la federación. (Esto explica porque Canadá evolucionó de Estado unitario a Estado Federal). (9)

En opinión de James Bryce, las reglas que determinan la distribución de facultades son las siguientes: 1. Facultades de la federación: a) Las que la Constitución expresamente le atribuye, independientemente de su naturaleza; b) Las instituciones de carácter general nacional; c) Las actividades que se relacionan con la vida unitaria de los estados miembros.

2. Las facultades que le corresponden a los estados miembros: a) Regulación sobre el Derecho Privado; b) Regulación del Derecho Penal y de policía, y en general todas las instituciones locales.

3. Existen además poderes atribuidos a los estados miembros.

4. Existen poderes o atribuciones ejercidas indiferentemente por la federación o por los estados miembros, que son las llamadas facultades coincidentes o concurrentes, según sus características, es decir, según si el ejercicio por una entidad, a los otros.

5. Existían actos prohibidos al poder central.

6. Los actos prohibidos a los estados miembros. (10)

Mathews subdividió la regla que establecía prohibiciones a los estados miembros en: a) Absolutas: que no pueden ejercitar en ningún caso; b) Relativas: Que son ejercitables con la autorización del órgano legislativo federal.

Consideró además Mathews una regla más: la de las prohibiciones absolutas, en que establecía la suspensión de las garantías individuales sin previo acuerdo entre las autoridades locales y federales. (11)

Para el presente estudio es importante analizar el sistema seguido por los Estados Unidos de Norteamérica ya que, teóricamente, en México se sigue el mismo sistema.

Como ya dijimos, en el Sistema Norteamericano las facultades no otorgadas a la federación expresamente por la Constitución, quedan reservadas a los estados miembros, quedando así los poderes federales dentro de una zona perfectamente delimitada y concreta.

Sin embargo, existe un precepto constitucional mediante el cual los poderes federales pueden salir de sus límites y ejercer facultades que deben pertenecer en términos generales a los estados miembros. Este elemento constitucional origina lo que son las llamadas facultades implícitas.

Mientras las facultades explícitas son las conferidas por la Constitución a cualquiera de los poderes federales concreta y determinadamente en alguna materia, las facultades implícitas son

las que el Poder Legislativo puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercer algunas de las facultades explícitas.

Según Felipe Tena Ramirez, el otorgamiento de una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1. La existencia de una facultad explícita, que por sí sola no podría ejercerse; 2. La relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no pueda alcanzarse el uso de la segunda; 3. El reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y el otorgamiento por el mismo Congreso al poder que de ella necesita. (12)

Madison, en el Federalista comenta "Ningún axioma se haya asentado mas claramente en la ley y en la razón que aquel que dice que donde se hace obligatorio el fin están autorizados los medios; donde quiera que se conceda un poder general para hacer una cosa, queda incluida la facultad particular que sea necesaria para efectuarla". (13)

Ademas de las facultades implícitas, existen en el sistema federal las llamadas facultades concurrentes "Reciben este nombre en el Derecho Norteamericano las facultades que pueden ejercer los Estados mientras no las ejerza la federación, titular constitucional de las mismas." (14). Las facultades concurrentes no están consagradas por la Constitución Norteamericana sino por la jurisprudencia y la doctrina.

Existen además las facultades concurrentes en el sentido castizo de la palabra, que propiamente debían llamarse coincidentes y son las que se ejercen simultáneamente por la federación y los Estados. Tales facultades no existen ni en la Constitución ni en la jurisprudencia de los Estados Unidos.

3.4. LA IMPORTANCIA DEL FEDERALISMO EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL.

El modelo federal lleva a cabo una verdadera división del poder soberano de acuerdo a la división territorial, el equilibrio constitucional no puede mantenerse sin la privacia de la constitución sobre todos los poderes.

Por otra parte, la elección directa del presidente de la federación, (materia de nuestro estudio) que reúne en torno de sí, los poderes del Estado y jefe de gobierno, le confiere al ejecutivo los requisitos de fuerza y de estabilidad necesarios para cumplir eficazmente la función de equilibrio en la sociedad para llevar a cabo de manera orgánica y coherente el programa de gobierno, en tanto que la atribución de poderes soberanos de los estados miembros constituye el freno mas eficaz al abuso de poder por parte del gobierno central y la garantía mas sólida contra los peligros de la dictadura (cabe aclarar que este análisis es única y exclusivamente hecho desde el punto de vista constitucional desde el mundo del " debe ser "). Este equilibrio constitucional permite conciliar el principio de la unidad de la comunidad política con el de la autonomía de sus partes, lo cual se refleja en la composición del poder legislativo, una de cuyas ramas representa al pueblo de la federación en una medida proporcional al número de sus electores; en tanto que la otra es

elegida por los ciudadanos de cada uno de los estados miembros de la federación.

La federación constituye, por lo tanto, la realización más elevada de los principios del constitucionalismo. En efecto, la idea del Estado de Derecho, Estado que pliega todos sus poderes a la ley constitucional, solo parece poder encontrar su plena realización cuando los poderes ejecutivo, legislativo y judicial basándose en una distribución sustancial de las competencias adquieren las características y función que tienen en el Estado Federal.

3.5. FEDERALISMO EN MEXICO

Mucho se ha hablado del origen del federalismo mexicano. Algunos afirman que este fue consecuencia de la autonomía cada vez mayor de que gozaron las provincias de la Nueva España y de la descentralización política, que en un principio se produce de un modo gradual, adquiriendo un ritmo acelerado con la Constitución Española de 1812 al reconocerse en este ordenamiento, como en leyes posteriores, el derecho de las provincias a participar en aspectos importantes de su gobierno dando lugar a una división regional que culminaría en el establecimiento del federalismo en la Constitución de 1824. Por otro lado tenemos a quienes afirman que la implantación del Sistema Federal en México fue una copia del Sistema Federal Norteamericano. En este sentido, Andres Serra Rojas nos dice: "El federalismo es una forma de Estado que llegó a nosotros por la influencia Norteamericana; mediante un complejo de imitación extralógico, caímos en la moda federal pensando que en ella estaba el secreto de nuestro futuro desarrollo

político."(15)

En el mismo sentido Felipe Tena Ramirez dice: "Si el Sistema Federal fué, en el país de donde es oriundo, un producto de la propia experiencia, al cabo del tiempo se le consideró susceptible de ser utilizado en pueblos que no habían recorrido análoga trayectoria histórica a la que en Estados Unidos desembocó natural y espontáneamente en la forma federal. De este modo se independizó el sistema federal del fenómeno histórico que lo hizo aparecer y conquistó vigencia autónoma en la doctrina y en la práctica constitucional."

Su autonomía se hizo mas patente cuando fué adoptado por estados unitarios como Canadá, Brasil y México".(16)

Entre los acontecimientos que motivan la actividad inmediata de las provincias hacia la forma federal, es digno de mencionarse el Plan de Casa Mata proclamado el primero de Febrero de 1823 y encabezado por Santa Anna. Dicho plan, demandaba la inmediata reinstalación del Congreso, que había sido disuelto por Iturbide, y el reconocimiento de la Soberanía de la Nación.

"A la caída del imperio, y reinstalado el Congreso Constituyente, algunas de las provincias exigieron imperiosamente la implantación del sistema federal amenazando con la segregación. El doce de Junio de 1823 el Congreso emitió lo que se llama en nuestra historia constitucional con el nombre de "Voto del Congreso" por el cual, para calmar a las provincias rebeldes, se declaró que "El gobierno puede decir a las provincias estar el voto de su Soberanía por el sistema de Republica Federal y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme

convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la Nación." (16)
El segundo Congreso Constituyente expidió el acta constitutiva en 1824 y fué esta, el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente, en ella aparecieron por vez primera los Estados que con anterioridad no existían formalmente. En el Acta Constitutiva se estableció en su artículo 5 la forma federal y en su artículo 7 se numeró a los estados de la Federación. Tenemos pues que, la primera Constitución federal de nuestro país es la de 1824.

A partir de la decisión federalista de 1824, la historia política de México se desarrolla en torno al federalismo y al centralismo, hasta 1867 que es cuando se afirma y fortalece la República Federal y Liberal. Estas dos tendencias estaban marcadas por dos partidos políticos: El liberal y el conservador.

Al triunfo de los conservadores se establece la forma centralista con las siete leyes constitucionales de 1835-1836. De la misma manera, en las bases orgánicas de 1843 también se consigna el sistema centralista.

En 1846 una revolución iniciada en México bajo el nombre de Plan de la Ciudadela, convocó a un nuevo Congreso Constituyente restaurando la Constitución federal de 1824, a la que se le agregó el Acta de Reforma que la adaptaba a las condiciones de esos años.

Así, el primero de Marzo de 1854, se proclamó el Plan de Ayutla, con la participación de inminentes caudillos. Después del triunfo de la revolución de Ayutla, el entonces Presidente provisional de México Ignacio Comonfort, convoca a un Congreso Constituyente.

el cual se reunió el 14 de Febrero de 1856.

De esta manera a partir de 1857, queda definitivamente instaurado en nuestro régimen constitucional, la República Federal.

3.6. FEDERALISMO EN LA CONSTITUCION DE 1917

Nuestra Constitución vigente, de 1917, establece en el Artículo 40 que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental."

Nuestro sistema federal, como el Norteamericano, concede todas las facultades no otorgadas a la federación, a los estados miembros.

Así tenemos que el Artículo 124 establece: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados."

Este artículo contempla la creación de dos órdenes de competencia, y facultades públicas: las federales y las locales, esto es, de cada uno de los estados miembros de la federación, entendiéndose que estos conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución.

Respecto a las facultades implícitas el artículo 73 fracción XXX señala: "El Congreso tiene la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión." (17)

Como podemos observar, el Poder Legislativo puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales, las facultades implícitas como medio necesario para ejercer algunas de las facultades explícitas.

En el articulado de nuestra Constitución podemos encontrar algunas normaciones complementarias de nuestro sistema federal, las cuales se pueden clasificar en: 1. Obligaciones positivas a los estados miembros; 2. Prohibiciones para los mismos; 3. Facultad de intervención de los poderes centrales en los estados miembros.

Hasta aquí hemos visto apretadamente la manera como nace el federalismo en Norteamérica, los orígenes y adopción del sistema en nuestro país y como se da formalmente el federalismo en México.

Mas adelante haremos un análisis de como se aplica en nuestra realidad el sistema federal, así como las consecuencias que de esta aplicación se derivan.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Tena Ramirez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. pag. 102.
2. Moreno Daniel, Op. Cit. pag. 357.
3. Tena Ramirez Felipe, Op. Cit. pag. 106.
4. Jellinek George, Op. Cit. pag 78
5. Moreno Daniel, Op. Cit. pag. 357
6. Burgós Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. pag.398-401
7. Gonzalez Uribe Hector, Teoria política. Ed. Porrúa. pag. 403.
8. Marquet Guerrero Porfirio, Estructura Constitucional del Estado. Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM. pag 120 146.
9. Ibidem.
10. Ibidem.
11. Ibidem.
12. Tena Ramirez Felipe, Op. Cit. pag 116.
13. Madison, Hamilton y Jay, Op. Cit. Numero XLIV.
14. Tena Ramirez Felipe, Op. Cit. pag. 119.
15. La Evolución de los Partidos Políticos en México, Revista Mexicana. Numero 892.
16. Tena Ramirez Felipe, Op. Cit. pag 108.
17. Ibid. pag 109.

CAPITULO 4
EL PODER EJECUTIVO EN MEXICO

4. PODER EJECUTIVO EN MEXICO.

4.1. EL LIBERALISMO.

Antes de iniciar el estudio de la legislación constitucional del siglo XIX consideramos de suma importancia explicar y mencionar los postulados e ideas de liberalismo ya que este tuvo una marcada influencia en este siglo.

Esta corriente del pensamiento político, se encuentra ligado a los orígenes mismos de las naciones independientes en latinoamérica. Gran parte de las ideas vinculadas al tema liberal circularon abundantemente durante el período preindependencista como una forma de justificación a la necesidad de romper el vínculo colonial. Estas nociones se expresaron en el aspecto económico; donde el liberalismo ofrecía a sectores ansiosos de un acceso directo al mercado mundial la atracción del libre cambio. Durante el período de organización del nuevo Estado, el mexicano, el liberalismo se vio duramente enfrentado con las tendencias conservadoras. Estas confrontaciones no eran sólo de carácter puramente doctrinario sino que implicaban cursos de acción divergentes en una serie de aspectos concretos y decisivos. Dentro de estos los mas relevantes eran las alternativas entre federalismo y centralismo; el papel que debía serle reconocido o negado a la iglesia; la estatización o el reconocimiento de esta en la estructura educativa.

Por otro lado, las corrientes conservadoras acentuaban los aspectos mas ligados con la tradición hispánica en una línea que años después, en 1862 con la intervención francesa, debía desembocar en una reivindicación implícita o manifiesta a la

colonia, razón por la cual todos estos juicios valorativos se traducirían en dos concepciones históricas: La conservadora con su: " Historia de México " de Lucas Alamán; y la de los liberales con: " México y sus revoluciones " del Dr. José Luis Mora.

De esta manera podemos aseverar que el liberalismo en México fue algo más que el anticlericalismo dado que la desamortización de los bienes de la Iglesia, el hacer civil el matrimonio, el nacimiento y la muerte, al afirmar la supremacía del Estado en la sociedad, el suprimir al fuero eclesiástico; la secularización de la sociedad es parte del liberalismo en México.

Al liberalismo lo podemos dividir en dos grandes áreas: 1) El liberalismo económico-social, el cual comprende: a) La propiedad; b) El libre cambio y; c) La protección.

2) El liberalismo político-jurídico, el que se divide en: a) Las libertades. La clasificación de las libertades civiles y políticas, liberales y democráticas y el proceso que lleva a su consignación en nuestro país; b) La vinculación del liberalismo con la democracia, que no es otra cosa que la diferenciación entre el poder político y la sociedad, la teoría de la representación democrática y la teoría de la división de poderes; c) La secularización de la sociedad, la liberación de la sociedad y la afirmación de la supremacía estatal; la identidad liberalismo-federalismo, que en México se realiza.

Siendo al término de " La guerra de los tres años " el momento de mayor esplendor del liberalismo; y del triunfo definitivo del partido liberal sobre el conservador.

Una vez que hemos ubicado al Poder Ejecutivo y hemos analizado los factores que lo afectan pasemos a analizar la forma de cómo ha sido consagrado en las diversas constituciones que ha tenido nuestro país.

4.2. LA CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, 1812.

A mediados de 1808 se produjeron los motines de Aranjuez, con la consecuencia del destronamiento de Carlos IV, la prisión de Godoy y la ascensión al trono de Fernando VII. La junta central renunció a principios de 1810, dejando en su lugar una regencia de cinco miembros. Esta regencia convocó a elecciones de Diputados a Cortes el 14 de Febrero de 1810. Las Cortes se abrieron el 24 de Septiembre del mismo año en Cádiz. El 18 de Marzo de 1812 se juró y se firmó la Constitución de Cádiz, con el nombre de "Constitución Política de la Monarquía Española"; la nueva Constitución llegó a la ciudad de México el 6 de Septiembre de 1812 y fue jurada el 30 de Septiembre del mismo año.

Las Cortes de Cádiz terminaron sus funciones el 20 de Septiembre de 1813. Pocos meses después, Fernando VII recuperó la libertad y volvió a España. Los reaccionarios españoles y mexicanos, enviaron al Rey un manifiesto rechazando la Constitución, con lo que Fernando VII firmó el 4 de Mayo de 1814 un decreto que abolía tal Constitución y restauraba el absolutismo. En México, se publicó un bando el 17 de Agosto de 1814 por el cual se anulaba la Constitución de Cádiz, incluso prohibiendo que se hiciera mención de ella. (1)

C U A D R O 1

EL PODER EJECUTIVO ANTES Y DESPUES DE LA CONSTITUCION DE 1812.

ANTES DE LA CONSTITUCION.	DESPUES DE LA CONSTITUCION.
El poder politico en la Nueva Espana se deposita en un Virrey, el cual tenia los titulos o funciones de: Virrey, gobernador, capitán general y superintendente de la real hacienda.	El Virrey sigue ejerciendo un poder absoluto.
En sus relaciones con el clero catolico, el Virrey como representante del Estado Espanol tiene preponderancia sobre la Iglesia catolica al grado de que esta no podia nombrar a los altos funcionarios del clero sin haberlos presentado al Virrey.	Nota: La razon de que no existan cambios en las atribuciones y funciones del Virrey obedece a que la Constitucion de Cadiz no hace mencion a los poderes del Virrey, por lo tanto, se mantienen.

C U A D R O 2

EL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCION DE CADIZ (1812).

CARACTERISTICAS GRALES.	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.	LIMITACIONES
El poder ejecutivo se deposita en la persona del Rey de España cuya persona es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidades.	11.- Expedir decretos y reglamentos. 12.- Cuidar de la administracion de justicia. 13.- Declarar la guerra o ratificar la paz. 14.- Nombrar todos los magistrados. 15.- Proveer todos los empleos civiles y militares. 16.- Normar las relaciones con el clero catolico. 17.- Tener el mando supremo de los ejercitos. 18.- Regular la emision de moneda. 19.- Conceder el indulto a los delincuentes con arreglo en las leyes.	El Rey no podra: a) Impedir la celebracion de las cortes ni suspenderlas ni disolverlas; b) Ausentarse sin el permiso de las cortes; c) Enajenar o ceder territorio Espanol; d) Celebrar alianzas sin consentimiento de las cortes; e) Imponer mas contribuciones que las señaladas por las cortes; f) Tomar propiedad particular sin que exista causa de utilidad publica y mediante indemnizacion; g) Privar de su libertad a individuo alguno sin causa justificada; h) Contraer matrimonio sin autorizacion de las cortes.

El Virrey (era el equivalente del Ejecutivo) tenía un poder casi absoluto; únicamente recibía ordenes del Rey de España. Ostentaba cuatro títulos, que eran otras tantas prerrogativas y funciones: Virrey, Gobernador, Capitan General y Superintendente de la Real Hacienda. Mandaba así mismo, sobre el Clero, y nadie podía "Ser ni sacristán sin la presentación del Virrey"(2)

La Constitución de Cádiz, que limitó el poder del Rey, no hace mención en ningún momento del Virrey, ni de sus atribuciones ni funciones, de manera que estos no variaron en absoluto. Por lo que respecta al Rey, la Constitución de 1812 le da las siguientes características:

Por último, si queremos encontrarle, entre otras, una aportación significativa a la Constitución de Cádiz, no puede pasar inadvertido el hecho de que precisamente aquí es donde por primera vez en la Nueva España, se establece en una Constitución la división de poderes.

4.3. LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1824.

En 1820 casi se había extinguido el movimiento insurgente; sólo continuaban luchando Amencio y Guerrero. Se argumentaba que dado que Fernando VII había jurado la Constitución de Cádiz contra su voluntad, en la Nueva España no había por que reconocer dicho documento. Al aceptarse la Constitución en México, se ideó en la Profesa proclamar la independencia y crear una monarquía cuyo trono sería ocupado por un infante español que actuaría como gobernante absoluto. Para llevar a cabo este plan, se eligió como jefe militar a Agustín de Iturbide, quien fue nombrado por el Virrey Apodaca como jefe de las tropas que habrían de combatir a Guerrero. Sin embargo, Iturbide estableció el Plan de Iguala, se unió a los insurgentes, al frente del ejército trigarante y consumó la independencia el 27 de Septiembre de 1821.

Se nombró un gobierno provisional con el nombre de "Junta Provisional Gubernativa", que redactó el Acta de Independencia del imperio mexicano. A continuación esta junta nombró una regencia que convocó al congreso constituyente el 17 de Noviembre de 1821 para establecer la organización política del imperio. El Congreso estaba dividido en dos secciones: Unos diputados apoyaban

a Iturbide, y otros querían como gobernante a algunos de los Borbones. Iturbide se coronó Emperador y disolvió el Congreso. Su gobierno fué efímero, y abdicó el 11 de Mayo de 1823. Se creó entonces una nueva regencia que convocó al Congreso Constituyente; se dio a conocer el acta constitutiva en Febrero de 1824. En esta carta aparece por primera vez la estructura federal. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fué promulgada el 4 de Octubre de 1824. Esta acta estuvo en vigor hasta 1835. "Como no podía ser revisada sino a partir del año 30, según ella misma disponía, las reformas empezaron a proponerse desde 1826 y se reservaron para aquel año. Pero ni estas ni las posteriores al año 30 llegaron a ser votadas por el Congreso. De tal modo, la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación".(3)

La Constitución de 1824 establece que la forma de gobierno de México es una República representativa, popular, federal. En el siguiente cuadro veremos que características tenía el poder ejecutivo.

EL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

CARACTERISTICAS GRALES.	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.	LIMITACIONES
1.- La constitucion impone como forma de estado el federalismo y como forma de gobierno la republica.	1.- Publicar y hacer guardar las leyes y decretos.	!El Presidente no podra: a) Mandar en persona las
2.- El gobierno se divide, para su ejercicio, en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	2.- Nombrar y remover libremente los secretarios de despacho.	!fuerzas de mar y tierra sin previo acuerdo del
3.- El poder Ejecutivo de la federacion se deposita en un individuo que se denominara Presidente de la Republica y que debera reunir los siguientes requisitos: a) Ser Mexicano por nacimiento; b) Tener 35 anos el dia de la eleccion.	3.- Llevar a efecto la recaudacion fiscal, asi como decretar la inversion de las contribuciones.	!congreso; b) Tomar la propiedad de un particular sin que exista causa de utilidad publica; c) Impedir la celebracion de las elecciones; d) Abandonar el territorio sin consentimiento del congreso; e) Todos los reglamentos decretados por el Presidente debran ser firmados por el secretario del
4.- La presidencia la obtiene el que logre un mayor numero de votos; quien le siga en la votacion sera denominado Vicepresidente.	4.- Nombrar al personal administrativo superior, a los enviados diplomaticos, Consules y Oficiales superiores del ejercito, con autorizacion del senado.	!ramo para ser obedecidos; f) Privar a nadie de su libertad, y cuando asi lo exija la seguridad del Pais a las 48 horas debera ser presentado a la autoridad correspondiente
5.- El Vicepresidente suplira al Presidente cuando falte temporal o permanentemente	5.- Nombrar a los jueces y promotores fiscales en terna propuesta por la Suprema Corte de Justicia.	!g) El presidente podra conceder el indulto segun lo establescan las leyes.
6.- Se establece la eleccion siempre u cuando medie un periodo.	6.- Disponer de la fuerza armada de mar y tierra y de la milicia activa.	
	7.- Declarar la guerra, la paz, o alianzas, tratados de comercio con acuerdo del congreso.	
	8.- Convocar al congreso a sesiones extraordinarias.	
	9.- Cuidar de la buena marcha de la administracion de justicia.	

Del contenido de esta Constitución podemos destacar los siguientes puntos que son de importancia:

1. El planteamiento filosófico político que la inspira es el federalismo.
2. Esta Constitución admite la reelección no de forma inmediata, ya que han de transcurrir cuatro años desde que termine el período presidencial para que pueda reelegirse el individuo que ostentaba el cargo de Presidente de la República.
3. Aparece la iniciativa de leyes por parte del ejecutivo (artículo 105).
4. En el artículo 110, fracción VIII, encontramos que el Órgano Judicial se ve controlado indirectamente por el Ejecutivo, ya que es facultad de este último el nombrar a los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito, con lo que aparecen fenómenos de consigna y alejamiento de la autoridad y autonomía judicial.
5. En esta Constitución aparece la figura del Vicepresidente por primera ocasión.

4.4. LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1836.

Desde el inicio de la guerra de Independencia, los conservadores consideraron incompatibles la religión católica y el liberalismo. Por su parte, los liberales pretendían quitar a la

iglesia todos sus privilegios, aunque en la Constitución de 1824 todavía aparece la religión católica y la intolerancia religiosa. Al terminar Guadalupe Victoria su período presidencial se establecieron dos partidos bien definidos: Los liberales que proponían a Vicente Guerrero para el cargo de Ejecutivo, y los conservadores, dirigidos por Lucas Alaman proponían a Manuel Gómez Pedraza. En 1829, el Congreso Federal eligió a Vicente Guerrero y en Diciembre del mismo año, Anastasio Bustamante, el cual funge como vicepresidente; a la muerte del Presidente Guerrero toma el lugar de este, razón por la cual el partido conservador arriba al poder.

A principios de 1832, Santa Anna se levantó en armas contra el gobierno de Bustamante, quien entrego la presidencia a Gómez Pedraza.

En Marzo del año siguiente, 1833, el Congreso designó a Santa Anna y a Valentín Gomez Farias como presidente y vicepresidente respectivamente. Al solicitar Santa Anna una licencia del Congreso, la presidencia quedó ocupada por Gómez Farias, triunfando así el partido liberal. En este período se realizaron varios cambios que afectaban a la iglesia y a los militares: Se suprimió la coacción para el pago de diezmos; se clausuro la real y pontificia universidad, creandose la dirección general de instruccion pública; se suprimieron los fueros eclesiásticos y militares; se sentaron las bases para la secularización del estado civil de los individuos y se proyectó la desamortización de los bienes de manos muertas.

El partido conservador, aunque no detentaba el poder, tenía grandes recursos económicos y contaba con el apoyo de los militares; asimismo, una parte de los integrantes del partido liberal, que consideraban las reformas de Gómez Farias como muy radicales, fueron a engrosar las filas del partido conservador. Por otra parte, Santa Anna, originalmente liberal se dejó convencer por los conservadores y así, en Enero de 1835, y con base en el plan de Cuernavaca, el Congreso Federal destituyó a Gómez Farias y reconoció a Santa Anna como presidente legítimo.

El 9 de Septiembre de 1835, por medio de un golpe de Estado, el Congreso se declaró investido del poder constituyente y por tanto, capacitado para cambiar la forma de gobierno. El 23 de Octubre este congreso dictó unas bases constitucionales que terminaron con el sistema federal y que darían origen a una serie de leyes dispersas que establecieron una república centralista.

El 29 de Diciembre de 1836, el Congreso expidió las 7 leyes constitucionales, con carácter centralista, conservador y en las que aparece el llamado Supremo Poder Conservador, cuya importancia veremos mas adelante.

En las bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de Diciembre de 1835, se caracteriza al órgano ejecutivo de la siguiente manera:

Artículo 6.- "El ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demas circunstancias, lo mismo que su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecera la ley constitucional."

Con base en este Artículo la cuarta ley constitucional de 1836 establece la organización del Poder Ejecutivo: Aquí aparecen nuevas facultades y restricciones al presidente. Para poder realizar posteriormente nuestro análisis de esta Constitución, veremos las características que tenía el ejecutivo en ella.

C U A D R O 4

EL PODER EJECUTIVO EN LAS SIETE LEYES CENTRALISTAS DE 1836.

CARACTERISTICAS GRALES.	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.	LIMITACIONES
11.- El Gobierno se divide para su ejercicio en cuatro poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Supremo poder conservador.	11.- Publicar y hacer guardar la Constitucion.	11.- No puede el Presidente:
12.- Mexico se convierte en una Republica centralista.	12.- Cuidar la recaudacion y decretar la inversion de esta.	12.- Mandar en persona a las fuerzas armadas sin autorizacion previa del congreso.
13.- El Supremo poder conservador cumplira funciones de vigilancia respecto de los otros tres poderes.	13.- Nombrar a los Gobernadores de los departamentos en terna de la junta departamental.	13.- Privar a nadie de su libertad, y cuajado asi lo exija el bien publico no podra retener mas de tres dias al inculpado.
14.- El Poder Ejecutivo recaera en una persona que se denominara Presidente de la Republica y durara en su encargo 8 anos.	14.- Nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho.	14.- Salir del Territorio Nacional durante su encargo y un mes despues, sin el permiso del congreso.
15.- El Presidente se elegira mediante una eleccion popular indirecta y los requisitos para hacerlo son: a) Ser Mexicano por nacimiento; b) Tener 40 anos cumplidos al tiempo de la eleccion; c) Tener una renta que le produzca 4000 pesos al ano.	15.- Nombrar y remover a los agentes diplomaticos.	15.- Enajenar o ceder el Territorio Nacional.
16.- El Presidente que termine su encargo podra reeligirse al proximo periodo inmediato.	16.- Intervenir en el nombramiento de los jueces de los tribunales de justicia.	16.- Intervenir o turbar las reuniones del supremo poder conservador.
17.- Se elimina la vicepresidencia de la Republica.	17.- Disponer de la fuerza armada de mar y tierra previa autorizacion del congreso.	17.- Intervenir o turbar las elecciones.
	18.- Conceder o negar los indultos.	18.- No tendran validos los acuerdos presidenciales sin la firma del ministro del ramo del asunto de que se trate.
	19.- Cuidar la emision de moneda.	19.- Contraer deuda publica sin previo autorizacion del congreso.
	20.- Declarar la guerra o la paz y celebrar contratos comerciales mediante autorizacion del congreso.	
	21.- El Presidente cuenta con el recurso del veto.	

Por lo que toca a esta Constitución de 1836, se caracteriza por su tendencia al centralismo, producto de la política de Santa Anna. Estas bases constitucionales instrumentan al órgano ejecutivo con una serie de facultades y atribuciones conjugadas con la vigilancia del Congreso y entonces apareció un nuevo elemento denominado Consejo de Gobierno, integrado por tres individuos elegidos por el Senado, que actuaban como censores y vigilantes de las relaciones entre el Congreso y el Presidente. Esto es, existían medios de control entre ambos órganos.

La totalidad de los órganos se ve opacada por un cuarto poder llamado Supremo Poder Conservador, que en una forma directa interviene en las decisiones finales con un cúmulo de atribuciones exageradamente amplias. Este Supremo Poder Conservador estaba integrado por 5 individuos que debían haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Presidente o Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Secretario de despacho o ministro de la Suprema Corte de Justicia, (Artículo 10 fracción III de la segunda ley constitucional).

A continuación destacaremos algunos puntos importantes de las características del Poder Ejecutivo en esta Constitución.

1.- No existe Vicepresidente.

2.-El cargo de presidente no es renunciable.

3.-Aparece por primera vez el veto como prerrogativa del ejecutivo.

4.-El presidente puede nombrar y remover libremente a sus secretarios. El referendo aparece en forma distinta que en otras constituciones y no dice nada de la inobservancia de las leyes y decretos cuando falta este.

5.- Al igual que en la Constitución de 1824, las leyes constitucionales dan al ejecutivo la iniciativa de leyes, la facultad de intervenir en el nombramiento de los jueces de la Suprema Corte de Justicia y tiene la capacidad de decretar la distribución de las contribuciones generales. Asimismo, conserva el poder de retirar de su trabajo a los empleados y privarlos de sus sueldos si lo considera adecuado.

Después de haber analizado al Poder Ejecutivo en esta Constitución, pasaremos a realizar lo mismo con la Constitución que le siguió.

4.5. BASES ORGANICAS DE 1843

Desde el inicio de la vigencia de las leyes constitucionales, los federalistas lucharon contra ellas. Durante el gobierno de Bustamante el cuarto ministerio, al que pertenecían Gómez Pedraza y Rodríguez Puebla (federalistas moderados), propuso que las cámaras del Congreso convocaran a elecciones a diputados constituyentes, con la idea de regresar a lo establecido en la Constitución de 1824. Ese proyecto no se llevó a cabo por haber sido objetado por la mayor parte de los miembros del Congreso, y por la presión del Supremo Poder Conservador. En esta época (1838) existían cuatro tendencias o criterios políticos:

a) Centralistas, como Carlos María de Bustamante, que se limitaban a sostener las leyes constitucionales de 1836.

b) Centralistas que pedían, sin variar el sistema, reformas que simplificaran el complicado mecanismo gubernamental.

c) Federalistas moderados, dirigidos por Gómez Pedraza, que pretendían hacer valer de nuevo la Constitución de 1824.

d) Federalistas radicales, encabezados por Valentín Gómez Farias, que no sólo querían implantar el federalismo, sino que consideraban necesario continuar las reformas de 1833 (Relativas a la separación del clero y el Estado, a la libertad de prensa, a la abolición de los privilegios militares, a la educación, etc.).

En Enero de 1839, Santa Anna ocupó la presidencia en forma interina, en tanto Bustamante partía a Veracruz. Santa Anna autorizó reformas a la Constitución de 1836 e investió al Congreso del poder constituyente; el Supremo Poder Conservador aprobó el dictamen de Manuel de la Peña y Peña para iniciar las reformas.

El 4 de Septiembre de 1839 por el Plan de la Ciudadela, el General Valencia propuso la reunión de un Congreso Nacional Extraordinario con la atribución exclusiva de reformar la Constitución. Santa Anna se adhirió a este plan, y el 28 de Septiembre se formaron la bases en Tacubaya, que declaraban nulos los poderes del Ejecutivo y Legislativo.

El 6 de Octubre del mismo año, Santa Anna se nombró presidente de la República y terminó la vigencia de las leyes constitucionales de 1836.

Al ocupar Santa Anna el cargo de la presidencia, convocó a un Congreso Constituyente, pero exigió a los diputados jurar fidelidad a las bases de Tacubaya. El 10 de Junio de 1842, en la sesión inaugural del Congreso Constituyente, el presidente de la república demostró estar inconforme con el sistema federalista. No obstante, los diputados no se doblegaron ante Santa Anna. Este, al encontrar la oposición del Congreso, abandonó la capital dejando a Nicolás Bravo como presidente interino. El 28 de Agosto se leyó en el Congreso el primer proyecto de Constitución, en el que se definía a México como un República popular representativa; sin embargo, no se añadió la palabra "federal", debido a que la opinión estaba muy dividida, a este respecto.

El 3 de Noviembre de 1842 apareció el segundo proyecto de Constitución, que no gozó del favor del público ni del gobierno. Los diversos departamentos, encabezados por el de Puebla, desconocieron al Congreso Constituyente y pidieron a Nicolás Bravo (presidente desde el 16 de Octubre de 1842) que disolviera al Congreso, posteriormente pidieron que regresara Santa Anna como presidente de la nación. Se disolvió el Congreso, y el 6 de Enero de 1846 se instaló una comisión de Constitución, con el General Valencia como jefe. Esta comisión creó las BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, que fueron sancionadas por Santa Anna en el mismo año.

Durante poco mas de tres años, se gobierno el país de acuerdo con lo estipulado en estas bases. Al reunirse el primer Congreso Legislativo según lo establecido por la bases, la mayoría de los diputados, se opusieron a la política de Santa Anna; este dejó

EL PODER EJECUTIVO EN LAS BASES ORGANICAS DE 1843.

!CARACTERISTICAS GRALES.	!ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.	!LIMITACIONES
!1.- El supremo poder	!1.- Publicar las leyes y	!1.- No puede el
!ejecutivo se deposita	!decretos del congreso,	!Presidente mandar
!en una magistratura	!vigilando su exacta	!en persona las
!que se denomina	!observancia.	!fuerzas de mar o
!presidencia de la	!2.- Nombrar y remover	!tierra sin previo
!republica, la cual	!libremente a los	!permiso del
!recaera en un solo	!secretarios de despacho.	!congreso.
!individuo.	!3.- Nombrar, con la	!2.- No puede el
!duracion de esta	!aprovacion del senado a	!Presidente salir
!magistratura sera de 5	!los agentes diplomaticos.	!del territorio
!años.	!4.- Decretar que se	!Nacional durante
!3.- Para ser	!convoque al congreso a	!su encargo y un
!presidente de la	!sesiones extraordinarias.	!año despues de
!republica se requiere	!5.- Cuidar la pronta	!haberlo concluido
!entre otros	!administracion de	!sin autorizacion
!requisitos: a) Ser	!justicia.	!del congreso.
!Mexicano por	!6.- Cuidar de la	!3.- No puede
!nacimiento; b) Mayor	!precaudacion e inversion	!separarse mas de
!de 40 años al día de	!de las rentas generales.	!seis leguas del
!la eleccion.	!7.- Declarar la guerra,	!lugar de
!4.- El presidente no	!la paz, asi como tratados	!presidencia de los
!podra ser acusado por	!de amistad, de comercio,	!supremos poderes
!delitos comunes	!previa autorizacion del	!sin permiso del
!durante su encargo.	!congreso.	!congreso.
!5.- Desaparece el	!8.- Disponer de la fuerza	!4.- No puede
!supremo poder	!armada de mar y tierra.	!enajenar,
!conservador.	!9.- Conceder o negar el	!hipotecar,
!16.- Al Estado Mexicano	!indulto	!permutar o ceder
!se le denominara	!10.- Nombrar oradores del	!parte alguna del
!Republica Popular,	!seno del consejo para	!Territorio de la
!representativa y	!defender los puntos de	!Nacion.
!central.	!vista del ejecutivo ante	!
!	!el congreso.	!
!	!11.- Poder aumentar o	!
!	!disminuir la fuerza	!
!	!publica de los Estados o	!
!	!departamentos.	!

la capital, quedando Valentín Canalizo como presidente interino. Ante la presión del Congreso, Canalizo lo disolvió. Como consecuencia, José Joaquín Herrera, presidente del Consejo, desconoció a Canalizo, asumió la presidencia de la república y reinstaló en Congreso destituyendo a Santa Anna.

Al final del gobierno de Herrera en Diciembre de 1845, Mariano Paredes elaboró el plan de San Luis Potosí, en el que se proponía la formación de una Asamblea Nacional investida de todos los poderes. El 4 de Enero de 1842, Paredes presentó juramento como presidente interino.

Con base en una petición de Lucas Alamán, Paredes convocó al Congreso Nacional Extraordinario, con funciones de constituyente.

Este congreso se reunió durante un período de dos meses, pero no creó ninguna Constitución. En Agosto del mismo año, el General Salas inició un movimiento en la ciudadela para destituir a Paredes, que tenía tendencias monárquicas. Triunfó el movimiento de Salas, quien junto con Valentín Gómez Farías propuso la creación de una nueva Constitución basada en la de 1824. Este movimiento indica el fin del gobierno de Mariano Paredes y de la vigencia de las Bases Orgánicas.

Las características que tenía el Ejecutivo en esta Constitución se resumen en el siguiente cuadro.

Lo más representativo de las Bases Orgánicas de 1843 es la constitución de la lucha entre las facciones federalistas y centralistas. Se sigue anhelando el régimen federal, pero a pesar de ello se declara que México es una República popular, representativa y central.

En cuanto al ejecutivo, encontramos las siguientes características:

- 1.- Puede despedir y privar de sus sueldos a sus empleados.
- 2.-El período presidencial es de 5 años.
- 3.-Puede aumentar o disminuir las fuerzas de policía en los estados.

En esta época persiste el anhelo de regresar al régimen federal, ya que la experiencia anterior de las leyes centralistas de 1836 no fue satisfactoria para la población.

4.6. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS, 1847

El 16 de Agosto de 1846, Santa Anna regresó a México junto con el liberal Manuel Crescencio Rejón. Santa Anna se mostró liberal, democrata, federalista y enemigo de la monarquía y el clero. Ante esta actitud, Gómez Farias y Mariano Salas le ofrecieron la presidencia. Se convocó al Congreso Constituyente y, mientras se creaba una nueva Constitución, se acataría lo establecido en la de 1824. Las sesiones del Congreso se iniciaron el 6 de Diciembre de 1846, con predominio de diputados moderados, unos cuantos liberales puros y muy pocos conservadores. Durante las sesiones

del Congreso, en Enero de 1847, se produjo la rebelión de los batallones concidos como "polkos", dirigidos por el General Peña Barragan, que pedían la salida del gobierno de Gómez Farias (que era vicepresidente), y la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.

En el Congreso se resolvió, a iniciativa de Mariano Otero reformar la Constitución de 1824 en lugar de crear un nuevo código político. De esta manera, se juro el Acta de Reformas el 21 de Mayo de 1847. En esta época las tropas estadounidenses invadieron la capital y se disperso el Congreso. Santa Anna renunció a su cargo y dejó la presidencia en manos de Manuel de la Peña y Peña, quien ocupaba el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia. El 30 de Abril de 1848 se reunió el Congreso ordinario en Queretaro para rectificar el Tratado de Guadalupe que pondria fin a la guerra con Estados Unidos. El Acta Constitutiva y de Reformas, que modificó la Constitución de 1824 incluye los siguientes artículos relacionados con el órgano ejecutivo:

Articulo 15 " Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, la falta temporal de presidente se cubrira por los medios que ella establece para el caso de que faltaran ambos funcionarios."

Articulo 16:" El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo y aun de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no este autorizado por la firma del secretario responsable."

En relación a estos dos artículos que reforman a la Constitución de 1824 podemos decir que existía un sentimiento de regresar nuevamente al federalismo, bajo el enfoque filosófico de la democracia, pero al igual que en 1824, este federalismo se veía opacado por el gran número de facultades del órgano ejecutivo. La opción del federalismo era clara y definida debido a la reciente huella del centralismo.

Al estudiar el Acta de Reformas debe tenerse presente que el país atravesaba una época de gran inestabilidad en todos los aspectos. La lucha entre las diferentes facciones era continua y dura no solo existían los federalistas liberales con ideas anticlericales y los conservadores centralistas, había también la facción monárquica, encabezada por Mariano Paredes. Es fácil entender las diferencias entre los miembros del Congreso Constituyente de 1846-47. El Acta de Reformas planteada por Mariano Otero, reconoce el sistema federal republicano y democrático, pero tiene mucho de los rasgos de lo que actualmente se conoce como presidencialismo.

De las reformas que afectan al órgano ejecutivo es importante el artículo 15, que suprime la vicepresidencia, ya que refleja la estrategia de Santa Anna para permanecer en el poder. Este artículo junto con el 16, que hace al presidente responsable de los delitos que cometa, puede interpretarse como un intento, por parte de Mariano Otero, para limitar el poder del ejecutivo, incluso a eliminar el cargo de vicepresidente y concentrar el poder en un sólo individuo, se le quitaba al presidente la

EL PODER EJECUTIVO EN EL ACTA DE REFORMA DE 1847.

CARACTERISTICAS GRALES.	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	LIMITACIONES
1.- Se reimplanta la constitucion politica de 1824; la constitucion solo sufre algunas reformas para adaptarla a las circunstancias de este tiempo.	Las mismas que enmarca la constitucion de 1824.	Las mismas que enmarca la constitucion de 1824.
2.- Se deroga la institucion de la vicepresidencia.		
3.- Se vuelve al federalismo.		
4.- Se instaura el juicio de amparo.		
5.- Se hace al presidente responsable de los delitos comunes que comete durante el ejercicio de su encargo.		

posibilidad de eludir su responsabilidad; cabe pensar que esta medida fué dirigida especialmente a Santa Anna que tenía por costumbre retirarse de su cargo en forma provisional cuando así le convenía.

Finalmente, y aunque no se relaciona con el estudio del órgano ejecutivo es importante destacar que el acta Constitutiva y de Reformas hace una importante aportación al derecho constitucional mexicano: El juicio de amparo, al que Santiago Oñate denomina "La piedra angular del derecho constitucional mexicano." (4)

4.7. LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1857.

Por iniciativa de Juan Alvarez, el coronel Florencio Villarreal proclamó en Ayutla (Guerrero) un plan revolucionario el primero de Marzo de 1854. Este plan desconocía a Santa Anna como presidente. Al comprender que no podía sostenerse en el poder, Santa Anna abandono la capital el 9 de Agosto de 1855 para dirigirse a Veracruz y después a la Habana, dejó el gobierno en manos de un triunvirato formado por Ignacio Pavon y los generales Mariano Salas y Martin Carrera. Posteriormente el 4 de Octubre de 1855, Juan Alvarez fué nombrado presidente interino. Para dar cumplimiento al Plan de Ayutla, Alvarez convocó al Congreso Constituyente el 16 de Octubre de 1855.

A pesar de que el gobierno no estaba de acuerdo con la nueva Constitución, esta fué jurada el 5 de Febrero de 1857 por los 50 miembros del Congreso Constituyente, y después por el presidente Comonfort, y se promulgo el 11 de Marzo del mismo año.

En el siguiente cuadro podremos observar las características del ejecutivo en esta Constitución.

C U A D R O 7

EL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCION DE 1857.

!CARACTERISTICAS GRALES.	!ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.	!LIMITACIONES
!El poder ejecutivo se	!1.- Promulgar y ejecutar	!El cargo de
!deposita en un	!las leyes que expide el	!presidente solo es
!individuo que se	!congreso de la union.	!renunciable por
!denomina Presidente de	!2.- Nombrar y remover	!causas graves, las
!la Republica.	!libremente a los	!cuales debera
!1.- Para ser	!secretarios de despacho.	!calificar el
!presidente se	!3.- Nombrar, con	!congreso.
!requiere: a) ser	!aprobacion del congreso,	!1.- No se puede
!Mexicano por	!coroneles y demas	!separar del lugar
!nacimiento; b) mayor	!oficiales del ejercito.	!de residencia de
!de 35 anos al dia de	!4.- Disponer de la fuerza	!los poderes sin
!la eleccion; c)	!armada de mar y tierra.	!autorizacion del
!residir en el pais al	!5.- Declarar la guerra en	!congreso.
!tiempo de la eleccion;	!nombre de la Republica,	!2.- Para nombrar a
!d) durara en el	!previa aprobacion del	!los agentes
!encargo 4 anos.	!congreso.	!diplomaticos, debo
!2.- La eleccion sera	!6.- Dirigir las	!contar con la
!indirecta.	!negociaciones	!aprobacion del
!3.- En las faltas	!diplomaticas, celebrar	!congreso.
!absolutas se prevee	!tratados de comercio con	!3.- Para declarar
!que el Presidente de	!potencias extranjeras	!la guerra o la paz
!la Suprema Corte de	!sometiendolas a	!el congreso debera
!Justicia de la Nacion	!ratificacion del congreso.	!autorizar al
!asuma la presidencia	!7.- Convocar al congreso	!ejecutivo.
!de la Republica.	!a sesiones	!4.- Todas las
!4.- La Constitucion no	!extraordinarias.	!ordenes del
!aprueba ni acepta la	!8.- Conceder el indulto a	!presidente deberan
!reeleccion. Hasta 1870	!reos sentenciados.	!ir firmadas por el
!se cuando se reforma	!9.- La actividad	!secretario del
!la constitucion para	!administrativa es	!ramo para que
!dar cabida a la.	!responsabilidad del	!tengan validas.
!reeleccion mediando un	!ejecutivo.	!
!periodo. En 1887 se	!	!
!reforma para	!	!
!establecer la	!	!
!reeleccion inmediata y	!	!
!se hasta 1911 donde	!	!
!se establece que nunca	!	!
!se podra reelejir el	!	!
!Presidente de la	!	!
!Republica.	!	!

Considerando la situación de la Constitución de 1857, se destacan elementos de gran significado, como son: Un regreso a la tesis federalista, producto de la inspiración de la de 1824, acentuados por el antecedente vivencial de 1836. Por otra parte, se sigue sosteniendo la filosofía de la división de poderes como fundamento racionalizador de poder.

La representatividad de la Constitución de 1857 esta dada por un pensamiento liberal burgues, con alcances propios de su época, como la incorporación de las garantías individuales, la separación entre el Estado y la Iglesia, la expropiación por causa de utilidad pública, la elección del presidente por vía de elecciones indirectas. Todos estos son elementos característicos de la Constitución que habría de ser confrontada con la realidad cambiante del siglo, para ser la propia historia el juez de sus limitaciones.

4.8. EL EJECUTIVO Y LA CONSTITUCION DE 1917.

Producto de una revolución armada es la Constitución de 1917, documento en el que se concretan las aspiraciones y anhelos de un pueblo que acaba de sacudirse de una dictadura de mas de 30 años; momento en que un pueblo, el mexicano, se da su proyecto de nación.

Las características del ejecutivo en esta Constitución son las siguientes:

a) Ejecutivo unitario: En nuestro país el Ejecutivo tiene la característica de ser unitario, de esta manera, el artículo 80 de esta Constitución establece que: "se deposita el ejercicio del

Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

A lo largo de nuestra historia constitucional, a partir de 1824, se ha establecido que la presidencia de la República sea ejercida por una sola persona. Sin embargo, existe el antecedente de la Constitución de Apatzingan, donde el ejercicio del Poder Ejecutivo quedaba confiado a un triunvirato.

De escasa aceptación dentro de las constituciones modernas es el ejecutivo plural; como ejemplo de la aplicación de este sistema, tenemos a Suiza.

El que el poder ejecutivo sea unitario conlleva una aplicación rápida y expédita de la Administración Pública y unidad en la acción. No se debe caer en el error de pensar que las Secretarías de Estado forman el Poder Ejecutivo conjuntamente con el presidente, ya que estas son dependencias del Poder Ejecutivo y sus actos son delegaciones de facultades del propio Ejecutivo.

b) Elección Directa: El artículo 81 de la Constitución de 1917 dispone que la elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral en vigencia.

La elección directa es la que tiene como característica que el ciudadano expresa en forma razonada y directa su voluntad para la designación de sus representantes populares.

"La historia constitucional mexicana se inclinó por la forma de elección indirecta del presidente, la ley fundamental de 1857 normó un procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto... pero no fue sino hasta la actual Constitución que se cambió aquel sistema por el de elección directa." (5)

En la actualidad existen países como los Estados Unidos de Norteamérica en donde se utiliza la forma indirecta para la elección presidencial.

c) Los requisitos para ser presidente: En el artículo 82 de nuestra Constitución Vigente se señalan los requisitos para ser presidente: 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento; 2.- Tener 35 años cumplidos al día de la elección; 3.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección; 4.- No pertenecer al Estado eclesástico ni ser ministro de ningún culto; 5.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, 6 meses antes al día de la elección; 6.- No ser secretario o subsecretario de Estado, Secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección; 7.- No estar comprendido en algunas de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 constitucional.

d) No reelección. En la última fracción del artículo 82 y la segunda del artículo 83 establecen la no reelección.

En algunas etapas de la historia de México ha habido una tendencia a perpetuarse en el poder por parte de los que han ocupado el Poder Ejecutivo; los casos más claros y específicos los tenemos en Antonio López de Santa Anna y en Porfirio Díaz. Por tal motivo el constituyente de 1917 enmarcó la institución de la no reelección, cuyo único precedente lo encontramos en la reelección del general Alvaro Obregón en 1906.

e) **Período presidencial:** El artículo 85 señala que la duración del período presidencial será de 6 años siendo que el original de este artículo indicaba que la duración del cargo presidencial sería de 4 años, pero mediante la reforma constitucional de 1920 se aumento el período presidencial por dos años mas, dando como argumento que los lapsos de agitación electoral no deberían ser tan cercanos. Nosotros pensamos que la razón principal que impulso a Calles y Obregón fué la de que, en 4 años, es difícil llevar a cabo un programa de gobierno.

f) **Sustitución presidencial:** Según los artículos 73 fracción XXVI, 79 fracción IV, 84 y 85 es donde se configura el sistema para la sustitución del presidente: El congreso constituido en Colegio Electoral, con un quorum de asistencia de dos tercios del número de sus miembros, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos nombrara un presidente interino, Si la falta absoluta del presidente de la República ocurre en los 2 primeros años del período; Un presidente sustituto si la falta de del ejecutivo ocurre en los últimos 4 años del período presidencial, el cual deberá terminar el período; Un presidente provisional, que nombrará el Congreso y si este se encontrara en receso lo nombrara la Comisión Permanente, si la falta del titular ocurre al iniciarse el período o en cualquier época de este.

4.9. ADMISISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Como ya dijimos, el Ejecutivo en México es unitario, sin embargo este necesita de organismos y colaboradores que le auxilien en su labor, la cual es muy extensa y complicada. A estos organismos y

colaboradores los podemos dividir en dos: Instituciones administrativas centralizadas y las instituciones administrativas paraestatales.

Las instituciones administrativas centralizadas son:

- a) La presidencia de la Republica.
- b) Las secretarias de Estado.
- c) Los departamentos administrativos.
- d) La Procuraduria General de la Republica y la Procuraduria General del Distrito Federal.
- e) Los organos agrarios.

Las instituciones paraestatales son:

- a) Organismos descentralizados.
- b) Las empresas de participacion estatal, instituciones nacionales de credito, organizaciones auxiliares nacionales de credito e instituciones nacionales de seguros y fianzas.
- c) los fideicomisos.

De los organismos e instituciones anteriores sólo nos referiremos a las Secretarias de Estado y Jefes de Departamento. Las facultades del presidente y sus atribuciones las analizaremos en el siguiente subcapitulo.

4.9.1. LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

La secretaria de Estado es un organo superior administrativo, que auxilia al presidente de la republica en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado.

Para el estudio, planeacion y despacho de los negocios de órden.

administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobernación.
2. Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Secretaría de la Defensa Nacional.
4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Secretaría de Marina.
6. Secretaría de Programación y Presupuesto.
7. Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
8. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
9. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
10. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
11. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
12. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
13. Secretaría de Educación Pública.
14. Secretaría de Salud.
15. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
16. Secretaría de Turismo.
17. Secretaría de la Reforma Agraria.
18. Secretaría de Pesca.
19. Departamento del Distrito Federal.

Los secretarios de Estado son funcionarios político-administrativos, nombrados y removidos libremente por el presidente de la República, de su exclusiva confianza y subordinados jerárquicos de este último, pero a su vez, los secretarios son superiores jerárquicos a cargo de una secretaría de Estado; estos forman parte del cuerpo colegiado previsto en el

artículo 29 de la Constitución de la Federación para suspender las garantías individuales, informan anualmente al Congreso de la Unión. Finalmente pueden ser llamados a informar por cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se trata de algún asunto de la incumbencia de su secretaría o se discute una ley de la misma.

Las atribuciones de las Secretarías de Estado las encontramos contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4.9.2. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Al Distrito Federal se le debe considerar como entidad federativa de acuerdo con el artículo 42 fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política. Como tal contiene un gobierno, población y territorio, además del orden jurídico correspondiente.

El gobierno del Distrito Federal, lo integran tres poderes; el Ejecutivo a cargo del presidente de la República quien lo ejerce por conducto del jefe del departamento del Distrito Federal (fracc. IV, base primera del artículo 73 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el diario oficial del 27 de Diciembre de 1978).

El Poder Legislativo lo constituye el Congreso de la Unión (artículo 74 fracción IV), el que legisla para la entidad al emitir leyes aplicables a su territorio.

artículo 29 de la Constitución de la Federación para suspender las garantías individuales, informan anualmente al Congreso de la Unión. Finalmente pueden ser llamados a informar por cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se trata de algún asunto de la incumbencia de su secretaría o se discute una ley de la misma.

Las atribuciones de las Secretarías de Estado las encontramos contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4.9.2. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Al Distrito Federal se le debe considerar como entidad federativa de acuerdo con el artículo 42, fracción I, 43 y 44 de la Constitución Política. Como tal contiene un gobierno, población y territorio, además del orden jurídico correspondiente.

El gobierno del Distrito Federal, lo integran tres poderes; el Ejecutivo a cargo del presidente de la República quien lo ejerce por conducto del jefe del departamento del Distrito Federal (fracc. IV, base primera del artículo 73 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el diario oficial del 27 de Diciembre de 1978).

El Poder Legislativo lo constituye el Congreso de la Unión (artículo 74 fracción IV), el que legisla para la entidad al emitir leyes aplicables a su territorio.

civiles y penales tendran que fallarse en algún tribunal de justicia, de acuerdo con la ley y la costumbre del reino. Los casos que atañen a la vida de la herencia, a los bienes o al bienestar de todos los súbditos de su majestad, no pueden decidirse por razón natural, sino por razón artificial del juicio de la Ley, la cual es un arte que requiere un largo estudio y experiencia, antes de que un individuo pueda llegar a conocerla a fondo." (3)

"De las ideas de Coke surge nítidamente la diferencia de funciones y de órganos. Ya que si sólo los jueces y no el rey, podían fallar las causas civiles y penales, quería decir que la función jurisdiccional (Poder o autoridad que tiene el gobierno para hacer ejecutar las leyes en determinado territorio) estaba encomendada a un órgano independiente del monarca, titular este de la función gubernativa." (4)

Ya en la época moderna corresponde a John Locke y singularmente a Montesquieu, la formulación de la teoría moderna de la división de poderes.

Hasta antes de Locke y Montesquieu aquella era considerada como una franca separación de funciones, teniendo un sentido meramente práctico y no político.

Locke y Montesquieu, le imprimieron además del práctico, un sentido político, ya que no basaban la división, en una simple separación del trabajo y su especialización, sino que vieron en ella la racionalización del poder mediante su división, procurando una limitación del mismo, para evitar su abuso.

John Locke intentó encontrar una fórmula para combatir la tiranía

El Poder Judicial, lo constituye el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal (artículo VI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978).

La administración pública del Distrito Federal se realiza por medio de un departamento de estado centralizado, bajo la directa dependencia del presidente de la República. En 1929, se le creó bajo el nombre de Departamento Central del Distrito Federal, hasta el tres de Enero de 1945 oportunidad en que cambió de nombre, por el de Gobierno del Distrito Federal. En 1947, pasó a llamarse definitivamente Departamento del Distrito Federal.

El jefe del D.D.F. es un funcionario político-administrativo nombrado y removido libremente por el presidente de la República. Tiene a su cargo y encabeza la administración pública del DF, en todos los ramos de la actividad administrativa y forma parte del cuerpo colegiado de funcionarios, y previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. Tiene obligación de residencia en el DF por el tiempo que dure su encargo.

El departamento que encabeza dispone de un consejo consultivo, juntas de vecino y de delegaciones políticas que son órganos desconcentrados.

Dispone además de lo administrativo, de una secretaría de gobierno "A"; secretaría de gobierno "B"; secretaría de obras y servicios, oficialía mayor, contraloría general y tesorería del DF. además de 17 direcciones generales y numerosos otros servicios y dependencias.

Hasta aquí hemos visto las características del presidente de la República y de sus más cercanos colaboradores. En el siguiente subcapítulo estudiaremos las atribuciones y facultades que nuestra Carta Magna vigente otorga al presidente.

4.10. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El jefe del Ejecutivo, en México, es la figura política predominante de nuestro sistema político, formalmente el presidente está dotado de un cúmulo de atribuciones y facultades que lo hacen un ejecutivo sumamente fuerte. Sus facultades constitucionales son las siguientes:

a) Facultades en materia administrativa.

Las facultades en materia administrativa se dividen en:

1. Nombramiento y remoción.
2. Facultades de defensa y seguridad nacional.
3. Facultad de declarar la guerra y la paz.
4. Facultad relacionada con la impartición de justicia.
5. Facultad para expulsar extranjeros:
6. Facultad en materia agraria.
7. Facultades en materia de política internacional.
8. Gobierno del Distrito Federal.

1. Nombramiento y remoción.

Facultad de nombrar y remover libremente a sus colaboradores más cercanos así como a funcionarios de la unión, oficiales de rango menor de las fuerzas armadas tal y como estipula el artículo 87 en varias fracciones. El artículo 27 constitucional establece que

el presidente nombra a las personas que integran el cuerpo consultivo para asuntos agrarios.

El artículo 89 menciona algunas limitaciones a las facultades de nombramiento del presidente, así tenemos que el presidente requiere de la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente para nombrar a ministros, agentes diplomáticos, consules, etc.

2. Facultades de defensa y seguridad nacional:

Con el objeto de preservar la seguridad interna y la defensa exterior del país, la fracción VI del artículo 89 faculta al presidente para disponer del ejército, la marina y la fuerza aérea.

La fracción VII del artículo 89 estipula que el presidente puede movilizar a la guardia nacional sólo con la aprobación del Senado. La razón de esta fracción es que la guardia nacional es de carácter regional (Estatal), y es el Congreso quien tiene la facultad exclusiva de reglamentarla, organizarla y armarla (Artículo 73 fracción XV); por otra parte resulta lógico que sean los representantes de los Estados quienes tengan la facultad de emitir su opinión sobre la decisión del ejecutivo en este terreno.

3. Facultad de declarar la guerra y la paz:

El poder ejecutivo está facultado para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión, según la fracción octava del artículo 89. La fracción XII del artículo 73 indica que el Congreso está facultado para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el

ejecutivo. El ejecutivo debe aportar los datos necesarios al Congreso para que este elabore una ley al respecto y sea el ejecutivo en virtud de esta quien declare la guerra.

Sobre la neutralidad se rige bajo los mismos artículos y es el presidente quien presentara ante el Congreso la iniciativa y los datos de la neutralidad.

4. Facultad en relacion con la impartición de justicia:

La fracción XII del artículo 89 constitucional establece que el presidente de la República tiene la obligación de auxiliar al poder judicial en el ejercicio expedito de la ley.

5. Facultad para expulsar extranjeros:

El artículo 33 constitucional define la calidad de extranjeros y añade "...el ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente sin necesidad de juicio, previo a todo extranjero cuya permanencia juzge inconveniente."

Para la aplicación de esta medida el presidente hace uso del poder discrecional.

6. Facultad en materia agraria:

Todo lo que concierne a la restitución o dotación de tierras o de aguas que presenten ante el presidente los estados, directamente ante los gobernadores, (después de turnarse a las comisiones mixtas), la negociación final corresponde al ejecutivo federal de acuerdo a los términos de la fracción XII del artículo 27.

7. Facultad en materia de política internacional:

El artículo 89 en su fracción X, faculta al ejecutivo para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso General.

8. Gobierno del Distrito Federal:

El artículo 73 de nuestra Constitución establece, en su fracción VI que el Congreso de la Unión tiene la facultad de delegar en todo lo relativo al Distrito Federal, sobre la base de que el gobierno del Distrito Federal esta a cargo del presidente de la república, quien lo ejercerá por conducto del órgano establecido en la ley correspondiente.

El presidente de la República nombra y remueve libremente al jefe del Departamento del Distrito Federal.

b) FACULTAD EN MATERIA LEGISLATIVA.

Iniciativa de leyes: En México la mayoría de las iniciativas de ley provienen del Poder Ejecutivo no siendo este el único órgano capacitado para hacerlo. El artículo 71 establece que es facultad del Ejecutivo la de iniciativa de ley.

El veto presidencial: El inciso b del artículo 72 constitucional se refiere al veto presidencial, si bien no se le da este nombre se conoce como veto a la facultad del ejecutivo de hacer observaciones a las leyes y decretos, devolviéndolas a las cámaras de origen sin publicarlas.

La práctica de utilizar el veto es casi nula en nuestro país ya que la mayoría de las iniciativas de ley proceden del órgano que tiene la facultad de vetarlas; sin embargo, diremos que para que el veto presidencial sea nulo, es necesario que el proyecto original sea sometido a votación y aprobación por las dos terceras partes de cada una de las cámaras, si esto sucede, el proyecto será devuelto al presidente quien está obligado a promulgarlo. "Los únicos casos señalados por la ley en que el presidente no podrá vetar una medida legislativa son los siguientes: a) Cuando las cámaras ejercen funciones de cuerpo electoral; b) Cuando se juzga a un funcionario público; c) Cuando se convoque a elecciones extraordinarias." (6)

Publicación, promulgación y ejecución de las leyes:

El artículo 89 de la Constitución en su fracción f establece que el presidente tiene la obligación de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión.

Cuando la ley emana del Congreso y ya no es objetada por el Ejecutivo, es necesario que esa ley se promulgue y esto sucede "cuando el Ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la ley, ordena su publicación y manda a sus agente a que la hagan cumplir". Para que la ley sea obligatoria es necesario que pueda notificarse su existencia, mediante su publicación. "La publicación es, pues, el acto del poder Ejecutivo por el cual la ley votada y promulgada se lleva al conocimiento de los habitantes mediante un acto que permita a cualquiera el conocimiento de la ley y que establezca para su futuro la preservación de que la ley es conocida por todos".

La ejecución de las leyes se constituyen por los actos necesarios para hacer efectivo el ejercicio de las leyes del congreso.

CASOS EN QUE EL PRESIDENTE PUEDE LEGISLAR

El artículo 49 constitucional referente a la división de poderes, establece que el Poder Legislativo no puede depositarse en una sola persona, excepto en casos de facultades extraordinarias para el Ejecutivo.

Para Jorge Carpizo tres son las razones por las cuales el presidente legisla:

- a) En épocas de emergencia cuando se necesitan decisiones rápidas;
- b) El ejecutivo es quien cuenta con personal competente en el aspecto técnico y;
- c) Los poderes Legislativos se ocupan de las cuestiones generales y las leyes necesitan ser presentadas por lo que se debe entender en manos del Ejecutivo la capacidad de legislar en algunos casos para darle rapidez y unidad a la acción.

En México, el Ejecutivo puede realizar funciones legislativas en cinco supuestos:

- a) Los casos de emergencia según el artículo 29
- b) Las medidas de salubridad según la fracción XII del artículo 73
- c) Los tratados internacionales, según la fracción I del artículo 76 y la X del 89
- d) La facultad reglamentaria, según la fracción primera del artículo 89

La regulación económica, según el segundo párrafo del artículo

Facultades en materia de salubridad:

En el artículo 73, fracción XVI se especifica el papel del Ejecutivo en materia de salubridad. 1. El consejo de salubridad dependerá directamente del presidente de la República sin intervención de ninguna secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2. En casos de epidemias de carácter grave o peligroso, invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser despues sancionadas por el presidente de la República.

Las facultades que se encuentran contempladas en la Constitución, al respecto, se pueden dividir en dos:

a) Facultades directas: El Ejecutivo sin necesidad de intervención de ningún otro elemento, preside el consejo de salubridad, e incluso puede legislar.

b) Facultades indirectas: Permiten al presidente, en la necesidad de intervenir de forma secundaria en los asuntos de salubridad, a través de la Secretaría de Salud.

Facultad reglamentaria:

La fracción primera del artículo 89 constitucional otorga al presidente de la República la facultad de hacer reglamentos, al especificar que debe "proveer a la esfera administrativa a sus exacta observancia".

El presidente no solo promulga las leyes del Congreso sino también las ejecuta, y expide los reglamentos necesarios para lograr su exacta observancia, esta última función es la que se conoce como facultad reglamentaria. El reglamento regula aspectos específicos o concretos de una materia que ya ha sido tratada por una ley del Congreso de una manera general, la ley establece las normas generales o la política a seguir en determinada materia, y el reglamento regula esa misma materia de manera particular y con más detalle, el reglamento está subordinado a la ley y no puede contravenir su contenido.

La ley es autónoma porque puede existir sin reglamentación, no así el reglamento que sólo puede existir si previamente existe una ley. Existe una excepción en los llamados reglamentos autónomos, que no requieren de la existencia de una ley, sino que su apoyo radica directamente en un mandato constitucional.

"Los reglamentos son el medio más adecuado para lograr el cumplimiento de las leyes con mayor eficacia, son más elásticos que la ley, pues no requieren de un largo proceso de creación, lo que permite una mayor adaptación a la cambiante realidad." (8)

Casos de emergencia:

El artículo 29 señala que: "En casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este,

de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar encontrándose reunido el Congreso, este concederá las autorizaciones que considere necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

La finalidad de este artículo es de que el presidente tenga la facultad de legislar en épocas de emergencia y una vez suspendidas las garantías individuales. Lo anterior con fin de que se haga frente a la situación de una manera rápida y efectiva.

Tratados internacionales:

Las facultades que tiene el presidente de la República para celebrar tratados internacionales, se encuentran contenidas en el artículo 76 fracción I, y en el 89 fracción X. Es necesario que los tratados que realice el presidente de la República estén ratificados por el Senado según el artículo 133.

Regulación económica:

El artículo 131, segundo párrafo, autoriza al Ejecutivo a intervenir en el comercio exterior y en la economía nacional, a través del Congreso. Esta facultad fue incorporada a la

Constitución con la finalidad de dotar al Ejecutivo de facultades que le permitieran regular la economía nacional, de acuerdo con las necesidades del momento.

El Ejecutivo esta facultado para elaborar la iniciativa de la ley de ingresos, el presupuesto de egresos, y la cuenta pública, todo ello con la aprobación del órgano Legislativo.

Facultades jurisdiccionales:

Las facultades jurisdiccionales del Ejecutivo se encuentran contenidas en las fracciones VII, segundo parrafo, y XVIII del artículo 27 constitucional. Así la fracción VII dispone que el Ejecutivo deberá proponer la solución final a las controversias originadas por los límites de terrenos comunales entre dos o mas poblaciones. Por otra parte, la fracción XVIII del citado precepto faculta al presidente para anular todos los contratos y concesiones hechos por gobiernos anteriores, si considera que implican perjuicios graves para el interés público. Los casos mencionados son los que el presidente puede dirimir controversias directamente.

Dentro del terreno de la impartición de justicia, el presidente tiene la facultad del indulto, como lo establece la fracción XIV del artículo 89 constitucional.

En el siguiente cuadro podremos ver las características del Poder Ejecutivo en nuestra Carta Magna vigente.

EL PODER EJECUTIVO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

CARACTERISTICAS GRALES	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	LIMITACIONES
!El poder ejecutivo se deposita en un individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	!1.- Promulgar , publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Union	!1.- El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicano! solo es renunciabile!
!Los Estados Unidos Mexicanos.	!2.- Nombrar y remover libremente a los secretarios, asi como al procurador general de la Republica, al regente de la Cd. de Mexico y al procurador de justicia del D.F.	!por causas graves ! calificadas por el ! Congreso
!1- Los requisitos para ser presidente son: a) Ser ciudadano Mexicano por nacimiento; b) Tener 35 anos al dia de la eleccion; c) Hijo de padres Mexicanos por nacimiento; d) No pertenecer al Estado eclesiastico; e) No ser secretario o subsecretario de Estado; f) En caso de pertenecer al ejercito no estar en servicio activo seis meses antes de las elecciones.	!3.- Dispone de la totalidad de la fuerza armada para la seguridad nacional.	!2.- Para nombrar ! ministros y agentes ! diplomaticos, se debe contar con la ! aprobacion del ! congreso general.
!2.- La eleccion sera directa	!4.- Declarar la guerra, la paz, celebrar tratados comerciales con potencias extranjeras, todo esto con autorizacion del congreso.	!3.- Debe presentar ! en un plazo maximo ! de siete dias informaciones sobre asuntos de materia administrativa si asi lo requiere el congreso.
!3.- El presidente jamas podra volver a ocupar este alto encargo.	!5.- Convocar al congreso la sesiones extraordinarias.	!4.- Para solicitar ! prestitos debe ! contar con la autorizacion del congreso.
!4.- El presidente dura en su encargo seis anos.	!6.- Facultades en materia agraria.	!5.- Puede declarar ! la guerra, mediante ! previa ley del ! Congreso.
!5.- En caso de falta del ejecutivo, el congreso elijira un presidente interino, o se hara una nueva eleccion dependiendo del ano en que ocurra la ausencia.	!7.- Nombrar a los magistrados de la suprema corte de justicia de la nacion sometiendo dichos nombramientos a la aprobacion del congreso.	!6.- Para poder salir del pais debera ! haber autorizacion ! del Congreso.
!6.- El ejecutivo sera el responsable del funcionamiento de la Admon. Publica.	!8.- facultad de expropiacion	!7.- El presupuesto ! de ingresos y egresos sera autorizada ! por el Congreso.
	!9.- Pedir al congreso la destitucion de los jueces que observen mala conducta.	!8.- La politica internacional sera ! aprobada por el ! Senado.
	!10.- Conceder el indulto a reos sentenciados.	!9.- Para usar la ! guardia nacional, ! debera haber ! autorizacion del ! congreso.
	!11.- Facultades legislativas.	

!10.- Informar al !
!congreso cada pri- !
!mero de septiembre !
!sobre el estado de !
!la administracion !
!publica. !

NOTAS BIBLIOGRAFICAS :

- 1.- García Alvarez, Juan Pablo. México y Las Cortes de Cádiz, tomo I. Porrúa, Pag: 309-373.
- 2.- Rivera Agustín. Principios críticos del Virreinato de la Nueva España. Comisión Nacional para las Conmemoraciones Cívicas de 1963. Pag. 37.
- 3.- Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Porrúa. Pag. 154.
- 4.- Oñate, Santiago. Los Derechos del Pueblo Mexicano. Porrúa. Pag 13.
- 5.- Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. Pag. 448.
- 6.- Estrada, Rosa Isabel. Predominio del Poder Ejecutivo en América Latina. Siglo XXI. Pag.249.
- 7.- Carpizo, Jorge. El presidencialismo Mexicano. Siglo XXI. Pag.100.
- 8.- Tena Ramirez, Felipe. Op.cit. Pag. 440.

CAPITULO 5
EL PRESIDENCIALISMO
EN ACCION

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

5. PRESIDENCIALISMO EN ACCION.

5.1. Consideraciones históricas.

En América Latina los sistemas presidenciales se basaron en el Norteamericano, pero debido a las diferencias entre los que siguieron el modelo, países subdesarrollados y entre quien implantó dicho modelo, los Estados Unidos; la evolución de los sistemas fué diferente. En América Latina el sistema presidencial impidió una real separación de los poderes.

"El problema del sistema presidencial en América Latina implica el problema de todo un sistema político, y en el fondo se encuentra la vieja preocupación de como armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad"(1).

5.2. DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PARLAMENTARIO Y EL PRESIDENCIALISTA.

Del parlamentarismo emana el órgano ejecutivo que es un cuerpo colegiado llamado gabinete, integrado por funcionarios llamados minsitros. Este cuerpo esta presidido por un Primer Ministro, el cual a su vez es al mismo tiempo miembro del Parlamento, jefe de la mayoría de representantes populares y jefe del órgano del gobierno cuyos integrantes deben pertenecer al Parlamento, siendo individual y colectivamente responsable ante este(2).

En cambio en el sistema presidencial, en virtud de la separación de poderes, dado que la Constitución prohíbe que una misma persona pueda ocupar el Poder Ejecutivo y ser miembro del Legislativo o Judicial, se encuentran los distintos poderes

manejados separadamente. Otra diferencia es que el presidente es elegido por toda la población y no por el parlamento o el Poder Legislativo.

En el sistema presidencial los ministros son secretarías ya que son subordinados del Ejecutivo y sólo son responsables ante este. En cambio en el sistema parlamentario, tanto el Primer Ministro como su gabinete son responsables ante el Parlamento y en el momento en que este imponga el voto de desconfianza o de censura, el Gabinete debe dimitir. De igual manera la dimisión del Gabinete puede provocar la disolución del Parlamento.

La representación interna y externa del Estado, en el presidencialismo corresponde al Presidente de la Nación. Por ello se le suele designar "Jefe de Estado". Indiscutiblemente en el sistema presidencial el predominio tiene que ser de este órgano Ejecutivo. Por ello la Constitución contempla el sistema de control de dicho órgano por parte del Legislativo y el Judicial.

5.3. EL REGIMEN PRESIDENCIAL MEXICANO

El jefe del ejecutivo en México es la figura política preponderante en nuestro sistema político, constituyendo el centro nervioso de tal sistema. Asimismo el presidente y el partido oficial son las dos instancias que articulan todos aquellos intereses políticos que configuran nuestro sistema.

Aunque la constitución consigna una rigurosa separación entre el poder ejecutivo, el legislativo y judicial, el primero ejerce un control sobre los últimos.

Brevemente haremos mención de algunos puntos que se relacionan con el poder presidencial, ya que consideramos que nos ayudarán a comprender mejor a este.

La personalización del poder:

Causas internas.- Hay dos tipos de causas que explican la personalización del poder: los factores externos y los internos. Dentro de los factores internos se considera el geográfico y el histórico. El primero, al que únicamente nos referiremos, se refiere a la centralización del poder, al ser la Capital el centro de los Poderes Federales, como consecuencia el Distrito Federal se convierte en el órgano vital de toda la nación.

Causas externas, La intervención estatal, que se deriva del mayor intervencionismo del Estado, lo que origina que se concentre un mayor poder en el líder político al aumentar el Estado su margen de acción.

Jose Maria Gil Robles explica que el poder personalizado: "Surge cuando en el seno de las organizaciones políticas y por obra de su normal desenvolvura, surge una personalidad destacada. Comienza esta por presentar una ideología y encarnar un partido. En momentos de crisis puede elevarse de nivel y desbordar circunstancialmente el marco partidista, encarnar las necesidades y las aspiraciones de un pueblo" (3)

Sus componentes esenciales: La personalización del poder incluye tres componentes esenciales: Legitimación, carisma e institucionalización. La Legitimación: En la historia de México ha jugado un papel muy importante el caudillo de la revolución

que personificaba el poder. De esa manera Villa, Zapata, Obregon etc eran caudillos y el pueblo los identificaba con el poder. Este poder encuentra su legitimación en la Constitución de 1917, que fué "El mecanismo de legitimación formal del caudillo en el poder; estableció el poder y el control del presidente y del Congreso por encima de la autonomía federal...El poder presidencial quedó consagrado por medio de artículo 89, subordinando la participación política y militar a la autoridad de este"(4).

La legitimación del poder es un factor esencial para la personalización del mismo; de hecho el poder sin legitimidad no existe, un ejemplo que corrobora esta afirmación es el caso del presidente Ortiz Rubio quien es obligado a renunciar, porque es incapaz de legitimar el poder.

b) Carisma: El elemento mas importante de la personalización del poder es el carisma, Max Weber opina que la personalización del poder de los caudillos revolucionarios se debe justamente a sus cualidades personales, que les granjea el respeto por la confianza individual que inspiran a sus seguidores. Con el tiempo, "El carisma se ha asociado gradualmente al cargo de presidente de la República, de tal modo que independientemente del individuo que la ocupe, las cualidades que lo definen le son atribuidas." (5)

Unos de los ejemplos mas claros de carisma como medio de personalización del poder, lo encontramos en Alvaro Obregon, quien quiso proyectar la imagen de omnipotencia absoluta con base en la fuerza que sintió poseer.

Cosío Villegas coincide con este punto de vista al afirmar que el carisma se ha trasladado de la persona del presidente a la institución de la presidencia y agrega que "Puede tenerse como cierto que el carisma a pasado a la etapa institucional" (6). Agrega Cosío Villegas que tal carisma institucionalizado se ha degradado pues "El mexicano de hoy se da cuenta que el enorme poder del presidente usado con el único fin de demostrar que es todo poderoso, lejos de beneficiarlo lo daña" (7)

c) Institucionalización: Calles desechó el poder carismático y prefirió el paso del poder personal al poder institucional ejemplo de ello es la idea de crear una institución que fortaleciera ese poder, y lo obtiene mediante la creación del PNR "El PNR fue por consiguiente en este sentido la expresión política de un solo grupo: El callista; Para unificar a las principales fuerzas que se reclamaban de la revolución y obtener una cierta legitimidad revolucionaria ante la mayoría de la población" (8)

Consideramos que la personalización del poder es un fenómeno que requiere de la legitimación del poder, del carisma, primero personal y después el creado artificialmente, y de la institucionalización del poder. En nuestro país este fenómeno existe desde siempre, pero se ha hecho mas notorio a partir de la revolución al irse incrementando hasta ser actualmente un mecanismo de manipulación altamente perfeccionado.

5.3.1. LA VINCULACION ORGANICA P R I GOBIERNO

El PNR se constituye en 1929 marcando así el inicio de la vida del partido dominante.

" El PNR nació, oficialmente, al agruparse los partidos políticos más importantes de las diversas entidades federativas, pero en realidad era una creación del presidente Plutarco Elias Calles.

El grupo Callista, que tenía en 1929 la legitimidad revolucionaria carecía indudablemente de la legitimidad electoral que debía serle proporcionada por el nuevo partido. " (9)

Paulatinamente empezó a crearse la potencialidad de la institución presidencial apoyada en el partido, el papel de esta simbiosis es básico en la evolución pacífica de la estructuración política. Al mismo tiempo al irse estrechando estos dos factores de poder (Partido y gobierno) se reforzaron en beneficio de Calles, es decir, el paso de la condición histórica del tiempo de los caudillos, donde el grupo Callista debía negociar y ceder ante los diferentes caudillos al paso de las instituciones donde Calles como dirigente absoluto del partido podía erigirse como amo absoluto del escenario político nacional.

EPOCA 1929-1934.

En esta época existieron tres personajes que ocuparon la silla presidencial cubriendo así el período de un sexenio. Aunque fueron tres los presidentes el que realmente tenía el control seguía siendo Plutarco Elias Calles.

Calles con el control de la confederación de caciques, el PNR y por ende de la maquinaria gubernamental creó una situación de un

doble poder ejecutivo y tuvo como consecuencia un enfrentamiento entre el presidente y los Callistas, con el triunfo siempre de estos últimos, y la consiguiente derrota de la acción administrativa. De esta manera los tres presidentes no tuvieron otro remedio que reconocer la preminencia del partido sobre el ejecutivo.

Calles proclamado como el jefe máximo de la revolución careció de un sosten popular, dado que el PNR adolecía de una base social. Los Callistas en tanto grupo tenían serias divergencias con las masas campesinas y obreras, situación subestimada por Calles y que el presidente electo Lázaro Cárdenas aprovechó para así convertirse en líder natural de las fuerzas populares organizadas fuera del control del grupo Callista.

Después de la pugna Calles-Cardenas, con el triunfo del segundo, el partido devino en ser un firme sosten del presidente de la república y no un instrumento del "Jefe máximo de la revolución". Inmediatamente después del choque con Calles, Cárdenas se dio a la tarea de reorganizar al PNR; ya reorganizado con Cardenistas, claro esta, Cárdenas empieza primero a recobrar los poderes de la presidencia que temporalmente habían estado mediatizados por el PNR y dirigidos por un expresidente. Casi inmediatamente de ir recobrando sus facultades reales, los poderes del presidente comenzaron a ser superiores que los señalados por la constitución, convirtiéndose así en el centro de la vida política del país, al ser el jefe tanto del estado, del gobierno y del recién recuperado instrumento político-electoral (PNR).

El partido en manos del general Cárdenas adquirió un matiz popular, al irse integrando las principales organizaciones del país, como lo son las campesinas y las obreras.

Posteriormente, en 1938 es el Estado quien transforma al partido. Calles como jefe de la revolución había invitado en 1929 a los dirigentes políticos del país a unirse en el PNR a su dirección. Con Cárdenas, por el contrario, fue gracias a la acción del Estado (cuyo jefe real era, desde el fin del período del maximato Callista, el presidente de la república), que se realizó la unión.

De esta manera se pasa del PNR al PRM, se forman los cuatro sectores, obrero, campesino, militar y popular, y así Cárdenas le da una nueva base de legitimación al poder presidencial. Y como el presidente había pugnado por la integración de la CDM al partido, y al crear a la CNC, esto permite una mayor subordinación de parte de las organizaciones populares a la política gubernamental, definida por el presidente. Por medio del partido se da la integración corporativa de la población obrero-campesina, esto articulado por medio de "Una compleja red de estructuras de mediación que se confundía a menudo con el aparato burocrático oficial, el presidente dispuso en efecto de una serie de medios para reafirmarse como jefe real del partido, con el apoyo de todas las organizaciones que constituían al PRM, el régimen presidencial se volvió más sólido que nunca". (10)

Por lo anterior podemos afirmar que Cárdenas contribuyó a darle a la institución presidencial facultades extraconstitucionales para poder instrumentar su "Proyecto nacionalista" el cual reivindicaba los postulados de la revolución de 1910, para así

fortalecer al país y asegurar a las mayorías niveles superiores de existencia para lo cual era necesario un ejecutivo fuerte.

A partir de Manuel Avila Camacho el poder del presidente se acrecienta demasiado y existe una subordinación del poder legislativo y judicial al ejecutivo.

3.1. CAUSAS DE LA SUBORDINACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL AL EJECUTIVO.

De las consecuencias de que el presidente sea al mismo tiempo jefe máximo del partido en el poder, Jorge Carpizo opina: " El hecho de ser el jefe real del PRI otorga al presidente una serie de facultades situadas mas alla del marco constitucional, como son la designación de su sucesor, el nombramiento de los gobernadores, senadores, la mayoría de los diputados y de los principales presidentes municipales..." (11).

En la obra de Carpizo, el presidencialismo mexicano, se señalan las facultades metaconstitucionales que determinan las características del presidencialismo mexicano: " 1) Es el jefe del partido predominante; 2) Debilitamiento del poder legislativo; 3) La integración en buena parte de la Suprema corte de justicia; 4) La institucionalización del ejercito cuyos jefes dependen del presidente; 5) La fuerte influencia sobre la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación; 6) La concentración de recursos económicos en la federación, especialmente en el ejecutivo; 7) Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales; 8) La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que p...

ello exista ningún freno por parte del Senado; 9) El gobierno directo de la región mas importante, y con mucho, como es el Distrito federal; 10) Un elemento psicológico, ya que por lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione" (12).

Los instrumentos por medio de los cuales se mantiene la supremacía del poder ejecutivo con respecto al legislativo son: "

A) La gran mayoría de los legisladores pertenecen al partido revolucionario institucional (PRI), del cual el presidente es el jefe, y através de la disciplina del partido, aprueban las medidas que el ejecutivo promueve; b) Si se revelan, lo mas probable es que estén terminando con su carrera política, ya que el presidente es el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, en los de elección popular y en el poder judicial; c) relacionado con el inciso anterior; por agradecimiento, ya que saben que le deben el sitial." (13)

Con respecto al poder judicial, la independencia de este poder es relativa respecto al ejecutivo, con justa razón Juan Miguel de Mora afirma que "El poder judicial es tan servil como el legislativo y por lo que respecta a el poder judicial su dependencia es tan obsecuente como la del legislativo. Cuando un hombre honrado llega a algun puesto en el cual se niega a obedecer las ordenes de arriba dura poco tiempo en el." (14)

5.5. LA SELECCION DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL.

Entre las muchas interrogantes relacionadas con el presidente de la república, destaca la pregunta quien designe al sucesor del presidente? La opinión pública hoy en día es clara: El presidente en turno; otros dan una respuesta mas conspicua: El primer mandatario, asesorado por los dirigentes del PRI, así como por los expresidentes, otra opinión destaca la importancia de los grupos económicamente fuertes.

Se ha afirmado que el presidente empieza a considerar de quien habra de sucederlo desde el momento en que protesta ante el Congreso. Independientemente de esta opinión, el presidente debe tomar su decisión en los dos últimos años de su período y es preciso, según él y solo él, que elija al hombre adecuado para hacerse cargo del poder ejecutivo ya que en momentos de conflicto el sucesor debe ser capaz de resolver la problemática que aqueja al país, saber conciliar los diferentes grupos y para ello debe llegar con el menor grado de compromisos.

En apariencia es el PRI quien elige al candidato a la presidencia, pero se ha dicho y escrito mucho que quien decide respecto a la candidatura a cargos de elección popular es el presidente en turno quien hara que la balanza se incline a favor de su elegido. Moreno Sanchez comenta al respecto que: "El instituto político es gobernado unipersonalmente desde arriba y solo ofrece oportunidades a quienes el supremo mando escoge... el presidente de la república escoge a los gobernadores de los estados y designa a los demas funcionarios de importancia. A su tiempo, los gobernadores y estos funcionarios, apoyan la

designación que el presidente hace de su sucesor y lo promueven. El nuevo presidente ha de obrar de la misma manera y así se sostiene la oligarquía política unipartidista." (15)

LA NUEVA MODALIDAD: EL GRUPO DE LOS 6

En la selección del candidato, el partido actuó en 1987, según la nueva modalidad, auscultando a seis aspirantes a la presidencia de la república. Algunos comentaristas políticos han señalado que los acontecimientos recientes, con la corriente democrática, han marcado el comienzo del fin del tapadismo. De una cosa estamos seguros, de que difícilmente se dará marcha atrás en el procedimiento de comparencias que ha empezado a emplear el PRI. Al contrario, es previsible que ese método pueda aplicarse en otros niveles para la confrontación de candidatos y que en un futuro la sucesión sea más abierta.

Las actuales reformas al método de designación de sucesor por el presidente, pensamos que, son un paso adelante en la vía de trascender el "tapadismo" y el "dedazo" pero las medidas en sí mismas no eliminan los rasgos anacrónicos del régimen. Otro punto en el que se ha avanzado es el que respecta a que el presidente Miguel de la Madrid ha renunciado a su facultad tradicional de mantener en secreto, no la decisión final que la conserva, pero sí la de los posibles, lo cual viene a limitar esas facultades discrecionales de las que tanto hemos hablado.

De igual manera se recupera la tradición del debate interno de los seis designados, Jorge de la Vega Domínguez ha dicho que están ahí porque fueron los más mencionados en la consulta que

emprendió durante su gira realizada de Marzo a Agosto de 1987, la verdad del asunto es que la fuente mas valedera de la lista es la propia voluntad presidencial; ya que no fue casualidad que los seis agraciados hayan desfilado, y esto tuvo que ser necesariamente por acuerdo presidencial, ante el consejo mexicano de hombres de negocios en el pasado mes de Julio de 1987.

La selección del candidato a la presidencia es un procedimiento que se desarrolla de dos maneras: La lucha externa, en la cual se da la impresión de que estan jugando varios candidatos y la interna que no se da a conocer al público.

Parece ser que al candidato que se va a escoger se le cuida de ataques anticipados que pudieran surgir de sus probables enemigos, también parece ser que el presidente al asignar sucesor trata de evitar la división del grupo político en el poder, tal como sucedió en el caso de Carvajal-Flores Muñoz cuando la balanza se inclinó a favor de Lopez Mateos, posiblemente, por ser el menos comprometido y por ende ser el gran conciliador entre los grupos en conflicto que apoyaban a los arriba mencionados.

Al autor de "El candidato presidencial" destaca la importancia de grupos no políticos en la designación de sucesor "Hay organismos que por su índole agrupan empresarios, industriales, banqueros, comerciantes, etc. a quienes esta vedado actuar en política pero que alientan a sus agremiados a actuar individualmente y aun lo aplican al grupo de su candidato." (16)

Para Robert F. Furtak "en la selección del candidato influye un círculo muy reducido (clase política según Mosca o elite según Wright Mills) integrado por el presidente en funciones y probablemente por los expresidentes. La iniciativa parte del presidente en turno quien delibera con los integrantes del círculo informal (los diversos grupos de presión); simultáneamente se discute entre organizaciones y sectores del PRI, así como entre el público, sobre los presuntos candidatos, pero resulta incierto afirmar hasta que punto influye en la decisión esta serie de auscultaciones". (17)

Una vez que se ha decidido quien será el candidato, una de las grandes centrales del partido (CTM, CNC, CNOP) recibe la misión del destape, prometiéndole su apoyo públicamente en una asamblea masiva, desatándose de inmediato una ola de declaraciones de lealtad, y apoyo por parte de gobernadores, sindicatos, representaciones municipales y toda clase de organizaciones; identificando al candidato con los mas sublimes ideales de la revolución, posteriormente el PRI en una convención nacional lo declara su candidato, según el procedimiento de las dos últimas sucesiones.

Se organizan las giras electorales por todos los estados y municipios, se convierte al candidato del PRI en un símbolo de la revolución y en un nuevo conductor del país.

5.6. LOS FACTORES DE ESTABILIDAD POLITICA

Es factor de estabilidad la garantía del cambio sexenal. Y para eso ha servido desde su nacimiento el PRI para el relevo pacífico de personas en todos los sectores del poder. Esta es la consideración más común, quizá la más ampliamente aceptada; que considera que en los niveles superiores de la burocracia política hay una circulación permanente, afirmandose que desde que se adopta el lema de la no reelección (En la revolución de 1910) el liderazgo nacional a experimentado una rítmica y consistente renovación. Este proceso ha vigorizado la formulación de las decisiones políticas, pero sobre todo ha servido para la apertura periódica de las oportunidades de realizar una carrera política, lo cual ha fortalecido la estabilidad del sistema unipartidista que nos gobierna.

Una opinión divergente es: La doctrina de la no reelección sólo sirve para enmascarar el monopolio político de un elite exclusiva y cerrada donde el presidente de la república es el único que realmente abandona su cargo. El resto de los políticos son "Acrobatas consumados" que en el "trapecio de la oportunidad" brincan agilmente de un puesto a otro: De la Cámara de Diputados al Senado y de vuelta; de la presidencia municipal a la gobernatura, a las legislaturas estatales; y así acumulan poder y prestigio dentro del círculo interno. En esta "democracia dirigida" por consiguiente "El sufragio es el monopolio efectivo de los caciques y del patrimonio nepotista" (18)

En pocas palabras la movilidad política, no es mas que producto de la imaginación, siendo la realidad profunda la dominación de una elite.

El continuismo del partido a garantizado una estabilidad política ininterumpida de casi 60 años. El éxito político mas grande fue el de sustituir a un hombre mortal por una institución perecero, el PRI.

John Womack dice "Don Porfirio fue una especie de PRI en su época"... resultó que la revolución fue para solucionar el problema político de la sucesión y no para solucionar los grandes problemas del pueblo... historicamente fue un éxito político, lo que hicieron los revolucionarios que ganaron, fue descubrir la manera de arrojarse las sucesiones en el poder, el problema del porfiriato fue que el partido dominante era un solo hombre, finalmente mortal. "El problema era ese: que un partido no puede depender del hecho de la mortalidad. Mientras vivía, Díaz había resuelto el problema de la sucesión; pero al final eso fue imposible. Lo que los revolucionarios exitosos lograron en los años 20 y 30 fue solucionar ese mismo problema por medio de un partido político, que toma su forma moderna cuando el general Cárdenas lo reforma para integrar en el a los sindicatos y a las organizaciones campesinas: Para integrarlos fundamentalmente al aparato electoral"(23). El problema del asunto apuntó Womack es que "El pueblo mexicano dio su sangre no por sus causas propias sino por uno de los problemas político del país, el problema de la sucesión del poder. Aunque durante la revolución ocurrieron muchas otras cosas, lo fundamental es que se trato mas bien de una guerra política larga entre distintas facciones"(12).

5.7. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PRESIDENCIALISMO

VENTAJAS:

Tal como hemos visto, la constitución de 1917 otorga altas facultades al presidente de la República que son factores de unión tanto de intereses como de personalidades en pugna.

"Es pues el presidente de México un conciliador de intereses". (20)

"Lo que se entiende por presidencialismo en México implica un verdadero sistema integrado por diferentes reglas de juego político consuetudinario. No están, ni pueden estarlo, escritas en ningún ordenamiento jurídico. Su aprendizaje, sumamente difícil, sólo se obtiene experimentando activamente la política mexicana, lo que abarca muchos años de práctica. La observación de esas reglas consuetudinarias es lo que caracteriza a nuestro presidencialismo". (21)

De los puntos positivos del presidencialismo mexicano resaltamos como el más importante: la estabilidad política, la transmisión pacífica del poder, y esto solo lo puede hacer un ejecutivo fuerte y si pensamos lo contrario solo basta hechar un vistazo a los acontecimientos sucedidos el siglo pasado, de 1824 a 1876 para responder la pregunta de lo que propicia un ejecutivo débil, se calculan más de mil pronunciamientos de 1824 a 1920, y como lema "Todos querían salvar a la patria", todos querían salvar la democracia, a todos los desvelaba el bienestar de los ciudadanos, pero en el fondo, como ellos mismos se apresuraron a demostrarlo con sus hechos, lo que les importaba era su bienestar personal, su hambre de poder, su ambición de riquezas". (22)

Esto es lo que propicia un ejecutivo débil, que cualquiera trata de derrocarlo por medio de la violencia para erigirse en el poder.

Nuestra historia registra solo dos períodos en que la transmisión del poder se ha dado de una forma pacífica; ha ocurrido durante el porfiriato y a partir de 1929, cuando el PNR PRM-PRI, viene a sustituir al hombre mortal por una institución perenne.

Porque un ejecutivo fuerte es capaz de impulsar el desarrollo político, económico y social, debido a que es el único capacitado para articular ordenadamente a la nación.

DESVENTAJAS:

Es tan grande el poder del presidente que difícilmente encuentra un freno a sus decisiones.

Su omnipotencia no conoce ninguna de esas limitaciones que forman el complicado sistema de frenos y contrapesos, dado por el federalismo... en las manos del presidente están todos los bienes y todos los males de la nación, y por ello el pueblo lo espera todo de él y todo lo puede tomar de él. A él se le pide la solución de todos los grandes problemas nacionales... de aquí de la radical importancia del sistema que se establezca para la designación del presidente de la república, pues este sistema tiene todo el valor de una ley de sucesión al trono en un estatus monárquico" (24)

Este exceso de poder propicia un seguidismo y la adulación, son contados los que se atreven hacer una crítica pública al presidente, y este ejercicio vendrá de la prensa, nunca de algún miembro del partido dominante.

Por medio del partido el presidente hace llegar al Congreso de la Unión a elementos incondicionales, por lo cual la mayoría, del poder legislativo, siempre acatará las disposiciones emanadas del presidente.

El régimen de partido único impide que los partidos de oposición constituyan un freno hacia el ejecutivo.

Esta desventaja deriva de la propia constitución; la facultad que tiene el ejecutivo de nombrar los jueces con la aprobación del Congreso, los cuales jamás han rechazado un nombramiento, esto ha permitido al presidente en turno situar a sus hombres de confianza en los principales tribunales, por tal razón, la Suprema Corte de Justicia nunca ha puesto trabas al poder ejecutivo, ni ha rechazado alguna decisión política tomada por algún presidente.

La intervención del presidente de la república en los estados libres y soberanos se da a través del Senado, de las zonas militares y principalmente por medio de la designación de gobernadores, y si algún gobernador que le haya sido heredado del régimen anterior se opone a sus mandatos, cuenta aun con el instrumento de la desaparición de poderes.

Por lo que acabamos de enumerar, el control del presidente sobre la vida política del país es total.

A continuación anotaremos algunos puntos en pro y otros en contra dados por diversos autores respecto del presidencialismo mexicano.

Puntos en pro:

- a) Un ejecutivo fuerte ha propiciado estabilidad política, evitando con ello la anarquía y por ende la violencia que en otros países de América latina ha sembrado la incertidumbre, sobresobra y temor.
- b) Unidad de mando.
- c) Accionar rápido del gobierno.
- d) Centralización de las decisiones políticas importantes.
- e) El presidente puede actuar con libertad y amplitud.
- f) La posibilidad de implantar un proyecto de desarrollo económico y social a nivel nacional.
- g) Que el presidente sea árbitro dentro del pacto federal.

Puntos en contra:

- a) Un ejecutivo tan fuerte, con tal acumulación de poderes tanto constitucionales, necesariamente tiene que producir o degenerar en un régimen con características de sistema totalitario.
- b) Cualquier intento de descentralización político-económica, necesariamente esta encaminada al fracaso.
- c) A causa de la subordinación del poder legislativo y del poder judicial con respecto al ejecutivo, estos poderes pierden en la práctica gran parte de las atribuciones conferidas por la constitución, en detrimento de la sociedad en general.
- d) A causa de la imposibilidad de hacer efectivos los mecanismos de equilibrio, frenos y contrapesos de los poderes del gobierno; el ejecutivo va acumulando cada vez mas facultades extra y metaconstitucionales.
- e) Se atenuan los postulados del sistema federal, impidiendo que su aplicación resulte efectiva.

Es evidente que existen ventajas y desventajas en nuestro sistema presidencial; a continuación anotaremos algunos puntos que consideramos importantes para mejorar el sistema presidencial mexicano:

- a) Fortalecimiento municipal.
- b) Fortalecimiento estatal.
- c) Equilibrio entre los tres poderes del gobierno y mayor competencia entre ellos.
- d) Participación política por partidos más fuerte y equilibrada.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Carpizo, Jorge. El presidencialismo mexicano. S. XXI. pag. 18
2. Hauriou, Andre. Derecho constitucional e instituciones politicas. Porrúa. pag. 673
3. Gil Robles, Jose Maria. Por un estado de derecho. Ariel. pag. 30
4. Lerner, Bertha. Op. cit. Pag. 46
5. Ibid. pag. 313.
6. Cosío Villegas, Daniel. La sucesión presidencial. J.M. pag. 114
7. Ibidem.
8. Garrido, Luis Javier. El partido de la revolución institucionalizada. F.C.E. pag. 99-100.
9. Garrido, Luis Javier. Op. cit. pag 70
10. Ibid. pag 229.
11. Carpizo, Jorge. En proceso. La autosuminión de los demás poderes y sectores. núm. 311. 7 de Febrero 1983.
12. Carpizo, Jorge. Op. cit. pag. 29.
13. Ibid. Pag 115.
14. Ibid. Pag 177.
15. Moreno, Sanchez. Op. cit. pag 72.
16. Ibid. pag. 78.
17. Furtak, Robert. El partido de la revolución y la estabilidad política. Serie estudios. pag 131.
18. Benitez, Fernando. El elegido. La jornada, semanal, 15 de Marzo 1987. Pag 5-9.
19. Womack, John. La revolución sólo resolvió un problema. En proceso núm. 472 de 18 de Noviembre de 1985. Pag 6-13.
20. Ibidem.
21. Gonzalez, Edmundo. El presidencialismo o la personalización del poder. Deslinde cuadernos U.N.A.M. Pag 8.
22. Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional. Porrúa. Pag 779-780.
23. Benitez, Op. cit. Pag. 12.
24. Carpizo, Op. Cit. Pag. 29-30.

CAPITULO 6.

COMENTARIO COMPARATIVO DE LOS
SISTEMAS PRESIDENCIALES DE
FRANCIA, ESTADOS UNIDOS Y ME-
XICO.

6. COMENTARIO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS PRESIDENCIALES DE ESTADOS UNIDOS, FRANCIA Y MEXICO.

Consideramos importante hacer una comparación entre los sistemas de estos tres países dado que por una parte el sistema Norteamericano fue el que dio origen al sistema presidencial y allí se aplica de una manera mas apegada a la teoría. Por lo que respecta al sistema Francés existe una relación muy particular entre el poder legislativo y el poder ejecutivo, la cual resulta muy interesante conocer. Y el caso de México, que es el tema central de la presente investigación.

6.1. EL SEMIPRESIDENCIALISMO FRANCÉS

6.1.1 ANTECEDENTES:

Para comprender en una forma cabal la Constitución Francesa del 4 de Octubre de 1958, debemos referirnos a algunos de sus antecedentes mas importantes que influyeron en su creación.

El parlamentarismo francés se caracterizaba, en el periodo 1875-1959 por una constante pugna entre los poderes, preminencia del ejecutivo sobre el legislativo y viceversa. En realidad existía una primacia de hecho por parte del gobierno contrastada por una primacia jurídica por parte del parlamento, lo cual, conducía a una inestabilidad ministerial.

La primacia del parlamento consistía en los siguientes puntos:

- a). El orden jurídico superior y estatutario dimanaba de las reglas generales y particulares dictadas por el parlamento.
- b). El derecho de disolución era casi impracticable, lo cual permitía al parlamento derrocar al gobierno sin grandes complicaciones.

c). Las asambleas controlaban el orden del día, aunque eventualmente el gobierno conseguía insertar algún proyecto.

d) había un amplio control sobre cada ministerio por parte de las comisiones (sobre todo las permanentes). Así mismo podían estas comisiones, modificar los proyectos de ley presentados por el gobierno.

Por otro lado, el gobierno tenía una preeminencia de hecho que consistía en las siguientes características:

a). La preeminencia natural del ejecutivo, por la exigencia de soluciones prácticas e inmediatas, en el Estado moderno. Superioridad, progresiva y clara en el período de la III y IV repúblicas, en política externa, política militar y política económica y financiera.

b). El gobierno posee los cuadros técnicos y burocráticos que hacen efectivo el poder. Además de la instauración en la práctica de la legislación delegada (Decretos-leyes).

Esta relación, desequilibrada de los poderes, aunada con tendencias políticas radicales (de extrema izquierda y derecha) hacía que, a diferencia de países mucho más estables como Estados Unidos y la Gran Bretaña, hubiera una gran inestabilidad ministerial. La política francesa se veía dominada por pequeños grupos de centro que pretendían lograr un equilibrio entre la mayorías radicales.

Esto fue, a grandes rasgos el panorama que revistió el "parlamentarismo francés" comprendido entre 1875 y 1958 que nos da los antecedentes y las problemáticas para entender el régimen actual en Francia.

6.2. MARCO POLITICO ACTUAL.

a). Relación presidente-primer ministro, como representante del poder ejecutivo.

El poder ejecutivo francés se encuentra dividido en una diarquía compuesta por el Presidente de la República y el Primer Ministro. El primero es el jefe del Estado, siendo depositario directo de la Soberanía según el artículo número 5 constitucional que ordena: "El Presidente de la República vela por el respeto de la Constitución. Asegura, con su arbitraje, el funcionamiento regular de los poderes públicos así como la continuidad del Estado. Es el garante de la independencia nacional, de la integridad del territorio y del respeto a los acuerdos de comunidad y a los tratados".

Por otro lado, los artículos 20 y 21 presupuestan: "El gobierno determina y dirige la política de la nación, el primer ministro dirige la acción del gobierno". El primer ministro es, por lo tanto, a quien la Constitución designa para ejercer la función de gobierno y el que, por otro lado, está mejor situado para ejercerla; con Pompidou, como Primer Ministro, este adquirió mayor preeminencia que el presidente.

Los dos titulares del ejecutivo se hallan en distintos planos, sin embargo, el jefe de Estado (Presidente) se halla en superioridad jerárquica con respecto al primer ministro, al convertirse en delegado de la soberanía nacional (Con su respectivo poder político) a través de un sufragio universal cada siete años y al ser quien nombra al primer ministro sin necesidad de referendum. Constitucionalmente, no existe una clara delimitación y organización de este gobierno compartido. (Para André Haillet, op. cit.)

primer ministro se encuentra en una especie de primera línea frontal, a pesar de tener menos poderes en las relaciones con el parlamento, la administración, las fuerzas sindicales y la misma opinión pública. Mientras que el presidente, con su mayor investidura, se encuentra más distanciado de las "zonas críticas" a menos que quiera tener mayor participación (caso de De Gaulle). Esta ambigüedad de las funciones gubernamentales les hace conflictivo el ejercicio del poder de decisión, cada una de las partes teme la acción y la reacción de la otra (el presidente a pesar de nombrar al primer ministro, no puede revocarlo de su cargo). Esto ha creado serios problemas y hay quien achaca la crisis del 68 a su poca funcionalidad.

El primer ministro es responsable frente al parlamento, el presidente es irresponsable (sólo tiene responsabilidad penal en casos de alta traición) a menos que, pasando a "primera línea" someta su política a referendun.

b). Reforma de 1962.

El 28 de de Octubre de 1962 se aprobó, vía de referendun, la modificación de los artículos 6 y 7 de la Constitución y la ordenanza del 7 de Noviembre de 1958. Lo cual se llevó a cabo para reforzar el poder del presidente de la república, según el deseo de De Gaulle quien pensaba que: "La piedra fundamental de nuestro régimen es el presidente nombrado por el pueblo, para ser el jefe del Estado y el guía de Francia. (1)

Según la Constitución él es desididamente, el guardian (le garant) de la independenciam e integridad de la nación y de los tratados en que este entra a formar parte. El respons por

Francia. Por otra parte, es suya la responsabilidad de asegurar la continuación del Estado... En resumen, él responde por la República."(2)

A través de la elección del presidente de la República, por sufragio universal, ya no por un colegio electoral (Parlamento, Consejos Generales, Asambleas de los territorios ultramarinos, Representantes de los Consejos Municipales) este adquiere una legitimación más directa.

6.3. LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Nombramiento del Primer Ministro. El artículo 8 constitucional nos dice: "El presidente de la República nombra al primer ministro. Pone fin a sus funciones al presentar este último la dimisión a las funciones de gobierno.

A propuesta del primer ministro, el presidente de la República nombra a los demás miembros del gobierno y pone fin a sus funciones."

En este caso, se modificó el sistema de consultas a las que el presidente tenía que sujetarse en la Constitución de 1946.

Poder del presidente para llamar al referendun.

Por lo dispuesto en el artículo 2 constitucional: "El presidente de la República, a propuesta del gobierno durante los periodos de sesiones o a propuesta conjunta de las dos asambleas, publicadas en el diario oficial, puede someterse a referendun cualquier proyecto de ley que se refiera a la organización de los poderes públicos, que en tanto la aprobación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, pudiere afectar el funcionamiento de las instituciones.

Cuando el resultado del referendun sea favorable a la adopcion del proyecto, el presidente de la Republica lo promulga dentro del plazo señalado en el artículo anterior."

El presidente está limitado para llevar a cabo el referendun en las circunstancias señaladas (no tiene un poder amplio al respecto).

Derecho a disolver la Asamblea Nacional, según el artículo 12: "El presidente de la Republica puede, previa consulta con el primer ministro y con los presidentes de la Cámaras, disolver la Asamblea Nacional.

Las elecciones generales tienen lugar transcurridos al menos 20 dias de la disolución y antes de los 40 de ella.

La Asamblea Nacional se reúne de plena derecho el segundo Jueves siguiente a su eleccion si esta reunion tiene lugar fuera de los periodos previstos para la sesiones extraordinarias, se abre de derecho una sesion durante un periodo de 15 dias.

No podrá procederse a una nueva disolución dentro del año siguiente a estas elecciones."

Sólo lo mencionando en el último párrafo limita el ejercicio de esta facultad. Las consultas son formalidades.

El artículo 16 es el mas interesante y el que mas implicaciones tiene en cuanto a nuestro objeto de estudio, pues confiere al presidente una dictadura temporal en ciertas circunstancias, fortaleciendo enormemente su posición dentro del sistema político francés. El texto es el siguiente: ARTICULO 16 "cuando las instituciones de la Republica, la independencia de la nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales esten amenazados de una manera grave,

e inmediata y el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales este interrumpido, el presidente de la república tomara las medidas exigidas por tales circunstancias, previa consulta oficial con el primer ministro, los presidentes de la Asambleas y el Consejo Constitucional.

Informará de ello a la nación por medio de un mensaje.

Dichas medidas deberán estar inspiradas por la voluntad de asegurar a los poderes públicos constitucionales, con la menos dilación, los medios de cumplir su misión. El Consejo Constitucional será consultado a su respecto.

El parlamento se reunirá de pleno derecho.

La asamblea Nacional no podrá ser disuelta durante el ejercicio de poderes extraordinarios."

Este artículo surgió de la desconfianza en la capacidad de respuesta dada por los poderes gubernamentales en la segunda guerra mundial. Por otro lado, sólo recogió una tradición política con su más claro antecedente en la Constitución de Weimar de 1919.

A pesar de las consultas es, en realidad, el presidente quien toma la decisión de recurrir al artículo 16 por medio de un mensaje se debe informar a la nación, así mismo, el jefe de Estado, debe consultar al Consejo Constitucional.

-Derecho de mensaje al parlamento (artículo 18). En el régimen parlamentario se ha facultado, tradicionalmente, a los jefes de Estado a ejercer este derecho (en el Senado y en la Asamblea Nacional el mensaje es leído por un ministro).

-Poderes respecto al Consejo Constitucional. El presidente designa a tres de los 9 integrantes elegidos y al presidente de este organismo, puede, también, remitir a este consejo toda ley ordinaria votada por el parlamento, así como, los tratados internacionales cuyas disposiciones parezcan contrarias a la Constitución.

Las siguientes facultades son compartidas por el presidente con el gobierno (facultades que el presidente sólo puede ejercer con un referendum ministerial).

Facultad de pedir al parlamento una nueva deliberación de la ley. No tiene una gran importancia sirve para corregir errores en la redacción de la ley.

Facultad de ejercer el derecho de gracia.

Convocatoria del parlamento en sesión extraordinaria.

ARTICULO 29

" El parlamento se reúne en sesión extraordinaria a petición del primer ministro o de la mayoría de los miembros que componen la Asamblea Nacional, para una orden de día determinado.

Cuando la sesión extraordinaria tiene lugar a petición de los miembros de la Asamblea Nacional, el decreto de clausura rige desde el momento en que el parlamento agote el orden del día para el que fue convocado y como máximo, 12 días después de haberse reunido.

Sólo el primer ministro puede pedir una nueva sesión antes de expirar el mes siguiente el decreto de clausura".

- Se ha dado el caso en que el presidente se niega a firmar la convocatoria de manera que el Parlamento no puede reunirse.

realidad se viola un derecho y el ejecutivo excede sus facultades).

- Facultad de escoger entre referendum o someter al parlamento las revisiones de la Constitución (según los procedimientos de artículo 89).

- Nombramiento y cese de ministros. El presidente sólo puede ejercer esta facultad a pedido del primer ministro.

- Nombramiento de los altos cargos civiles y militares según el artículo 13 (son sólo ciertos casos aquellas designaciones hechas por el presidente con el Consejo de Ministros, en los demás casos es el primer ministro quien hace las designaciones).

- Facultad de firmar los actos reglamentarios. Derecho acentuado con el sufragio universal consedido al presidente para ser designado, pues investido de esta manera puede negarse a firmar los decretos.

- Facultades diplomáticas. El presidente acredita a sus embajadores y los embajadores extranjeros se acreditan ante el (artículo 14).

6.4. REGIMEN PRESIDENCIAL ESTADOUNIDENSE.

6.4.1 Fuentes y límites del Poder Ejecutivo. La actividad de la presidencia encuentra su fuente principal en la Constitución que en el Artículo 2 establece una serie de facultades del ejecutivo. La mayor parte de las autorizaciones son concretas y específicas. Esto es de esperarse pues la intención general de la Constitución fue precisamente la de establecer un ejecutivo con poderes asignados, es decir que tendrá solamente las facultades y prerrogativas que la Constitución le confiera expresamente.

Pero, distinto a las intenciones de los constituyentes, la autoridad del ejecutivo es elástica, debido fundamentalmente a la generalidad de las palabras utilizadas para delimitar sus facultades. Así nos enfrentamos a una serie de interrogantes que surgen debido al problema de la terminología utilizada en la Constitución. Acaso las facultades del poder ejecutivo podrán ir más allá de los límites fijados por la lista de facultades específicas consignadas en el artículo segundo de la Constitución y quizás lo más importante. Que tanta discrecionalidad existe en cuanto a la obligación o facultad de "cuidar que las leyes se ejecuten puntualmente"? Que tan enérgicamente puede ejercer esta facultad?

A esto se debe que las grandes controversias sobre el poder del ejecutivo hayan inclinado a preocuparse sobre la posición que el presidente puede reclamar al enfrentar en crisis el uso de poderes que no le han sido otorgados expresamente en la Constitución. En general existen dos puntos de vista que hablar de este tema. Uno lo representa de una manera estricta. El otro

Roosevelt que manifiesta: "El poder del ejecutivo fue limitado sólo por restricciones especiales y prohibiciones que aparecen en la Constitución o son impuestas por el Consejo bajo sus poderes constitucionales. Yo me niego a adoptar el punto de vista que, lo que era imperante hacerse para la nación no puede ser hecho por el presidente, a menos que pueda encontrar una autorización específica para hacerlo mi opinión consiste en que no sólo es su facultad sino su obligación, hacer cualquier cosa que las necesidades de la nación exigieran, a menos que dicha acción estuviese prohibida por la Constitución o por la ley." (3)

Por otra parte, William Howard Taft tomó un punto de vista mucho más restringido con respecto a los poderes presidenciales: "De acuerdo a mi concepción, la facultad del ejecutivo consiste en que el presidente no puede ejercer poder alguno que no sea dado expresamente por la Constitución o por un acto del Congreso. No hay ningún poder residual definido que el poder ejecutivo pueda ejercer porque considere que es de interés público." (4)

El conflicto que emergió de estos puntos de vista consiste en que si el presidente siempre debe ser capaz de citar una ley o una autorización específica en la Constitución para fundamentar sus actos y si este amplio poder del ejecutivo con el que está cargado, justifica cualquier acto que el considere de interés público, en tanto no entre en conflictos con la legislación o las prevenciones constitucionales. La visión clásica a este tema es la de Locke, quien establece que el ejecutivo siempre debe estar equipado con poderes y prerrogativas.

La Suprema Corte de Justicia se vió obligada a tomar una posición en este dilema en el caso de Inre Meagle (1890). Se alinó a la visión de Locke manteniendo que la obligación del presidente, aunque las leyes sean fielmente ejecutadas no está limitada a la aplicación de los actos del Congreso de acuerdo a sus términos expuestos, sino que incluye los derechos y obligaciones que nacen de la misma Constitución, sus relaciones entreren y toda la protección implícita en el manejo del gobierno bajo la Constitución.

La Corte tomó un posición similar cinco años después, en el caso de Inre Debs (1895). El presidente Cleveland había enviado tropas a Chicago para enfrentar un huelga de ferrocarrilleros e hizo que su procurador general sacara un mandato contra los huelgistas. No había ningún fundamento legal expreso para el mandato, pero la Corte declaró que el Gobierno tenía el derecho de autopresionar aun cuando no estuviera incluido dentro de sus facultades expresas y que el ejecutivo estaba constitucionalmente facultado para actuar en dichos casos. En la práctica, procedieron basandose en la vision de que ellos podían hacer todo aquello que le demandara un situación política determinada, siempre y cuando fuera benéfico para el interés público y no estuviera prohibido por la Constitución. Fueron precisamente estos presidentes los grandes presidentes que según Arthur Schlesinger fueron tanto los presidentes que amplificaron el poder ejecutivo en diferencia de las otras dos ramas del gobierno... (5)

A partir de Washington, cada uno de ellos ampliaron la presidencia a proporciones inimaginables, y cada uno de ellos la dejó mas poderosa e influyente que como la había encontrado.

embargo, esto se presenta también como un problema serio para el sistema constitucional norteamericano pues con cada nuevo presidente bajo nuevas circunstancias, el poder de la rama gubernamental cambia, engendrando una cierta discrecionalidad en el sistema. Además; existe otro problema, la primacía presidencial depende en gran medida de dos factores sumamente variables: Exista una crisis que los lleve a una grandeza inesperada o que tengan la responsabilidad requerida para ser un gran presidente. Pero el problema crucial que enfrenta el sistema constitucional norteamericano consiste en que, si bien un gran presidente puede unir a los poderes divididos para expresar el deseo de la mayoría, no siempre se puede encontrar a un gran presidente disponible, cuando las mayorías lo necesitan. Sólo ocasionalmente se dan las combinaciones adecuadas para que se establezca un auto-central democrático.

Así el gran problema que se presenta ante el sistema constitucional norteamericano consiste en transformar al poder ejecutivo de un "hacedor de milagros" intermitente a un agente de la mayoría que sea consistentemente efectivo. Las buenas intenciones por sí mismas no bastarán, también se requiere la capacidad para efectuar buenas acciones.

6.5. LA SITUACION ACTUAL DE LA PRESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

El carácter de la presidencia se divide en tres partes:

- a) Jefe ejecutivo
- b) Jefe de Estado- incluye la facultad de actuar cuando no se encuentra dirigido por la ley.

c) Jefe legislador-- este poder descansa en el liderazgo que ejerce sobre su partido y sus prerrogativas constitutivas.

La facultad ejecutiva constituye el elemento primario de la autoridad presidencial. Encuentra su fundamento en la declaración " Se deposita el poder ejecutivo en un presidente de los Estados Unidos y en la que establece " ... " Cuidara de que las leyes se ejecuten puntualmente " . Mediante estas disposiciones se da al presidente autoridad y se le hace responsable por toda la burocracia administrativa del gobierno nacional.

Pero el poder ejecutivo comprende mucho mas que una mera ejecución de la ley. Incluye realizar planes y definir la política a seguir, proveer a los hombres que habrán de ejecutar esa política y esos programas incluso interpretar la ley.

En cuanto al hecho de sentar los lineamientos de la política de los Estados Unidos, estos los compondra con el Congreso, pero su poder es probablemente mayor pues es el quien usualmente inicia los lineamientos políticos a seguir. El hecho de que sea el presidente quien la inicie parece a primera vista ser incongruente con la tradición democrática bajo la cual se suele pensar que son los congresistas la voz auténtica del pueblo. Pero el presidente, también es elegido como auténtico representante al igual que el Congreso, y aun mas debido, pues, a su responsabilidad como ejecutivo, el se encuentra en la mejor posición para saber que se debe hacer.

Asi pues, la iniciación de la política esta ligada inseparablemente con la ejecución de la misma. Esto también es cierto para la planeación anual. A pesar de que la constitución específicamente establece que " Todos los proyectos de ley que

recaudan fondos habran de originarse en la cámara de representantes ", las complejidades financieras del gobierno contemporaneo la han opacado. A través del procedimiento del presupuesto el Congreso pide al presidente que le indique cuanto dinero debe ser recaudado y como habra de ser gastado. Si bien la decisión final en ambos casos es del Congreso, este pide que el presidente les indique que hacer debido a que, el es realmente quien conoce las necesidades mejor que nadie.

Ademas de planear, la facultad de ejecutar tambien incluye el escoger a las personas que habran de planear y aplicar esos planes, que si bien no es absoluta, ni mucho menos, el ejecutivo que quiere tener un poder real, debe tener la facultad necesaria para allegarse el personal que desea.

El poder para despedir a estos servidores publicos es comparable al de contratación, y esta es casi absoluto excepto por sus comisiones, pero esta constituyen solo una pequena parte de la administracion.

Aunado a esto, el presidente tambien tiene la facultad de interpretar la ley. A pesar de la dimension de poderes resulta inevitable de quien ejecute la ley, debe interpretarla antes de actuar, y la facultad de interpretar conlleva a la de legislar. Esto se debe bastante a dos razones: La primera consiste en que, debido a que la gran cantidad de leyes, el debe escoger cuales aplicará con mayor rigidez y por otra parte, existen muchos grupos minoritarios que se oponen a la aplicación de ciertas leyes, lo cual el ejecutivo necesariamente tomara en cuenta.

Así pues, la función del presidente de cuidar que las leyes se ejecuten puntualmente ha engendrado el amplísimo poder de seleccionar las leyes que habrán de ser aplicadas.

6.6. CONCLUSIONES

Como se ha dicho, hoy en día asistimos a un predominio del ejecutivo en algunos de los sistemas políticos contemporáneos. Esto es debido a las nuevas necesidades que han surgido en la estructura social imperante en la actualidad. Sin embargo, este predominio de un ejecutivo fuerte adquiere matices distintos según el caso peculiar de cada régimen, como los aquí analizados y el muy especial de México. En este último caso la centralización del poder no sólo responde a requerimientos de la sociedad actual sino que está arraigada en la más íntima tradición; la organización prehispánica se fundaba en un modelo piramidal de poder encabezado, en la sociedad azteca, por el Hueytlatoani en la que el poder central administraba y repartía los tributos a través de un gran aparato administrativo. Este poder se ejercía de una forma despótica, con una extensa burocracia noble que vivía del tributo y dependía de la gracia del rey. La dominación española creó en la Nueva España una sólida organización estatal (con lo que se reforzó, aun más el centralismo) con un poder que compartían corona e Iglesia, una gran burocracia y una sede de poder: La ciudad de México. El presidencialismo mexicano es puro, no tiene ningún matiz parlamentario, sin embargo, su fuerza reside, realmente, en las facultades "meta-jurídicas" que le están conferidas. El presidente mexicano es el jefe máximo del partido dominante "PRI".

a través del cual controla a sus diversos sectores (obrero, campesino y popular) y tiene el gran poder de designar a los gobernadores y a su sucesor. Estas últimas facultades junto con otras no menos importantes son las que determinan su gran diferencia con el presidencialismo de los Estados Unidos y el semi-presidencialismo de Francia, pues, el ejecutivo en México no sólo invade las esferas de los poderes legislativo y judicial, sino que sale de la órbita de las facultades dadas por la Constitución; Carpizo, nos dice al respecto: "Tanto en los juristas, los politólogos y sociólogos, parece dominar la idea de que el presidente es una especie de monarca absoluto cuando no un dictador constitucional... de las opiniones anteriores se recoge la idea de un presidente muy poderoso y fuerte que tiene múltiples facultades y que casi todo lo puede, que sus poderes son casi ilimitados y que su figura adquiere un carácter mítico..." (6)

En Francia la presencia de la figura del primer ministro (jefe de gobierno) y el parlamento pueden limitar de una forma efectiva, según el caso, las facultades del presidente. Claro es el ejemplo del actual poder ejecutivo en la llamada "convivencia Mitterrand-Chirac", dos representantes de tendencias tradicionalmente antagonicas comparten y tienen la responsabilidad de la actuación del gobierno francés. Que esto sea posible demuestra, por una parte, la madurez democrática del pueblo francés, ya que se respeta el sufragio y la posibilidad de participación de distintos sectores de opinión (se reconoce al "otro" como sujeto igualmente digno). Pero la ambigüedad en la asignación de las funciones de gobierno hace sumamente escabroso el ejercicio del

poder ejecutivo.

Estas características del sistema político francés contrastan fuertemente con aquellas del sistema mexicano. En este último, la presencia de la sociedad civil como sujeto político con participación efectiva y propia, es casi nula, el gobierno no está estructurado como respuesta directa a las demandas de la sociedad civil, ni es un reflejo subordinado de ésta (ni siquiera de la clase dominante, pues constituye en sí un estrato diferenciado, y con gran independencia de poder) el sistema está determinado de una manera vertical, de arriba hacia abajo. La toma de decisiones de trascendencia nacional es monopolizada por el presidente de la república, no se le cuestiona y ni se le critica ampliamente.

Parte de la crítica sostiene que la estructura jurídica en el sistema mexicano responde más a una forma de investir el discurso del poder que a una práctica efectiva. México ha asimilado la modernidad, en el sentido de la de Max Weber, de Estado capitalista y racional donde una premisa esencial es el de un derecho racional y sistemático en el que los ciudadanos saben a que atenerse, sino que en realidad responde a la forma de Estado patrimonialista, dentro de la concepción del mismo autor en la que el gobernante dispone de su Estado como de su propiedad, quedando las cosas y las personas a su arbitrio; dentro de esta visión, el derecho (de división de poderes, de normas limitantes de la autoridad, etc) queda como un fenómeno meramente litúrgico y misticador, como una superposición de modernidad en un Estado fundamentalmente patrimonialista.

Según Theodore Roosevelt en los Estados Unidos, con la llamada teoría de la administración: "El presidente puede actuar con gran libertad y amplitud, a menos que se encuentre expresamente con una prohibición... el presidente no solo tiene el derecho sino también el deber de hacer todo aquello que requieran las necesidades de la nación a menos que existiese alguna prohibición." (7) a pesar de esta gran amplitud de facultades, el presidente de los Estados Unidos se haya fuertemente limitado por los otros poderes y por la opinión pública así como importantísimos grupos de presión. Los casos de Watergate en el que el entonces presidente Richard Nixon, se vio obligado a dejar su cargo y ; el actual caso de Iran gate en el que se ha comprometido fuertemente la figura del actual presidente Ronald Reagan, demuestran que el papel del poder ejecutivo esta sometido a grandes presiones por parte de la sociedad civil y de otros componentes dentro del mismo Estado lo cual lo diferencia en extremo de su omologo mexicano.

Respecto del régimen francés también lo encontramos muy diferente al mexicano; En la Constitución mexicana no existe la figura del primer ministro, el poder ejecutivo recae íntegramente en la figura del presidente de la República, por lo que en este caso tiene un mucho mayor margen de disposición y no cae en el complicado manejo de equilibrio de su omólogo francés. Así mismo el sistema de consulta popular y de legitimación, lo que permite al ejecutivo presentar proyectos de modificación constitucionales sin el riesgo político que recae sobre el presidente francés.

Por lo aquí expuesto, podemos inferir que efectivamente existe en este siglo una tendencia al reforzamiento del ejecutivo en los

distintos regímenes políticos actuales. La complejidad creciente de la sociedad, debido al desarrollo tecnológico y a la subsecuente globalización de la comunidad internacional y por la demás razones ya expuestas en la presente investigación, enmarca la creciente centralización del poder y de la toma de decisiones (aunque hay factores centralizadores que también podrían tener un carácter democratizador, como la informática, de los que faltaría ver su efecto a largo plazo). Sin embargo, cada país, cada región, lleva sobre sí una tradición política que corresponde a su propia ideosincracia, al carácter histórico de toda sociedad humana, que le permite, con mayor o menor éxito, encarar las exigencias de su civilización contemporánea.

	FRANCIA	ESTADOS UNIDOS	MEXICO
TIPO DE REGIMEN POLITICO:	SEMIPRESIDENCIALISMO	PRESIDENCIALISMO	PRESIDENCIALISMO
EL PODER EJECUTIVO RECAE:	EXISTE UNA DIARQUIA ENTRE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO.	EN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EXISTIENDO LA VICEPRESIDENCIA	EN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DURACION DEL ENCARGO:	SIETE AÑOS EXISTIENDO UN SOLO PERIODO DE REELECCION	CUATRO AÑOS, EXISTIENDO REELECCION PARA UN SOLO PERIODO (ENMIENDA XXII DE 1951)	SEIS AÑOS, NO EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE REELECCION
PODERES DEL PRESIDENTE:	JEFE DEL ESTADO Y JEFE INFORMAL DEL PARTIDO EN EL PODER	JEFE DEL ESTADO, JEFE DEL GOBIERNO	JEFE DEL ESTADO, DEL GOBIERNO, DEL PARTIDO EN EL PODER
TIPO DE ELECCION PRESIDENCIAL:	VOTO UNIVERSAL DIRECTO A DOS VUELTAS, EN CASO DE NO OBTENER LA MAYORIA ABSOLUTA EN LA PRIMERA VUELTA	VOTO UNIVERSAL INDIRECTO A UNA VUELTA	VOTO UNIVERSAL DIRECTO A UNA VUELTA
COMPOSICION DEL PODER LEGISLATIVO:	ASAMBLEA NACIONAL CON DURACION DE CINCO AÑOS EN CASO DE NO DISOLUCION, SENADO NUEVE AÑOS; RENOVANDOSE FRACCIONADAMENTE CADA TRES AÑOS.	CAMARA DE REPRESENTANTES CON DURACION DE DOS AÑOS. SENADO SEIS AÑOS RENOVANDOSE UN TERCIO CADA DOS AÑOS	CAMARA DE DIPUTADOS, DURACION TRES AÑOS, CAMARA DE SENADORES, DURACION SEIS AÑOS LAS DOS TERCERAS PARTES Y TRES AÑOS LA OTRA TERCERA PARTE.
RELACIONES ENTRE EL PRESIDENTE, EL GOBIERNO Y EL PODER LEGISLATIVO:	NO HAY UNA SEPARACION TAJANTE ENTRE EL GOBIERNO Y EL PARLAMENTO YA QUE PARA QUE EL PRIMERO PUEDA ACCIONAR NECESITA EL VOTO DE CONFIANZA DE ESTE Y DEL PRESIDENTE. DEL PRESIDENTE COMO JEFE DEL ESTADO ES IRRESPONSABLE ANTE EL PARLAMENTO; PERO POSEE LA PREROGATIVA DE DISOLVERLO, MIENTRAS EL PARLAMENTO NO TIENE CAPACIDAD DE HACER DIMITIR AL PRESIDENTE.	HAY UNA SEPARACION REAL ENTRE EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO NO TENDIENDO LA CAPACIDAD ESTE ULTIMO DE HACER DIMITIR AL PRESIDENTE O A SUS SECRETARIOS. EL PRESIDENTE NO PUEDE DISOLVER A LA CAMARA DE REPRESENTANTES PERO DEBE INFORMAR A ESTOS CADA SEIS MESES SOBRE EL ESTADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	EXISTE UNA TOTAL SUBORDINACION DEL LEGISLATIVO AL EJECUTIVO DEBIDO AL SISTEMA DE PARTIDO UNICO Y A LA DISCIPLINA DEL PARTIDO. ESTA SUBORDINACION ES DE HECHO Y NO DE DERECHO!

!SISTEMA DE PARTIDOS:	!EXISTE UNA	!BIPARTIDISMO:	!UNIPARTIDISMO.
!	!BIPOLARIZACION DE	!ALTERNANDOSE EN EL	!DETENTANDO EL PODER
!	!FUERZAS, DADO EL	!PODER EL PARTIDO	!EL PARTIDO EN EL
!	!SISTEMA ELECTORAL A	!DEMOCRATA Y EL	!GOBIERNO DESDE 1929
!	!DOS VUELTAS HACIENDO	!REPUBLICANO	!
!	!QUE EN LA SEGUNDA	!	!
!	!VUELTA SE AGRUPEN	!	!
!	!LAS FUERZAS EN DOS	!	!
!	!GRANDES FRENTE: LA	!	!
!	!DERECHA Y LA	!	!
!	!IZQUIERDA	!	!

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- C. Duvalier. Historia constitucional de Francia. Porrúa. Pag. 56.
- 2.- Fitzgibbon Rusell. The constitution of the americas. Chicago university press. Pag.108.
- 3.- Beard Charles, Austin. Interpretación económica de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. New York Free press. Pag. 206.
- 4.- Withe, Michael. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, anotada con jurisprudencia. Buenos Aires. Pag. 210-211.
- 5.- Ibid. Pag.217.
- 6.- Carpizo, Jorge.Op cit. pag. 97
- 7.- Beard Charles, Austin. Op cit. Pag. 220.

CONCLUSIONES.

1) El sistema presidencial surge en los Estados Unidos de Norteamérica como consecuencia de la consumación de su independencia, y en la búsqueda de la igualdad en su sistema de gobierno surge el sistema presidencial, esto es, la expresión soberana del pueblo en la elección de una sola persona para que en un período limitado a 4 años ejerciera el poder ejecutivo, existiendo desde luego la posibilidad de reelección si el pueblo así lo creía conveniente.

En México, al terminar con la consumación de su independencia, un largo período de sumisión, el pueblo Mexicano decide, después de un frustrado intento imperial, adoptar el sistema presidencial, bajo la influencia de los Estados Unidos de Norteamérica y de algunos autores Franceses.

2) El sistema presidencial encuentra su fundamento en la igualdad y equilibrio del poder, lograda através de la división de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, limitando así las facultades de cada uno mediante el sistema de frenos y contrapesos, equilibrando sistemáticamente el ejercicio del gobierno.

Teóricamente, el sistema presidencial consiste en que el ejercicio del poder ejecutivo recae en un solo individuo que durará en su encargo un tiempo determinado según la voluntad de la soberanía popular. En el sistema presidencial existen relaciones entre los tres poderes del gobierno pero cada uno tiene sus propias funciones y entre ellos debe existir un equilibrio para que ninguno abuse del otro.

3) Las diferencias básicas entre los sistemas presidenciales de E.U., México y el sistema semipresidencial Francés son :

E.U.: En este sistema presidencial existe una división de poderes bastante marcada.

El presidente de este país dura en su encargo 4 años y tiene la oportunidad de reelegirse por un solo periodo mas.

La eleccion presidencial se realiza de manera indirecta mediante voto universal.

El presidente es jefe de gobierno y del Estado.

Existe la figura del vico-presidente.

Existe una verdadera competencia entre los partidos que buscan detentar el poder.

Francia: En este país existe una diarquía en el poder ejecutivo, formada por el presidente y por el primer ministro, jefe de Estado y jefe de gobierno respectivamente.

El cargo de presidente dura 7 años existiendo la posibilidad de reeleccion.

El presidente es jefe del Estado y jefe informal del partido en el poder.

La eleccion presidencial se realiza mediante voto universal directo y a dos vueltas en caso de no obtener la mayoría absoluta en la primera.

No existe una separacion tajante entre el gobierno y el parlamento ya que para que el primero pueda accionar necesita el voto de confianza del segundo y del presidente.

El parlamento no puede hacer dimitir al presidente.

México: El poder ejecutivo recae en el presidente de la república, quien durará en el cargo 6 años, no pudiendo reelegirse nunca.

El presidente es jefe de Estado, de gobierno y del partido en el poder, su elección se realiza mediante voto universal directo a una vuelta.

La existencia del Partido Revolucionario Institucional y su organización forman parte importantísima dentro del sistema político Mexicano y de la figura presidencial. Este partido agrupa a las fuerzas mayoritarias del país y es el que ha detentado el poder casi 60 años.

Aunque el partido tiene sus propios jefes, al presidente se le reconoce como a su líder máximo, esto le agrega al ejecutivo un poder adicional, convirtiendolo en el centro nervioso del sistema político nacional; así el presidente en su carácter de primer priísta designa a los candidatos de su partido para la cámara de diputados y de senadores, a los gobernadores, a los principales presidentes municipales, haciendo que personas de su confianza esten a cargo del poder legislativo y de las entidades federativas, teniendo así un control total de la vida política nacional conllevando a que no exista un verdadero sistema de frenos y contrapesos y atenuando los postulados del sistema federal.

4) El presidencialismo en México es factor de estabilidad política porque: a) Garantiza el cambio de poder cada 6 años, b) Existe una transmisión pacífica del poder, c) Terreno control sobre los otros dos poderes, lo que no permite divergencias en la forma de gobierno.

5) Como jefe máximo del partido en el poder y como líder máximo de la nación el presidente es el gran elector, teniendo la capacidad de designar a su sucesor.

6) El presidente de México tiene múltiples funciones y facultades como son: Facultades administrativas, de defensa y seguridad nacional, de impartición de justicia, en materia agraria, en política internacional, de gobierno del distrito federal, legislativas y judiciales, de salubridad, reglamentarias, de regulación económica y jurisdiccionales.

Formalmente la presidencia encuentra sus límites en: La edad, el tiempo, la ciudadanía, la residencia, en el poder legislativo y en el judicial.

En la realidad el ejercicio del poder ejecutivo en México encuentra algunos factores que lo limitan: El tiempo, la prensa, los grupos de presión y algunos factores externos.

7) El presidencialismo en México está sujeto desde hace mucho tiempo a un proceso constante e implacable de fortalecimiento.

Esta fortaleza del presidente se debe a tres grandes causas:

Las facultades constitucionales, las facultades extra y meta constitucionales y al aspecto personal y psicológico de la presidencia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Beard Charles, Austin. Interpretación económica de la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. New York free press, 1978.
- 2.- Burgos Orihuela, Ignacio. Derecho constitucional Mexicano. Porrúa. Mexico 1981.
- 3.- Carrizo, Jorge. El presidencialismo Mexicano. Siglo XXI. Mexico 1981.
- 4.- Castro Villages, Daniel. La sucesión presidencial. Joaquín Mortiz. Mexico 1975.
- 5.- ----- El sistema político mexicano. Joaquín Mortiz. Mexico 1976.
- 6.- Duguit, Leon. La separación del poder y la Asamblea Nacionales. Ariel. Mexico 1972.
- 7.- Duret, Lantz. Derecho constitucional mexicano. Porrúa. Mexico 1974.
- 8.- Duvalier, Charles. Historia constitucional de Francia. Porrúa. Mexico 1968.
- 9.- Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. Ariel. Mexico 1981.
- 10.- Estrada, Rosa Isabel. El predominio del poder ejecutivo en America Latina. Siglo XXI. Mexico 1976.
- 11.- Fitzgibbon, Rusell. The constitution of the americas. Chicago university. 1983.
- 12.- Furtack, Robert. El partido de la revolución y la estabilidad política. Serie estudios. Mexico 1980.
- 13.- Garcia Alvarez, Juan Pablo. México y las Cortes de Cadiz. Porrúa. Mexico 1957.
- 14.- Garrido, Luis Javier. El partido de la revolución institucionalizada. Siglo XXI. Mexico 1982.
- 15.- Gil Robles, Jose Maria. Por un Estado de derecho. Ariel. Mexico 1971.
- 16.- Gonzalez, Edmundo. El presidencialismo o la personalización del poder. Deslinde cuadernos. UNAM. Mexico 1976.
- 17.- Gonzalez Uribe, Hector. Teoría política. Porrúa. Mexico 1977.

- 18.- Hauriou, Andre. Derecho constitucional e instituciones políticas. Porrúa. México 1981.
- 19.- Jellinek, George. Teoría general del Estado. Albatros. Mexico 1969.
- 20.- Lerner, Berta. El poder de los presidentes avances y perspectivas. IMEP. Mexico 1976.
- 21.- Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Ed. Grigalvo Mexico 1962.
- 22.- Madison, Jay, Hamilton. El federalista. F.C.E. Mexico 1976.
- 23.- Market Guerrero, Porfirio. Estructura constitucional del Estado. UNAM. Mexico 1975.
- 24.- Montesquieu, Charles de Secondat Baron de. El espíritu de las leyes. Porrúa. Mexico 1971.
- 25.- Moreno, Daniel. Derecho constitucional mexicano. Pax. Mexico 1980.
- 26.- Oñate, Santiago. Los derechos del pueblo mexicano. Porrúa. Mexico 1975.
- 27.- Ortiz M., Rodolfo. Historia de la conquista. Nueva Imagen. Mexico 1978.
- 28.- Ortiz Ramirez, Serafín. Derecho constitucional mexicano. Pax. Mexico 1981.
- 29.- Porrúa Perez, Francisco. Teoría del Estado. Porrúa. Mexico 1969.
- 30.- Rabasa, Emilio. La Constitución y la dictadura. Porrúa. Mexico 1956.
- 31.- Rivera, Agustín. Principios críticos del virreinato de la Nueva España. Comisión nacional para las conmemoraciones cívicas de 1963. Mexico 1963.
- 32.- Rodríguez, Filiberto. Los mexicanos. Nueva imagen. Mexico 1966.
- 33.- Rojas, Francisco. De la Nueva España al México independiente. Pax. Mexico 1974.
- 34.- Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social. España Calpa. España 1956.
- 35.- Smith, Carl. Estudios políticos. España Calpa. España 1976.

36.- Sabine, George. Estudios Políticos. Pape: Mexico 1970.

37.- Tena Ramirez, Felipe. Deracho Constitucional Mexicano. Porrua. Mexico 1978.

38.- ----- Leyes fundamentales de Mexico. Porrua. Mexico 1981.

39.- White, Michael. La Constitución de los Estados Unidos de América anotada con jurisprudencia. Buenos Aires. Argentina 1981.